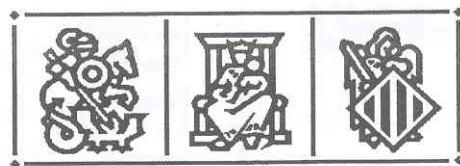


LA IMPLANTACIÓN DE LOS MEDIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE REFORMA PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000

INFORME ESPECIAL A LAS CORTES VALENCIANAS



**SÍNDIC DE GREUGES
DE
LA COMUNITAT VALENCIANA**

ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN	3
2.	PANORAMA LEGISLATIVO	8
2.1.	Antecedentes legislativos y sistema de responsabilidad penal del menor en el Código penal de 1995 y la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.....	8
2.2.	Bases de la responsabilidad del menor.....	19
2.2.1.	La propia edad del sujeto activo.....	20
2.2.2.	La comisión de una conducta que se encuentre tipificada como delito o falta en el Código penal o en la leyes penales especiales.....	23
2.2.3.	La no concurrencia de «causas de exención o extinción de la responsabilidad penal.....	24
2.3.	El sistema de consecuencias jurídicas del delito en la LRPM: tipos de medida y sistema de elección.....	25
2.3.1.	Medidas aplicables.....	25
2.3.1.1.	Medidas privativas de libertad.....	26
2.3.1.2.	Medidas privativas de otros derechos.....	30
2.3.1.3.	Medidas restrictivas de derechos.....	31
2.3.1.4.	Prestación de servicios socio-educativos.....	34
2.3.1.5.	Amonestación.....	35
2.3.2.	Modo de cumplimiento de las medidas de internamiento.....	36
2.3.3.	Sistema de elección de la medida.....	36
2.4.	Derecho procesal de menores.....	41
2.5.	Ejecución de las medidas	44
2.5.1.	Disposiciones Generales.....	44
2.5.2.	Reglas generales para la ejecución de las medidas.....	47
2.5.3.	Reglas especiales para la ejecución de medidas privativas de libertad.....	50
3.	ESTADÍSTICA POLICIAL	57
4.	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES	67
4.1.	Castellón.....	68
4.2.	Valencia.....	73
4.3.	Alicante.....	77
5.	LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO	81
5.1.	Normativa.....	84
5.2.	Finalidad.....	87

5.2.1.	Aspectos atinentes a la custodia.....	88
5.2.2.	Intervención educativa.....	90
5.3.	Medidas notificadas y en ejecución en los últimos años.....	94
5.4.	Descripción de los diferentes centros.....	96
	Pí Gros.....	96
	Colonia San Vicente Ferrer.....	101
	Mariano Ribera.....	107
	Pí i Margall.....	111
	Els Reiets.....	118
	La Villa.....	123
	La Zarza.....	128
	La Quintanilla.....	132
6.	PROGRAMA DE MEDIO ABIERTO DE MEDIDAS JUDICIALES.....	139
6.1.	Introducción.....	139
6.2.	Medios económicos: Evolución del importe de las subvenciones.....	143
6.3.	Medios personales: evolución.....	144
6.4.	Evolución en las diferentes provincias.....	145
	Castellón.....	145
	Valencia.....	151
	Alicante.....	160
6.5.	Menores sometidos al sistema de protección.....	168
7.	CONCLUSIONES	171
8.	RECOMENDACIONES	181
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	187

PRESENTACIÓN

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Ninguna presentación mejor que estas palabras contenidas en el artículo 40.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño para definir el objetivo y alcance del presente informe.

La necesidad de investigar la implantación de medios, por parte de la Administración de la Comunidad Valenciana, para hacer efectivas las medidas de reforma previstas en la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, texto que regula la responsabilidad penal de los menores y que entró en vigor un año más tarde de su publicación, radica en la propia misión del Síndic de Greuges como Alto Comisionado de las Cortes Valencianas, designado por éstas para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, y en las facultades de supervisión de la actuación de la Administración Pública de la Comunidad Valenciana que le otorga su ley reguladora 11/1988, de 26 de diciembre.

La Ley Orgánica 5/2000 vino a dar cumplimiento a una doble previsión legal recogida en el Código Penal de 1995 (artículo 19), que preveía una norma específica para tratar la responsabilidad penal de los menores de edad, y en la Constitución de 1978 (artículo 12), donde se fijaba la mayoría de edad en los dieciocho años. Igualmente, esta Ley Orgánica nos alinea con la doctrina científica dominante a finales del siglo XX y las directrices y principios que derivan de los Convenios Internacionales suscritos por nuestro país (Reglas Mínimas de Naciones Unidas o “Reglas de Beijing” de 1985, las Recomendaciones del Consejo de Europa sobre Justicia de Menores de 1987 y, sobre todo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989).

La citada Ley Orgánica establece un proceso específico creado para afrontar la responsabilidad de los menores cuando éstos realizan comportamientos calificados legalmente como delitos o faltas, distribuyendo las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, lo cual representa un modo diferente de encarar la problemática de la delincuencia juvenil. Es en el ámbito de las competencias que la Ley

atribuye a dichas Comunidades Autónomas en la ejecución de las medidas judiciales donde encuentra justificación el presente estudio con exclusión de aquellos extremos que afectan al ámbito de la Administración de Justicia, por ser ésta competencia exclusiva del Estado por imperativo del artículo 13 de la Ley 11/1988.

Efectivamente, el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000 establece que “la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla”. En el mismo precepto se prevé la distribución de competencias entre las Comunidades Autónomas, de forma que, en principio, corresponderá la ejecución a la Comunidad donde se ubique el órgano jurisdiccional sentenciador. En el caso de que el menor se encuentre domiciliado en una Comunidad Autónoma distinta a la que en principio sería competente, se permite que las distintas Comunidades establezcan convenios para la ejecución de estas medidas, es decir, podrá ejecutarse la medida en la Comunidad en la que el menor tenga su domicilio. También se permite a las Comunidades Autónomas celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas, siempre bajo su directa supervisión.

La competencia de las Comunidades Autónomas no se extiende, lógicamente, a la ejecución de la totalidad del abanico de medidas que regula el artículo 7 de la Ley 5/2000 ya que las medidas de amonestación, privación de permisos e inhabilitación absoluta, por su propia naturaleza, hacen innecesaria su participación.

En la elaboración del trabajo hemos realizado las siguientes intervenciones:

- Visita de las instalaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 11/1988.
- Entrevista con los equipos de trabajo.
- Entrevistas separadas con los menores/jóvenes internados en los centros, siempre recabando su consentimiento.

- Recepción de documentación como la descripción de los reglamentos de régimen interior, memorias anuales, proyectos educativos...
- Solicitud de informes a la Administración, principalmente a la Consellería de Bienestar Social y, más concretamente, a la Dirección General de Familia, Menor y Adopciones.
- Entrevistas con los responsables de los Juzgados de Menores, Fiscalías y, en general, representantes de la Administración de Justicia para el análisis de aquellos aspectos competencia de nuestra Comunidad Autónoma.

El análisis se ha centrado en una descripción del panorama normativo actual, la estadística policial referente a la delincuencia juvenil, el análisis de los medios materiales y personales de la Administración de Justicia competencia de la Generalitat y del estado actual de tales medios en los ámbitos cerrado y abierto. Concluye el informe con unas conclusiones y recomendaciones.

El presente informe ha tenido en cuenta en todo momento, los principios inspiradores de la Ley Orgánica 5/2000, que no son otros que la naturaleza sancionadora-educativa de las sanciones y medidas, descartándose otras finalidades propias del Derecho Penal de adultos, como la proporcionalidad entre el hecho y la sanción o la intimidación de los destinatarios de la norma, y el interés superior del menor como elemento determinante del procedimiento, que ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas, por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas.

En consecuencia, se pretende aportar a las Administraciones competentes en esta materia, y a la sociedad en general, la situación detectada por el Síndic después de tres años de vigencia de la Ley Orgánica 5/2000, y poder así adoptar cuantas reformas y actuaciones se consideren necesarias para dar una mejor respuesta con el fin de solucionar este problema, haciendo plenamente compatible el respeto a los derechos

fundamentales de los menores con la finalidad educativa de la Ley y el resarcimiento pleno en los derechos de los perjudicados por la acción delictiva.

El presente estudio ha sido realizado por el Adjunto Segundo de esta Institución: D. Carlos Morenilla Jiménez.

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

2. PANORAMA LEGISLATIVO.

2.1. Antecedentes legislativos y sistema de responsabilidad penal del menor en el Código penal de 1995 y la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

El cuerpo normativo del Derecho penal de menores se halla integrado por el artículo 19 del Código penal de 1995 y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad de los menores. Asimismo, y con carácter complementario, se ha aprobado recientemente el Real Decreto 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE de 30 de agosto de 2004), que no entrará en vigor, empero, hasta transcurridos seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* (Disposición final única).

De acuerdo con el artículo 19 de nuestro texto punitivo, auténtico vértice vertebrador de todo el sistema de intervención, «*los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código.*»

Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor».

A través de esta previsión normativa, nuestro sistema de Derecho penal abandonó en 1995 el que había sido, desde 1928, el principio rector del modelo político criminal de intervención frente a la delincuencia cometida por los menores de edad, sustituyendo el anteriormente vigente criterio de *la irresponsabilidad penal, total o parcial*, de las personas menores de dieciocho años, por el de su plena *responsabilidad penal* por los hechos delictivos que hubieren cometido.

En efecto, el Texto Refundido de Código penal de 1973 establecía, en relación con este tipo de delincuencia, un sistema de intervención basado en la diferenciación de dos grupos de menores, según que los mismos tuvieran menos o más de dieciséis años.

En relación con el primer grupo de sujetos, el artículo 8 de dicho texto legal establecía, en su apartado segundo, que “*el menor de dieciséis años*” se hallaba exento de responsabilidad penal, añadiendo no obstante a continuación que “*cuando el menor que no haya cumplido esta edad ejecute un hecho penado por la ley, será confiado a los Tribunales Tutelares de Menores*”.

Por otra parte, y en relación con las personas que, al tiempo de cometer la infracción penal fueran mayores de dieciséis años, pero menores de dieciocho, el artículo 9, en su apartado tercero, contemplaba una circunstancia de atenuación de la responsabilidad penal, cuyo efecto se encontraba previsto en el artículo 65 del Código penal de 1973, en virtud del cual se le aplicaría a este sujeto *«la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley, pudiendo el tribunal, en atención a las circunstancias del menor y del hecho, sustituir la pena impuesta por internamiento en institución especial de reforma por tiempo indeterminado, hasta conseguir la corrección del culpable»*.

Gracias al juego combinado de estas tres cláusulas normativas, el legislador establecía por lo tanto, respecto del autor de un hecho delictivo menor de edad, una presunción *iuris et de iure* de irresponsabilidad penal, plena o atenuada, asentada única y exclusivamente en el mero dato biológico de la edad que el sujeto tuviere en el momento de cometer el hecho tipificado como delito o falta en el Código penal.

De este modo, frente al menor de dieciséis años, la principal consecuencia que generaba el sistema de irresponsabilidad expuesto era su remisión a los Tribunales Tutelares de Menores, que venían regulados por el Real Decreto de 11 de Junio de 1948.

El texto de 1948, claramente inspirado en los principios de la escuela positiva, otorgaba al menor la consideración de una persona necesitada de ayuda y tratamiento, que resultaba por ello sometido a una intervención de carácter tutelar, pretendidamente educativa.

La consecución de estos objetivos tutelares se puso en práctica, no obstante, a través de la instauración de un proceso que, basándose formalmente en la ausencia de responsabilidad penal y, en consecuencia, en su naturaleza no punitiva, atribuyó amplios poderes al Juez de Menores, sin que existiese prácticamente ningún tipo de

control de sus actuaciones, dado que todas las decisiones adoptadas por el mismo se encaminaban directamente a ayudar al menor.

Como consecuencia de esta filosofía subyacente al Texto Refundido, se llevaba a cabo una regulación conjunta de la actuación frente a menores infractores y no infractores y se instauraba un sistema en el que, desde el punto de vista del Derecho penal material, no se garantizaban los principios de legalidad ni de tipicidad y en el que, desde un punto de vista procesal, no se reconocía la vigencia de los principios básicos del Estado de Derecho, como serían el de contradicción y doble instancia, o las garantías básicas como el derecho a ser informado o a ser asistido de letrado. Por otra parte, en el mismo apenas si existían disposiciones que estableciesen las normas de procedimiento, ya que el artículo 15 de esta normativa autorizaba expresamente al Juez a no someterse a ninguno. Del mismo modo, el carácter inquisitivo del proceso determinaba que no se previese la intervención del Ministerio Fiscal.

En definitiva, por todo ello, esta regulación suponía la negación al menor de las garantías mínimas que solían acompañar a los procesos sancionadores, dado que las mismas se estimaban innecesarias en la medida en la que al menor no se le estaba sancionando, sino protegiendo. Consecuencia de todo ello no fue que el menor quedara fuera del Derecho penal, como parecía apuntar la instauración de las aludidas causas de irresponsabilidad, sino que el mismo tan sólo quedaba fuera de las garantías del Derecho penal, aunque sometido a un proceso materialmente sancionador.

La aprobación de la Constitución española de 1978 implicó el reconocimiento de toda una serie de principios básicos como el principio de legalidad, seguridad, interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y tipicidad (artículos 9 y 25), interpretación de las normas relativas a derechos fundamentales y libertades públicas (artículo 10.2), igualdad ante la ley (artículo 14), libertad y seguridad (artículo 17) y derechos como el de la tutela judicial efectiva, el juez natural predeterminado por la Ley, la defensa de

letrado, a ser informado de la acusación planteada contra ellos, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra si mismos, a no declararse culpables y a la presunción de inocencia (artículo 24), con los cuales la regulación contenida en la normativa reguladora de los Tribunales Tutelares de Menores resultaba absoluta irreconciliable.

Al mismo tiempo, y en el ámbito internacional, se fueron sucediendo la aprobación de tratados internacionales, suscritos por España, que incidían de manera directa en la defensa de los derechos y garantías de los menores sometidos a la acción de la justicia como consecuencia de la comisión de hechos calificados como delictivos por las legislaciones internas de los países firmantes de las mismas.

En este sentido, destacan las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia a menores «Reglas de Beijing»*, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/33, el 28 de Noviembre de 1985, la *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, Recomendación N° R (87) 20*, adoptada el 17 de septiembre de 1987, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989 y las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad*, adoptado por la Asamblea General en su resolución 45/113.

Estas resoluciones perseguían básicamente el reconocimiento y adopción, por parte de los Estados, de una serie de principios generales que deberían informar sus sistemas internos de Derecho penal juvenil. El valor de estos textos internacionales se centró en la instauración de disposiciones tendentes a considerar al menor sometido a la acción de la justicia como consecuencia de la comisión de hechos delictivos como un sujeto portador de derechos, necesitado de una atención especial que permitiera la consecución

adecuada de su bienestar y plena integración social (Primera Regla de Beijing, artículo 40 de la Declaración de Derechos del Niño).

Desde este punto de vista, estas declaraciones implicaron el reconocimiento de la necesidad de la plena vigencia de *los principios de intervención mínima* (tanto en relación con las conductas sancionables –Regla primera de Beijing–, como en relación con la excepcionalidad de las medidas de internamiento –regla 19 de Beijing, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad), y de *proporcionalidad* (Regla 5 de Beijing), así como el reconocimiento de un completo sistema de *garantías*, tanto en el ámbito del *Derecho penal material* (principio de legalidad -artículo 40 de la Convención sobre derechos del niño-) como, especialmente, en el seno del *Derecho procesal penal* (7ª Regla de Beijing, Recomendación III, 8 de la Recomendación N° R [87] 20, del Comité de Ministros del Consejo de Europa o el artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño).

La aprobación de la Constitución española y la suscripción de estos textos internacionales no supusieron, sin embargo, la modificación de la normativa de los Tribunales Tutelares de Menores hasta que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 15 de la misma, a través de su Sentencia 36/1991, de 14 febrero; esta declaración desencadenó una reforma de la legislación de menores, que fue operada por medio de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio y que implicó la adaptación, en clave constitucional, de la jurisdicción de menores.

De esta forma, la LO 4/1992 supuso, desde un punto de vista sustantivo, la expresa introducción del principio de legalidad penal (artículo 1), de manera que la competencia objetiva de los Juzgados de menores se constricto al conocimiento de los hechos tipificados como delitos o faltas en las leyes penales y la limitación del ámbito de su competencia subjetiva, ya que por primera vez se estableció una edad mínima (doce años) por debajo de la cual sólo cabía la acción protectora de la Administración.

En relación con los aspectos procesales, la reforma determinó la introducción del Ministerio Fiscal en el procedimiento, atribuyéndosele “la defensa de los derechos, la observancia de sus garantías, el cuidado de la integridad física y moral del menor”, por lo que se le hacía responsable expresamente de la investigación de los hechos (artículo 2); del mismo modo, se produjo el reconocimiento de diversos derechos y garantías procesales esenciales, entre las que destacaba, especialmente, la posibilidad de asistencia letrada.

Esta Ley, como declaraba el propio legislador en su exposición de motivos, presentaba sin embargo el «carácter de una reforma urgente que adelanta parte de una renovada legislación sobre reforma de menores, que será objeto de medidas legislativas posteriores».

Dicha renovación tuvo lugar ocho años después, gracias a la aprobación de la LO 5/2000, de 12 de Enero, informada esencialmente por los siguientes principios:

- 1) *Responsabilidad del menor.* La legislación penal española, como ya hemos tenido ocasión de poner reiteradamente de manifiesto, parte del reconocimiento expreso de la responsabilidad de los menores por las acciones u omisiones tipificadas como delito o falta que realicen. Así se deduce de la simple lectura de los artículos 19 del Código penal y 1 de la LRPM.

Por medio de esta declaración expresa de responsabilidad del menor se persiguen y consiguen varios efectos que resultan de la máxima trascendencia.

En primer lugar, y se podría afirmar que como objetivo prioritario, como veremos en el tercero de los principios que informan a esta legislación, con la declaración de responsabilidad y, en consecuencia, con el reconocimiento

expreso del carácter penal de este sistema, se produce la plena inclusión del menor dentro del sistema de Derecho penal y, con ello, su inclusión inmediata dentro del círculo de garantías que, con carácter tradicional, el Estado de Derecho reconoce a cualquier persona sometida a la acción de un procedimiento sancionador.

En segundo lugar, a través de la responsabilización del menor por los hechos antijurídicos que hubiese cometido, se garantiza la satisfacción de los principios preventivos generales que resultan consustanciales a cualquier forma de intervención penal. En efecto, frente al mayor de catorce años, el legislador parte de la consideración de que no puede razonablemente afirmarse que no exista una necesidad de sanción. A diferencia de lo que ocurre con las personas cuya irresponsabilidad penal radica en el trastorno psíquico o su situación de drogodependencia, respecto del cual sí puede afirmarse que existe una absoluta falta de necesidad de recurrir a la sanción penal, debiendo procederse a través de otros mecanismos, como pueden ser las medidas de seguridad, frente al mayor de catorce años pero menor de dieciocho, la afirmación de esta falta de necesidad sancionadora derivaría, sin duda, en una afección a la función preventivo general del Derecho penal, tanto desde el punto de vista de la prevención general negativa como del de la integradora. De esta forma, frente al espectacular aumento que la delincuencia juvenil ha experimentado desde la Segunda Guerra Mundial, y que ha determinado que se convierta en una de las principales preocupaciones sociales de nuestros tiempos, la exención de responsabilidad del menor, o la fijación de una edad excesivamente alta para el inicio de la misma, como ocurría en el Código Penal anterior, podría suponer una merma de la eficacia intimidatoria de la norma penal, al transmitir a la sociedad una sensación de impunidad frente a comportamientos a veces graves de los jóvenes que hubieran determinado la lesión de valores de la más alta importancia. Desde el prisma de la prevención general integradora, ésta también podría resultar

afectada de procederse de aquel modo, ya que con la no sanción de conductas que materialmente han determinado la lesión o puesta en peligro de bienes esenciales de la comunidad, se podría producir un debilitamiento de la confianza de los ciudadanos en el correcto funcionamiento del Ordenamiento jurídico

Por último, no puede dejar de reconocerse que bajo la declaración de responsabilidad penal llevada a cabo por la LRPM, se esconde también una clara finalidad educativa. En efecto, esta declaración de responsabilidad obedece a la necesidad de superar las viejas concepciones correccionalistas que tradicionalmente habían inspirado el sistema de respuesta frente a los menores, y que conducían a un modelo mistificante, en el que el menor era considerado irresponsable, dada su incapacidad absoluta para gobernarse por sí mismo, siendo equiparado a un enfermo mental, para ser sometido, sin embargo, a un conjunto de medidas de claro carácter punitivo al que, no obstante, se le negaba, formalmente, el carácter de sanción. Las consecuencias de este manera de actuar eran escasamente educativas y contraproducentes para el proceso de maduración del menor. Con este sistema se lograba, en realidad, un efecto de *desresponsabilización* del menor, al cual se le negaba cualquier tipo de relación con su conducta, lo que entraba en clara contradicción con lo que había sido el modo general de actuación frente a él en todas las fases anteriores de su existencia, ya que tras haber sido considerado sustancialmente responsable de las propias acciones en todas las anteriores fases evolutivas, en el contexto normativo de la familia y de la escuela, el muchacho veía puesto en duda el ligamen entre él y sus propios comportamientos cuando estos eran tan graves como para merecer la consideración de delito.

En este contexto, por lo tanto, la declaración de responsabilidad no deja de ser un instrumento fundamentalmente educativo, ya que la misma se convierte en un mecanismo de producción de una causalidad social y humanitaria: *la*

responsabilidad por las propias acciones. A través de la declaración de responsabilidad se trata de atribuir al menor las consecuencias generadas por las conductas ejecutadas por él, y poner de manifiesto con ello la gravedad de los hechos y de las consecuencias producidas, avanzando, de este modo, en su proceso de socialización, en la medida en la que el menor comenzaría, con esta forma de proceder, a entender que sus acciones le pertenecen y están dotadas de sentido para él y para los demás.

- 2) *Interés Superior del Menor.* El sometimiento del menor a la acción de la Justicia penal por los hechos delictivos que cometiese no conlleva, sin embargo, su sumisión inmediata a la acción de la misma Justicia penal que le resultaría aplicable en el caso de que fuese mayor de edad. En este sentido, que el menor sea responsable penalmente no implica en definitiva que deba serlo del mismo modo que una persona mayor de edad. Como declara, por ello, afanosamente el Código penal en su artículo 19, el menor, aunque responsable penalmente, no lo será de acuerdo con el Código penal de los adultos, sino con arreglo a una Ley reguladora de esta nueva forma de responsabilidad.

Bajo esta exclusión del menor del Derecho penal clásico y, con ello, bajo esta escisión del régimen sancionador penal en función de la edad del autor de un hecho calificado como infracción penal, subyace la firme convicción de la inutilidad que presenta la aplicación de aquél a los menores de edad y, especialmente, la convicción de la inutilidad que supondría la aplicación al menor de las penas previstas para los adultos.

En este sector del Ordenamiento jurídico se parte, en efecto, de la firme consideración del menor infractor como un sujeto que, no habiendo completado todavía su proceso de socialización, se encuentra en grave riesgo de no poder

concluirlo con éxito, como pone de manifiesto precisamente la comisión de acciones antijurídicas, siendo necesario por ello el desarrollo de una intervención de carácter esencialmente educativo frente al mismo, con la finalidad de encauzarle y apartarle de los posibles hábitos criminógenos que ya hubiera podido adquirir y que han sido manifestados con su actuación previa.

La supremacía del interés del menor justifica, por ello, la previsión e imposición de unas medidas específicas y diferenciadas de las existentes en el Derecho penal de los adultos, adecuadas a la consecución de los objetivos integradores que con la declaración de responsabilidad se pretende alcanzar.

Asimismo, es este mismo interés superior del menor el que explica la introducción de numerosas cláusulas procesales de oportunidad que permiten la finalización anticipada del procedimiento cuando su continuación pudiera resultar negativa para la educación del menor.

- 3) *Igualdad ante la Ley.* Uno de los principios esenciales que informan nuestro Ordenamiento jurídico, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución, es el principio de igualdad. Sobre la base de este derecho, el sistema diseñado por la LRPM se erige, especialmente desde el punto de vista procesal, como un modelo de intervención punitiva donde el menor es reconocido como sujeto de los mismos derechos que, con carácter general, se le atribuyen a cualquier persona que se vea sometido a un proceso sancionador.

De acuerdo con este principio, el artículo 1.3 LRPM declara inequívocamente que «las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección

Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España».

En consecuencia, y a diferencia de lo que había constituido la regla general en el ámbito de la minoría de edad, se reconoce con ello la plena vigencia de los principios tradicionales del Derecho penal, como el acusatorio, de legalidad penal y su vertiente formal reflejada en el principio de tipicidad, proporcionalidad, oralidad, contradicción, inmediación y libre valoración de la prueba, así como todo el elenco de derechos procesales contenidos en el artículo 24 de la Constitución.

2.2. Bases de la responsabilidad del menor.

El legislador de la LRPM, en desarrollo de los principios contenidos en el artículo 19 del Código penal, diseñó el sistema de intervención punitiva en el ámbito de la minoría de edad sobre la base de la responsabilidad penal. La determinación de cuáles son los presupuestos de esta responsabilidad se debe obtener a partir de la integración de las normas contenidas en los artículos 1 a 5 de la misma, dedicados a establecer el ámbito de aplicación de las prescripciones de la ley.

Desde este punto de vista, la LRPM se asienta básicamente en tres grandes presupuestos a la hora establecer sus criterios de aplicación:

2.2.1. El primer requisito para afirmar la responsabilidad penal del menor por los hechos antijurídicos que hubiere cometido lo constituye, de acuerdo con el artículo 1 LRPM, *la propia edad del sujeto activo*, que deberá encontrarse necesariamente incluida dentro de los márgenes fijados por los catorce y los dieciocho años de edad.

Consecuencia de la adopción de este criterio, es la elección de un sistema de responsabilidad puramente biológico y, con ello, el correlativo rechazo del *criterio del discernimiento*, que había constituido a lo largo de la Historia el criterio prevalente a la hora de fundamentar la posible responsabilidad penal de los menores y que se halla actualmente vigente en ciertos países de nuestro entorno cultural más inmediato (de manera significativa, en Alemania e Italia).

Puestos a establecer las bases de la responsabilidad penal de los menores, históricamente se han dado, en efecto, dos sistemas, reflejo en última instancia de la distinta manera de afrontar el problema planteado por la delincuencia juvenil.

El primero de ellos sería el sistema usualmente denominado del discernimiento, caracterizado por anudar aquella declaración de responsabilidad y, sobre todo, la aplicación de las consecuencias jurídico penales previstas por la legislación de menores, a la efectiva concurrencia en el concreto menor del grado de madurez necesario que permita hacerlo susceptible de un reproche culpabilístico y por ello, responsable de sus propios actos.

Frente a él, el sistema biológico puro opta por la fijación de un límite de edad y una consiguiente presunción *iuris et de iure*, contra la que no cabe pues prueba en contrario, de que con anterioridad a la misma, la persona no puede ser declarada responsable, ya sea por considerar que es inimputable, ya sea por considerar que frente a ella no existe necesidad de intervención penal. Desde esta concepción se parte de la arbitrariedad a la que conduciría el sistema anterior, dada la dificultad que presenta la prueba del grado de

madurez del menor y la posible conculcación que la exigencia absoluta del mismo podría representar para los derechos del menor, al reclamarle, para evitar la imposición de una sanción penal, una prueba positiva de libertad que, como sabemos, es imposible de obtener.

La previsión del artículo 1 LRPM se adscribe pues indudablemente a esta segunda orientación, desde el mismo momento en el que tan solo exige, para consentir la aplicación de la Ley, la mera constatación de un dato empírico, cuál es el tiempo transcurrido desde el nacimiento del menor infractor.

Desde otro punto de vista, con la adopción de este primer presupuesto de responsabilidad, el legislador de la LRPM resolvió dos cuestiones que el Código penal de 1995 había dejado abiertas.

En primer lugar, y tras un largo debate político y doctrinal, se produjo la fijación del límite mínimo de la responsabilidad penal en los catorce años. Consecuencia de ello es que en nuestro país, las personas resultan penalmente responsables, por los hechos delictivos que realicen, a partir de los catorce años de edad, diferenciándose no obstante dos regímenes divergentes a la hora de exigir dicha responsabilidad: hasta los dieciocho años, la necesidad de preservar y fomentar los objetivos educativos conlleva la creación de un Derecho penal especial, esencialmente informado por el criterio del interés del menor infractor en aras a la consecución de su completa socialización; cumplida esta edad, la exigencia de responsabilidad penal se produce por medio del Derecho penal de los adultos, informado por los criterios de la prevención general y especial.

Con anterioridad a los catorce años, los menores se hallan, conforme aclara el artículo 3 de la ley, exentos de responsabilidad penal. Respecto de los mismos se prevé

exclusivamente la aplicación de la legislación protectora prevista en el Código civil y en la legislación penal especial.

En segundo lugar, y como consecuencia de la previsión contenida en el artículo 69 del Código penal de 1995, la LRPM consagra su artículo 4º a la regulación del régimen aplicable a las personas que, siendo mayores de dieciocho años, sean no obstante menores de veintiuno.

Se debe señalar, en este sentido, que estas personas, según se deduce del tenor literal del artículo 19 del Código penal, son sujetos que han alcanzado la plena edad penal y que, por lo tanto, no se benefician de la exclusión de responsabilidad previsto por ese precepto. *El joven delincuente* resulta pues, y en línea de principio, responsable conforme a las disposiciones del Código penal y se le deberían aplicar, por ello, los criterios y los presupuestos de responsabilidad que rigen el Derecho penal de los adultos y, sobre todo, se le deberían aplicar las consecuencias jurídicas previstas por aquel cuerpo normativo.

Salvando no obstante estas consecuencias, el artículo 69 del Código penal vino a establecer que «al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un hecho delictivo, podrán aplicársele las disposiciones de la Ley que regule la responsabilidad del menor en los casos y con los requisitos que ésta disponga».

El artículo 4º LRPM tiene la misión de establecer estos requisitos, colmando la laguna dejada por el Código penal como consecuencia de la utilización de la técnica de la remisión legislativa, concretándolos en los siguientes:

1º. Que el imputado hubiere cometido una falta, o un delito menos grave sin violencia o intimidación en las personas ni grave peligro para la vida o la integridad física de las personas, tipificados en el Código penal o en las leyes penales especiales.

2°. Que no haya sido condenado en sentencia firme por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos o faltas imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido, o que deberían serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136 del Código penal.

3°. Que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de la presente ley, especialmente cuando así lo haya recomendado el equipo técnico en su informe.

En todo caso, debe tenerse siempre presente que, según advierte expresamente la LRPM en su artículo 5º, *“las edades indicadas en el articulado de esta ley se han de entender siempre referidas al momento de la comisión de los hechos, sin que el haberse rebasado las mismas antes del comienzo del procedimiento o durante la tramitación del mismo tenga incidencia alguna sobre la competencia atribuida por esta misma ley a los Jueces o Fiscales de Menores”*.

2.2.2. Junto a este primer requisito, y en segundo término, se exige *la comisión de una conducta que se encuentre tipificada como delito o falta en el Código penal o en la leyes penales especiales* (artículo 1 LRPM).

Con esta previsión, el legislador ha optado por la remisión en bloque a lo establecido en el Derecho penal de los adultos para la determinación de las conductas penalmente relevantes a efectos de la aplicación de esta legislación especial. De esta forma, y puesto que la LRPM nada establece que permita deducir lo contrario, los tipos penales en el Derecho penal de los adultos y en Derecho penal de los menores son coincidentes: *el menor puede resultar sancionado sólo por la comisión de hechos tipificados como infracción penal en el Código penal o en las leyes penales especiales, pero también por cualesquiera de entre estos delitos y con los mismos requisitos*.

Consecuencia directa de ello es el rechazo expreso de aquellas corrientes que, con un claro afán desjudicializador desde una óptica estrictamente material, consideran que la infracción en el ámbito de la delincuencia de los menores presenta unas características que, en aras del cumplimiento de los objetivos socializadores que se adoptan, deben ser tenidas en cuenta a la hora de conformar el modelo. De acuerdo con esta tesis, ya desde la tipificación normativa, los modos de comportamiento de los menores delincuentes requieren básicamente de un instrumento conceptual autónomo, dado que las normas del Derecho penal de los adultos se hallan en una situación de insuficiencia para aprehender las formas de interacción específica de los menores. En definitiva, desde estas posturas se rebate la idea de que “injusto es igual a injusto” y fruto de ello se aboga por la creación de un auténtico Código penal de los menores, que recoja no sólo las bases o las consecuencias de la responsabilidad, sino también las infracciones susceptibles de engendrarla.

No obstante esto, no puede afirmarse tajantemente que el legislador haya desconocido los argumentos que subyacen a estas opiniones doctrinales, pues en buena parte son estos los que explican y justifican la introducción, en los artículos 18, 19 y 27 LRPM, de cláusulas de oportunidad que permiten la finalización anticipada del procedimiento cuando el interés del menor haga desaconsejable la continuación del mismo, entre otros motivos, por la incapacidad del tipo penal para reflejar y desvalorar adecuadamente la acción realizada por el menor.

2.2.3. Tercero y último de los presupuestos de la responsabilidad penal en el Derecho de menores lo constituye, según se desprende del artículo 5 en su párrafo 1, la *no concurrencia de «causas de exención o extinción de la responsabilidad penal»*.

Como consecuencia de esta previsión normativa, se produce la admisión en el Derecho penal de menores de las mismas causas de exención de la responsabilidad penal que

rigen en el Derecho penal de adultos, ya sean éstas causas de justificación o de exclusión de la culpabilidad, previstas fundamentalmente en el artículo 20 del Código penal.

En consonancia con ello, el artículo 5, en su apartado segundo, se encarga de reiterar, a imagen y semejanza de lo indicado por el artículo 20 del Código penal, que la presencia de alguna de las circunstancias previstas en los números 1, 2 y 3 de aquel artículo, determinando la irresponsabilidad penal del menor, acarrearán la imposición de las medidas terapéuticas previstas en el artículo 7º LRPM.

2.3. El sistema de consecuencias jurídicas del delito en la LRPM: tipos de medida y sistema de elección.

El artículo 7º LRPM (intitulado precisamente “*Enumeración de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores*”) destina sus tres apartados a establecer, respectivamente, el tipo de medidas sancionatorio-educativas que de acuerdo con la Ley pueden ser aplicadas como consecuencia de la comisión, por parte de menores de edad, de hechos calificados como delito o falta, al modo de cumplimiento y duración de las medidas de internamiento y al sistema de elección de las medidas.

2.3.1. Medidas aplicables.

De acuerdo con el artículo 7º, las medidas susceptibles de ser impuestas en aplicación de la LRPM son las siguientes:

- a) Medida de internamiento en régimen cerrado.

- b) Medida de internamiento en régimen semiabierto.
- c) Medida de internamiento en régimen abierto.
- d) Medida de Internamiento Terapéutico.
- e) Medida de Tratamiento ambulatorio.
- f) Medida de asistencia a un centro de día.
- g) Medida de permanencia de fin de semana.
- h) Medida de libertad vigilada.
- i) Medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- j) Medida de Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- k) Medida de realización de tareas socio-educativas.
- l) Medida de amonestación.
- m) Medida de privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de arma.
- n) Medida de inhabilitación absoluta.

A partir de la determinación de cuál es el derecho que resulta limitado a través de cada una de estas medidas susceptibles de imposición, suele ser ya habitual clasificar estas medidas, desde un punto de vista expositivo, en medidas privativas de libertad, medidas privativas de derechos, medidas restrictivas de derechos, medidas consistentes en la prestación de servicios educativos y la medida de amonestación.

2.3.1.1. Medidas privativas de libertad.

Bajo este epígrafe se englobarían los distintos tipos de medidas de internamiento regulados en la ley (cerrado, semiabierto y abierto) y la permanencia de fin de semana.

a) Medidas de internamiento

Según señala la Exposición de motivos de la LRPM, “las medidas de internamiento responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas”, siendo “el objetivo prioritario de la medida disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad” y debiendo, en todo caso, “proporcionar un clima de seguridad personal para todos los implicados, profesionales y menores infractores, lo que hace imprescindible que las condiciones de estancia sean las correctas para el normal desarrollo psicológico de los menores”.

En función de la mayor o menor intensidad de la restricción al derecho a la libertad, la LRPM regula cuatro tipos de internamiento:

- Internamiento en régimen cerrado. El internamiento en régimen cerrado, según declara la Exposición de motivos de la Ley, tiene por objeto la adquisición por parte del menor de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo. De acuerdo con el artículo 7.1 a), la misma impone al menor la obligación de residir en el centro, desarrollando en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- Internamiento en régimen semiabierto. El internamiento en régimen semiabierto implica “la existencia de un proyecto educativo en donde desde el principio los

objetivos sustanciales se realizan en contacto con personas e instituciones de la comunidad, teniendo el menor su residencia en el centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo” (Exposición de la LRPM, 16, 3). Para ello, y según declara el artículo 7.1 b), “las personas, sometidas a esta medida residirán en el centro, pero realizarán fuera del mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio”.

- Internamiento en régimen abierto. El internamiento en régimen abierto implica que el menor llevará a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual (artículo 7.1.c)). Uno de los problemas más importantes que ha planteado desde su entrada en vigor la LRPM, se centra precisamente en la diferenciación de esta medida con la anterior medida de internamiento en régimen semiabierto. Como ha señalado en este sentido la Circular 1/2000 de la Fiscalía General del Estado, “no parece demasiado nítida la diferencia entre los regímenes de internamiento semiabierto y abierto, ya que en ambos casos se realizan actividades fuera del centro. La clave para distinguir ambos regímenes se encuentra en la propia literalidad de la definición del régimen abierto, ya que se afirma que las personas sometidas a la medida de internamiento en régimen abierto “llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno”, de modo que centros de régimen abierto habitualmente carecerán de unos servicios educativos propios, estando sujeto únicamente el menor “al programa y al régimen del mismo”. Por el contrario, el centro semiabierto, en el cual –aunque no lo afirme expresamente la ley- los menores están también sometidos al programa y régimen interno del centro, deberá estar dotado de los equipos y servicios precisos para ofrecer al menor la posibilidad de satisfacer sus necesidades formativas, educativas, laborales y de ocio del centro, sin perjuicio, no obstante, de que algunas de ellas se puedan realizar fuera del mismo”.

- Internamiento terapéutico. Esta medida “se prevé para aquellos casos en los que los menores, bien por razón de su adicción al alcohol o a otras drogas, bien por disfunciones significativas en su psiquismo, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica, no dándose, ni, de una parte, las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio, ni, de otra parte, las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquél de un internamiento en régimen cerrado” (Exposición de motivos LRPM, 16, 5), de modo que en los centros destinados a ejecutar este tipo de medida “se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad”, pudiendo aplicarse “sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo” (artículo 7.1.d).

b) Medida de permanencia de fin de semana.

Esta medida, definida en el apartado g) del artículo 7.1 LRPM, implica que el menor sometido a ella permanecerá en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o la noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deben dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley, esta medida combina elementos de la pena de arresto de fin de semana y la prestación de tareas socio-educativas, siendo adecuada para los menores que cometen actos de vandalismo o agresiones leves los fines de semana.

2.3.1.2. Medidas privativas de otros derechos.

Bajo esta rúbrica, hallamos las medidas de privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de arma y la medida de inhabilitación absoluta.

a) Medida de privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de arma.

Esta medida, como aclara la Exposición de motivos de la Ley, resultará ser accesoria en aquellos delitos que se hubieren cometido con uso de vehículos o ciclomotores o de armas, y consiste, como precisa su propia nomenclatura en la privación de aquellos permisos y de la posibilidad de volver a obtenerlos, durante el tiempo de duración de la medida.

b) Medida de inhabilitación absoluta.

La medida de inhabilitación absoluta no se encontraba inicialmente prevista por la LRPM, siendo su introducción el resultado de la aprobación de la LO 7/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con la dicción literal que presenta el apartado n) del artículo 7.1, esta medida produce «la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos, así como la incapacidad para obtener los mismos

o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la condena».

Resulta interesante destacar que una de las principales particulares que presenta esta medida es su vinculación, en contra de lo que constituye el principio general del Derecho penal de menores, a determinados delitos, y en concreto, a los delitos de terrorismo previstos en los artículos 571 a 580 CP. Esta consecuencia se deriva, en efecto, de la propia dicción literal del artículo 7.1 n), que remite expresamente a la disposición adicional cuarta de la Ley (también introducida por la misma LO 7/2000, de 22 de diciembre) para la definición de esta medida. A su vez, y de acuerdo con esta última, «cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 571 a 580, el Juez, sin perjuicio de otras medidas (...) también impondrá la medida de inhabilitación absoluta...».

2.3.1.3. Medidas restrictivas de derechos.

Dentro de este grupo de medidas se englobarían el tratamiento ambulatorio, la asistencia a un centro de día, la libertad vigilada, la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

.a) Medida de tratamiento ambulatorio.

Según se desprende de la literalidad del artículo 7.1 e), esta medida implica que las personas sometidas a la misma deberán asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de

bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan.

Como apunta la Exposición de motivos de la Ley, el tratamiento ambulatorio se encuentra específicamente diseñada para aquellos menores que disponen de las condiciones adecuadas de vida para beneficiarse de un programa terapéutico que les ayude a superar procesos adictivos o disfunciones significativas de su psiquismo, pero sin precisar para ello de internamiento.

b) Medida de asistencia a centro de día.

En esta medida, el menor es derivado a un centro plenamente integrado en la comunidad, donde se realizan actividades educativas de apoyo a su comprensión social. Esta medida serviría por ello al propósito de proporcionar al menor un ambiente estructurado durante buena parte del día, en el que se llevan a cabo actividades socio-educativas que puedan compensar las carencias del ambiente familiar de aquél (Exposición de motivos, 17).

c) Libertad vigilada.

Por medio de la imposición de esta medida, el menor es sometido a un seguimiento de su actividad y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o a su lugar de trabajo, procurando ayudarle a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

De la imposición de la medida de libertad vigilada se derivan asimismo otra serie de obligaciones para el menor, como son la observancia de las pautas socio-educativas que

le señale la entidad pública o el profesional encargado de realizar su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de menores, la asistencia en el caso de que así se establezca, a las entrevistas establecidas con dicho profesional en el programa, o el cumplimiento de alguna de las normas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna de las previstas legalmente en el artículo 7.1 h), esto es:

1ª Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el interesado está en el período de la enseñanza básica obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.

2ª Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

3ª Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

4ª Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

5ª Obligación de residir en un lugar determinado.

6ª Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7ª Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

Como se ha llegado a afirmar, esta medida de libertad vigilada implica, en realidad, la combinación de dos aspectos divergentes: por un lado, el seguimiento individualizado del menor que tenga en cuenta sus necesidades, deficiencias personales y socio-familiares desde una perspectiva integral y, por otro, el mantenimiento de su libertad, lo que conlleva un considerable aumento de las posibilidades de integración social.

d) Medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo

Esta medida consiste en la convivencia del menor durante el periodo establecido por el Juez en alguno aquellos ámbitos. Según pone de manifiesto la propia Exposición de motivos de la Ley, la finalidad de esta medida radica en el intento de proporcionar al menor un ambiente de socialización positivo a través de la convivencia, motivo por el que la familia, persona o grupo de recepción de acogida deberá ser seleccionado, de acuerdo con el artículo 7.1 i), adecuadamente para orientar al menor en su proceso de socialización.

La medida consiste por lo tanto esencialmente en un alejamiento del menor de su entorno y el desarrollo de la convivencia en otro más adecuado, que presente rasgos distintos al propio, con el fin de promover su socialización en un contexto menos despersonalizado y estigmatizante que el que supone el recurso a las medidas de internamiento.

2.3.1.4. Prestación de servicios socio-educativos.

Dentro este tercer grupo de medidas encontrarían su acomodo las medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad y la de realización de tareas socio-educativas

a) Prestaciones en beneficio de la comunidad.

Esta medida se define legalmente como una medida consistente en la realización por parte del menor de las actividades de interés social o beneficiosas para personas que se

encuentren en situación de precariedad, de carácter no retributivo, que le hayan sido señaladas.

En todo caso, y como consecuencia del mandato de prohibición de los trabajos forzados contenido en el artículo 25.2 de nuestra Constitución, la imposición de esta medida requiere del previo consentimiento del menor que va a verse sometido a la misma.

El objetivo de la medida, según indica el legislador en la exposición de motivos, debe buscarse en la necesidad de hacer comprender al menor, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. La medida, por ello, se impone como reproche formal de la sociedad por el injusto cometido, siendo en definitiva la misma un acto de reparación justo. Precisamente por ello, el artículo 7.1 j) exige expresamente que, en estos casos, la naturaleza de las actividades impuestas se halle relacionada con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el autor.

b) Realización de tareas socio-educativas.

De acuerdo con el artículo 7.1 k), la persona sometida a esta medida debe realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

2.3.1.5. Amonestación.

Consiste esta medida en la reprensión del menor llevada a cabo por el Juez de menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias

que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no cometer tales hechos en el futuro.

2.3.2. Modo de cumplimiento de las medidas de internamiento.

El artículo 7.2 LRPM se consagra a la regulación de la modalidad de cumplimiento de las medidas de internamiento. De acuerdo con dicha norma, las medidas de internamiento constarán de dos periodos: el primero se llevará a cabo en el centro correspondiente, mientras que el segundo se llevará a cabo en régimen de libertad vigilada.

2.3.3. Sistema de elección de la medida.

Como ya hemos tenido oportunidad de señalar anteriormente, una de las principales características que presentan las legislaciones de menores es la de su autonomía a la hora de regular tanto el proceso a seguir contra los menores infractores como las consecuencias jurídicas susceptibles de serles impuestas, pero su estricta accesoriedad en relación con las infracciones.

Una de las consecuencias más importantes que se derivan de esta situación es la carencia de un cuerpo legal destinado a atribuir, a cada singular infracción, una de las consecuencias jurídicas previstas por la LRPM. A diferencia de lo que sucede, por lo tanto, en el Derecho penal de los adultos, en el Derecho penal de menores la concreta medida que corresponde imponer a un determinado delito o falta no se halla preestablecida legalmente, debiéndose arbitrar por ello un sistema que permita al Juez o Tribunal de menores seleccionar, entre todas las medidas susceptibles de imposición, aquélla que devendrá finalmente aplicable.

El mecanismo de selección e imposición de la medida se encuentra regulado en el apartado 3º del artículo 7, los artículos 8 y 9 y la disposición adicional 4ª de la Ley. El artículo 7.3º establece, de este modo, la que constituye *la regla general de elección de las medidas adecuadas*. De acuerdo con dicho precepto, «para la elección de la medida o medidas adecuadas, tanto por el Ministerio Fiscal y el letrado del menor en sus postulaciones como por el Juez en la sentencia, se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los equipos técnicos y, en su caso, de las entidades públicas de protección y reforma de menores emitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley. El Juez deberá motivar la sentencia, expresando con detalle las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma, a los efectos de la valoración del mencionado interés del menor».

Interesa destacar, de la lectura de este precepto, que el criterio prevalente a la hora de seleccionar la medida a aplicar a un concreto menor infractor, se centra esencialmente en la averiguación y el respeto del concreto “interés de ese menor”.

La previsión de un sistema de elección de la medida asentada en este tipo de criterio (complementado con otros criterios de tipo subjetivo y estrechamente vinculados a aquél, como son la edad, las circunstancias familiares y sociales o la personalidad) supone admitir en el Derecho penal de menores la absoluta prevalencia del principio político-criminal de la prevención especial, centrado esencialmente en la consecución de un objetivo educativo del menor. A diferencia del Derecho penal de adultos, fundamentalmente asentado en el principio de la prevención general, en este auténtico Derecho penal especial por razón del sujeto activo se parte del entendimiento de que la imposición de las penas tradicionales de los adultos podrían ser contraproducentes para el proceso de integración social de los menores, motivo por el cual se deben establecer

un conjunto de medidas sancionatorio-educativas específicamente diseñadas para la consecución de aquellos objetivos. Ahora bien, al mismo tiempo se asume que el respeto y la persecución de este principio impone, no sólo la creación de estas medidas especiales, sino también la atribución al Juez o Tribunal sentenciador de una libertad suficiente para elegir la medida que en el caso concreto sea más idónea para permitir su satisfacción puntual, sin hallarse previamente vinculado a la imposición de unas medidas en concreto.

La instauración de un sistema de elección basado, esencialmente, en el interés del menor, se encuentra sin embargo limitado por la LRPM, con la finalidad de que la estricta observancia del mismo no conduzca a la imposición de medidas que, adecuadas a este superior interés del menor, se hallen, no obstante, absolutamente desconectadas de los hechos delictivos cometidos por el menor.

De esta forma, los artículos 8 y 9 introducen *una serie de límites heterónomos* al sistema general, que presentan dos sentidos totalmente inversos:

- a) En primer lugar, se aprecia la imposición de una serie de límites que tienen por objetivo evitar la imposición de medidas especialmente graves, aunque el interés del menor así lo reclame, como consecuencia de la comisión de hechos delictivos de escasa importancia.

En este sentido se deben interpretar, sin lugar a dudas, las siguientes cláusulas:

- Prohibición de la imposición de medidas privativas de libertad por un tiempo superior al que hubiere durado la pena privativa de libertad que se le hubiere impuesto de acuerdo con el Derecho penal de adultos (artículo 8, inciso segundo).

- Limitación de las medidas susceptibles de imposición en el caso de la comisión de hechos calificables como falta (artículo 9.1).
 - Prohibición de la imposición de medidas de internamiento en régimen cerrado cuando en los hechos cometidos no se establezca que se haya empleado violencia o intimidación en las personas o que se haya actuado con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas (artículo 9.2).
 - Prohibición de imposición de medidas de internamiento en régimen cerrado para el caso de comisión de acciones u omisiones imprudentes (artículo 9.6).
 - Imposición obligatoria de las medidas terapéuticas o de tratamiento ambulatorio cuando se constate la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 5.2 de la Ley (artículo 9.7).
- b) En segundo lugar, y en sentido inverso, se produce la introducción de una serie de prescripciones que buscan el efecto contrario, es decir, asegurar la imposición de medidas adecuadas a la gravedad de los hechos cometidos por el menor, aun y cuando el interés del menor se viera satisfecho con la imposición de medidas dotadas de un menor contenido restrictivo de derechos.

En este sentido deben valorarse la introducción de las siguientes cláusulas:

- Ampliación del plazo máximo de duración de las medidas para el caso de personas que hayan cumplido los dieciséis años de edad y que hubieren

cometido hechos con violencia o intimidación en las personas o grave riesgo para la vida o integridad física de las mismas (artículo 9.4).

- Imposición obligatoria de la medida de internamiento por tiempo de uno a cinco años de duración, completada sucesivamente por otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de otros cinco años, en los casos que, englobados en el caso anterior, presentasen una extrema gravedad (artículo 9.5).

- Interdicción, en los casos del epígrafe anterior, de la modificación o sustitución de la medida durante el primer año de cumplimiento de la medida de internamiento (artículo 9.5).

- Imposición obligatoria, en el caso de comisión de hechos calificados como delitos de los artículos 138, 139, 179, 180, 571 a 580 y todos aquellos sancionados en el Código penal con pena de prisión igual o superior a quince años, cometidos por mayores de dieciséis años, de la medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años, complementada con la medida de libertad vigilada hasta un máximo de cinco años (Disposición adicional 4ª).

- Prohibición de modificación o sustitución de la medida, en esta última hipótesis, hasta que no haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración de la medida de internamiento impuesta (Disposición adicional 4ª).

- Imposición obligatoria, en el caso de comisión de hechos calificados como delitos de los artículos 138, 139, 179, 180, 571 a 580 y todos aquellos sancionados en el Código penal con pena de prisión igual o superior a quince años, cometidos por menores de dieciséis años, de la medida de

internamiento en régimen cerrado de uno a cuatro años, complementada con la medida de libertad vigilada hasta un máximo de tres años (Disposición adicional 4ª).

-Posibilidad de imponer una medida de internamiento de hasta diez años de duración máxima para los mayores de dieciséis años y de hasta cinco años para los menores de esta edad, cuando, en los dos casos últimamente citados, cuando los culpables fueren responsables de más de un delito, alguno de los cuales esté calificado como grave y sancionado con pena de prisión igual o superior a quince años de los delitos de terrorismo comprendidos entre los artículos 571 a 580 del Código penal (Disposición adicional 4ª).

2. 4. Derecho procesal de menores.

Como hemos tenido ocasión de indicar, la regulación de los aspectos procesales del Derecho penal juvenil ha constituido históricamente uno de los sectores esenciales de esta legislación penal especial.

El estudio, análisis y control del funcionamiento de la misma excede, empero, del ámbito de competencias atribuido a esta Institución, en la medida en la que la misma, en cuanto función jurisdiccional, se haya asignada a los Jueces y Tribunales y estos no se engloban en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley reguladora de esta Institución.

Ello no obstante, en este estudio preliminar sobre el panorama legislativo del Derecho penal de menores resulta ineludible hacer referencia a dos cuestiones que, de manera indirecta, generan una serie de consecuencias que, como será puesto de manifiesto en la parte final de este Informe, si constituyen objeto de la actuación fiscalizadora de esta Institución.

En primer lugar, la LRPM continuando con los dictados de la Ley 4/1992, encomienda al Ministerio Fiscal «la instrucción de los procedimientos» por los hechos calificados como delito o falta cometidos por los menores incluidos en el ámbito de aplicación subjetiva de la Ley. Por medio de esta atribución se pretende alcanzar el refuerzo del principio acusatorio, al desdoblarse definitivamente las funciones instructoras y de enjuiciamiento en dos órganos plenamente independientes y diferenciados.

La atribución de las funciones instructoras al Ministerio Fiscal conlleva, lógicamente, la correspondiente atribución al mismo de los poderes que resulten precisos para la correcta ejecución de aquéllas y, especialmente a los efectos que nos interesan, la constitución de un equipo técnico, dependiente funcionalmente de él, encargado de emitir y actualizar los informes sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social y sobre cualquier otra circunstancias relevante a los efectos de alguna de las medidas previstas en la Ley (artículo 27 LRPM).

En segundo lugar, durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento, se establece la posibilidad de que el Juez de Menores, a instancia del Ministerio Fiscal, acuerde la imposición al menor de medidas cautelares, cuando «existan indicios racionales de la comisión de un delito o el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia por parte del menor» (artículos 28 LRPM).

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 28, la duración de la medida cautelar de internamiento será de tres meses, pudiendo prorrogarse a instancias del Ministerio Fiscal, mediante auto motivado, por otros meses más como máximo. En todo caso, la Ley establece expresamente que la medida cautelar adoptada sólo podrá mantenerse hasta el momento de la celebración de la audiencia prevista en los artículos 31 y siguientes de la ley o durante la sustanciación de los eventuales recursos.

Cabe destacar en este sentido que, en la LRPM no se prevé un régimen de prórroga del internamiento cautelar similar al establecido en el artículo 504 LECr. No obstante ello, y puesto que el artículo 28 de la ley establece que la medida cautelar, cuya duración máxima será de seis meses, podrá mantenerse «durante la sustanciación de los recursos», debe concluirse necesariamente la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad en los casos de agotamiento de los plazos de la medida cautelar, aun y cuando ya haya recaído sentencia, si la misma se encuentra recurrida.

2.5. Ejecución de las medidas.

La LRPM destina su Título VII a la regulación de los principios generales en materia de ejecución de las medidas impuestas, dividiéndose para ello en tres capítulos dedicados, respectivamente, al establecimiento de las disposiciones generales, a la institución de las reglas generales de ejecución y a las reglas específicas de ejecución de las medidas privativas de libertad.

La regulación llevada a cabo por estas normas resulta parca y, por ello mismo, posiblemente insuficiente, en la medida en la que en la misma no se contienen adecuadamente las orientaciones que inspiran la ejecución de las medidas, los derechos de los sometidos a ellas, y las circunstancias relevantes de la ejecución.

2.5.1. Disposiciones Generales.

El artículo 43 de la Ley se dedica a la consagración expresa del principio de legalidad en materia de ejecución de medidas, de manera que de acuerdo con el mismo «no podrá ejecutarse ninguna de las medidas establecidas en esta ley sino en virtud de sentencia firme dictada de acuerdo con el procedimiento regulado en la misma», ni «tampoco podrán ejecutarse dichas medidas en otra forma que la prescrita en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen».

Como se ha observado al respecto, en materia de ejecución no se ha consagrado una reserva absoluta de ley, sino que se reconoce un espacio fundamental a los reglamentos. A tal efecto, por ejemplo, la propia Ley establece en su artículo 45.1, que las Comunidades Autónomas han de disponer de unas normas de organización reguladoras de la «creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y

programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas», respetuosas del contenido de la Ley.

Con respecto a las competencias de ejecución, la Ley distingue nítidamente entre las funciones de control de la ejecución de las medidas (que resulta atribuida a los Juzgados de Menores) y las funciones de ejecución material de las medidas (que viene asignada a las Comunidades Autónomas).

De este modo, y en relación con las competencias de control de la ejecución de las medidas, el artículo 44 LRPM encomienda expresamente al Juez de Menores que haya dictado la Sentencia el ejercicio de las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución y cumplimiento de las mismas, resolviendo cuantas incidencias se produzcan a través de auto y previa audiencia del fiscal, del letrado del menor y de la representación de la entidad pública que ejecute la medida.

Como se ha señalado acertadamente, detrás de esta atribución al mismo órgano jurisdiccional que dictó la sentencia, subyace un intento de superación de las dificultades surgidas en la jurisdicción de mayores como consecuencia de la diferenciación entre Juzgados o Tribunales sentenciadores y los Juzgados de vigilancia penitenciaria. No obstante ello, con las posibilidades virtualidades que ello haya podido suponer, no deben dejar de reseñarse los inconvenientes que podrían derivarse de esta decisión en aquellos casos en los que éste no coincida con el Juez del domicilio del menor y el del centro en el que el menor se halle cumpliendo condena.

En relación con las competencias de ejecución material de la medida, la LRPM atribuye a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y a Melilla la competencia para ejecutar las medidas impuestas al menor.

Conviene precisar no obstante que, constitucionalmente, el ejercicio de la función jurisdiccional es exclusivo de jueces y tribunales y comprende tanto juzgar como hacer ejecutar lo juzgado, de modo que debe entenderse necesariamente que las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla son exclusivamente una competencia administrativa sobre el cumplimiento de las medidas, realizada bajo el control del juez de menores que resulte competente para su ejecución.

Precisamente, por ello, la atribución de esta competencia organizativa se traduce, como ya hemos señalado, en la elaboración por parte de éstas de unas normas de organización reguladoras de la «creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas», respetuosas del contenido de la Ley.

La atribución de la concreta competencia para la ejecución de la medida es resuelta por el artículo 45, en su apartado 2º, estableciendo que la misma corresponderá a la Comunidad Autónoma donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la Sentencia y que deba, por tanto, supervisar la ejecución de la medida impuesta. No obstante ello, el párrafo tercero establece a continuación la posibilidad que las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

2.5.2. Reglas generales para la ejecución de las medidas.

Los artículos 46 a 53 LRPM recogen un conjunto de reglas para la ejecución de cualquier tipo de medida, mientras que los artículos 54 a 60 se dedican a la precisión de una serie de normas específicamente destinadas a informar la ejecución de las medidas privativas de libertad.

Las reglas comunes a las distintas medidas abordan esencialmente aspectos claramente diferenciados, entre los que destacan esencialmente los vinculados a la liquidación de la medida, las reglas de ejecución en los casos de imposición de varias medidas y el sistema de sustitución de las medidas:

En relación con el inicio de la ejecución de las medidas, el artículo 46 (en conexión con lo prevenido en el artículo 43) establece el presupuesto de la ejecución en la firmeza de la sentencia. No es posible, por lo tanto, al igual que sucede en el Derecho penal de adultos, la ejecución provisional de los pronunciamientos, dado que los recursos presentados gozan de los efectos devolutivo y suspensivo.

Declarada la firmeza de la sentencia (artículo 988 LECr) y salvo que proceda la suspensión de la ejecución del fallo, el Secretario Judicial procederá a la liquidación de la condena, indicando las fechas de inicio y fin de la medida, con abono en su caso del tiempo cumplido por medidas cautelares impuestas al menor.

Liquidada la medida, el artículo 46 ordena su traslado –junto con el testimonio de particulares que estime oportuno y los informes técnicos que obren en la causa- a la entidad pública de protección o reforma de menores competente para el cumplimiento de la medida. Recibidos por la entidad los informes anteriores, se procederá por parte de ésta al inicio de la ejecución de la medida, designándose un profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta (artículo 46.3).

Resulta interesante destacar la previsión normativa contenida en la parte final del artículo 46, de acuerdo con la cual, si la medida es la de internamiento, el profesional deberá designar el centro más adecuado para su cumplimiento de entre los más cercanos al domicilio del menor en los que existan plazas disponibles, de modo que el traslado a un centro distinto de estos, sólo se podrá fundamentar en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social, requiriéndose la aprobación del Juez de Menores.

En segunda lugar, la Ley dedica su artículo 47 a establecer *el régimen legal de ejecución* a seguir en el caso de que a un menor infractor le hubieran sido impuestas *varias medidas* (artículo 13, en relación con el artículo 7.3).

El principio general establecido en este punto resulta ser lógicamente el del cumplimiento simultáneo, si ello fuera posible, de las distintas medidas.

En caso de que ello no fuera posible, y siempre que el interés del menor no exigiera otro régimen de ejecución, la ley opta por el cumplimiento sucesivo de las medidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas de internamiento se cumplirán con anterioridad a las no privativas de libertad e interrumpirán a las que se estuvieran ejecutando.
2. Cuando deba ejecutarse una medida de internamiento terapéutico, ésta se aplicará en primer término.
3. En los casos previstos en el artículo 9.5, la ejecución de la medida de internamiento precederá en el tiempo al cumplimiento de la medida de libertad vigilada.
4. Cuando concurren varias medidas de la misma naturaleza, éstas se cumplirán sucesivamente, siguiendo el orden cronológico de su imposición.

5. *Cuando el menor cumpla medidas previstas por la LRPM y sea condenado a penas previstas en el Código penal, el Juez ordenará el cumplimiento simultáneo de las mismas, si ello fuera posible. En caso contrario, la pena de prisión se cumplirá a continuación de la medida de internamiento, salvo que tratándose de delitos graves, las circunstancias del menor aconsejen el cumplimiento inmediato de la pena de prisión.*

En los supuestos de *quebrantamiento de condena*, la LRPM establece una dualidad de régimen en función de la naturaleza de la medida.

Si la medida fuera privativa de libertad, se procederá a su reingreso en el mismo centro del que se hubiera evadido o en otro adecuado a sus condiciones, o, en caso de permanencia de fin de semana, en su domicilio, a fin de cumplir de manera ininterrumpida el tiempo pendiente.

Si la medida quebrantada no fuere privativa de libertad, el Ministerio Fiscal podrá instar del Juez de Menores la sustitución de aquella por otra de la misma naturaleza. Excepcionalmente, y a propuesta del Ministerio Fiscal, oídos el letrado y el representante legal del menor, así como el equipo técnico, el Juez de Menores podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento.

Por último, la LRPM, decisivamente imbuida por la filosofía de la puntual satisfacción del interés del menor, establece la posibilidad de que, durante la ejecución de las medidas, el Juez de Menores que las haya impuesto, *deje sin efecto estas medidas o las sustituya* por otras que se estimen más adecuadas al interés del menor. Del mismo modo, la persecución del interés del menor determina que este cambio de medida no pueda suponer un empeoramiento de la situación del menor, motivo por el cual la Ley prohíbe que la nueva medida impuesta tenga una duración mayor que la sustituida.

Desde el punto de vista procedimental, la adopción de esta decisión de sustitución podrá adoptarse de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, del letrado del menor o de la Administración competente, debiendo en todo caso oírse a las partes, al equipo técnico y a la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores

Compartiendo idéntico fundamento preventivo especial, la conciliación del menor con la víctima, en cualquier momento en que se produzca el acuerdo entre ambos a que se refiere el artículo 19 de la Ley, «podrá dejar sin efecto la medida impuesta cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor».

2.5.3. Reglas especiales para la ejecución de medidas privativas de libertad.

La imposición y cumplimiento de medidas de internamiento conlleva, como hemos visto, el ingreso del menor en un centro, en el que desarrollará las tareas precisas para completar y mejorar su proceso de socialización. El artículo 54 LRPM establece las directrices generales que deben presentar estos centros.

De esta forma, la Ley establece en relación con los mismos, esencialmente dos grandes condiciones:

- a) En primer lugar, éstos deberán ser diferentes de los centros penitenciarios destinados al cumplimiento de las medidas de prisión impuestas conforme a la legislación penal de mayores. Se pretende con ello, la separación del menor del mundo carcelario de los mayores y, consecuentemente, la minimización de la

posibilidades de que se produzca un contagio criminógeno por el contacto con los delincuentes habituales.

b) En segundo lugar, los centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados, rigiéndose por una normativa de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

Por otra parte, el legislador insiste, en el artículo 59, en la vigencia, también en el momento de la ejecución de medidas de internamiento, del superior interés del menor, y en consonancia con ello, en la vigencia absoluta del principio de resocialización, de acuerdo con el cual “toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.

En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

A tal fin se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad”.

El aspecto esencial, no obstante, de la regulación de las reglas especiales de ejecución de las medidas privativas de libertad lo constituye el establecimiento del estatuto básico de derechos y obligaciones que se le atribuyen al menor internado y que se centran en el reconocimiento del “derecho a que se respete su propia personalidad, su libertad ideológica y religiosa y los derechos e intereses legítimos no afectados por el contenido de la condena, especialmente los inherentes a la minoría de edad civil cuando sea el caso” y, concretamente, en el reconocimiento de los siguientes derechos:

- a) Derecho a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.
- b) Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica que por su condición le dispensan las leyes.
- c) Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente reservada frente a terceros.
- d) Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.
- e) Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo a su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma excepto en los casos y con los requisitos previstos en esta Ley y sus normas de desarrollo.
- f) Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.
- g) Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro.

- h) Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.
- i) Derecho a comunicarse reservadamente con sus letrados, con el Juez de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los servicios de Inspección de centros de internamiento.
- j) Derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la entidad pública, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.
- k) Derecho a formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los recursos legales que prevé esta Ley ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- l) Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.
- m) Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites previstos en esta Ley.
- n) Derecho de las menores internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Desde el punto de vista de los deberes, los menores internados estarán obligados a:

- a) Permanecer en el centro a disposición de la autoridad judicial competente hasta el momento de su puesta en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior.

- b) Recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente les corresponda.
- c) Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciban del personal de aquél en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- d) Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, dentro y fuera del centro, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y los demás menores internados.
- e) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición.
- f) Observar las normas higiénicas y sanitarias, y sobre vestuario y aseo personal establecidas en el centro.
- g) Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.
- h) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad.

Por último, y como garantía del cumplimiento y respeto efectivo del sistema de deberes, la Ley establece las bases esenciales del Régimen disciplinario a observar en estos centros, que no obstante ello podrá ser desarrollado reglamentariamente.

De acuerdo con el artículo 60 LRPM, las faltas disciplinarias se clasificarán en muy graves, graves y leves, atendiendo a la violencia desarrollada por el sujeto, su intencionalidad, la importancia del resultado y el número de personas ofendidas.

Siguiendo aquella clasificación de las infracciones, la Ley prevé las siguientes sanciones para las faltas muy graves:

- a) La separación del grupo por un período de tres a siete días en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.
- b) La separación del grupo durante tres a cinco fines de semana.
- c) La privación de salidas de fin de semana de quince días a un mes.
- d) La privación de salidas de carácter recreativo por un período de uno a dos meses.

Por su parte, las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas graves serán las siguientes:

- a) Las mismas que en los cuatro supuestos del apartado anterior, con la siguiente duración: dos días, uno o dos fines de semana, uno a quince días, y un mes respectivamente.
- b) La privación de participar en las actividades recreativas del centro durante un período de siete a quince días.

En último lugar, las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas leves serán las siguientes:

- a) La privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas del centro durante un período de uno a seis días.
- b) La amonestación.

De acuerdo con la Ley, la sanción de separación supondrá que el menor permanecerá en su habitación o en otra de análogas características a la suya, durante el horario de actividades del centro, excepto para asistir, en su caso, a la enseñanza obligatoria, recibir visitas y disponer de dos horas de tiempo al día al aire libre.

Desde el punto de vista procedimental, la imposición de las sanciones se somete, siguiendo la filosofía que imbuye la Ley, al posible control jurisdiccional, en defensa de los derechos del menor. De esta forma “las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas, antes del inicio de su cumplimiento, ante el Juez de Menores. A tal fin, el menor sancionado podrá presentar el recurso por escrito o verbalmente ante el Director del establecimiento, quien, en el plazo de veinticuatro horas, remitirá dicho escrito o testimonio de la queja verbal, con sus propias alegaciones, al Juez de Menores y éste, en el término de una audiencia y oído el Ministerio Fiscal, dictará auto, confirmando, modificando o anulando la sanción impuesta, sin que contra dicho auto quepa recurso alguno. El auto, una vez notificado al establecimiento, será de ejecución inmediata. En tanto se sustancia el recurso, en el plazo de dos días, la entidad pública ejecutora de la medida podrá adoptar las decisiones precisas para restablecer el orden alterado, aplicando al sancionado lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo”.

3. ESTADÍSTICA POLICIAL.

Las estadísticas de detenciones elaboradas por la Policía Nacional y la Guardia Civil permiten realizar una aproximación inicial a la realidad criminológica propia de la delincuencia juvenil. Naturalmente ni todo menor que comete un delito es objeto de detención ni el hecho de la detención implica necesariamente una condena. No obstante lo anterior, los datos suministrados por el Ministerio del Interior son muy útiles como introducción y principio de análisis.

Reseñaremos en las páginas siguientes:

- Los delitos que motivaron la detención
- La nacionalidad de los detenidos
- Sus antecedentes
- El nivel educativo

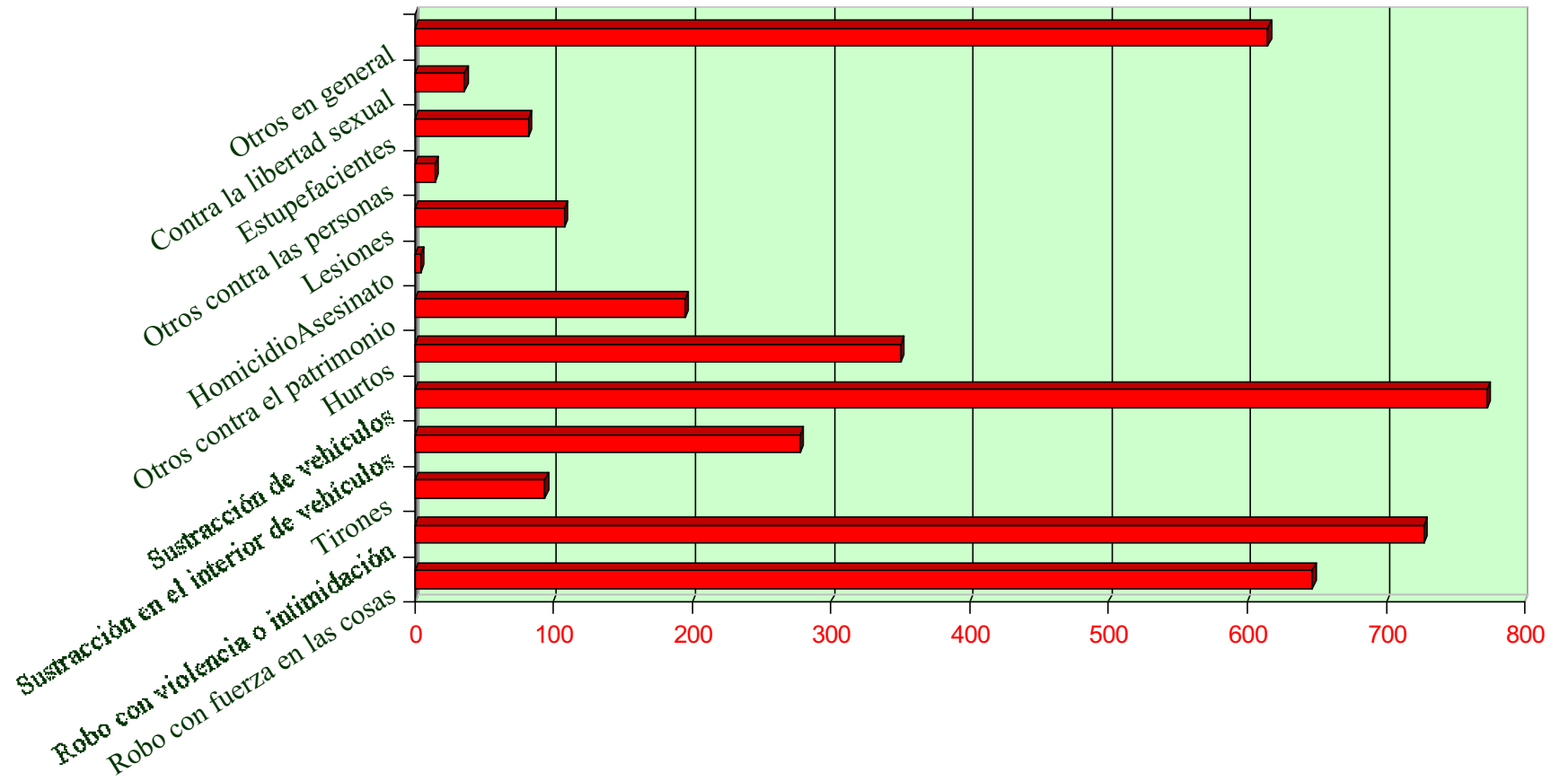
- Su lugar de domicilio (paterno o no)
- El consumo de drogas
- El consumo de alcohol

Para comenzar con este epígrafe, estimamos útil también hacer referencia al marco de población de referencia (Fuente SIP): La Comunidad Valenciana tiene un total de 4.749.476 habitantes:

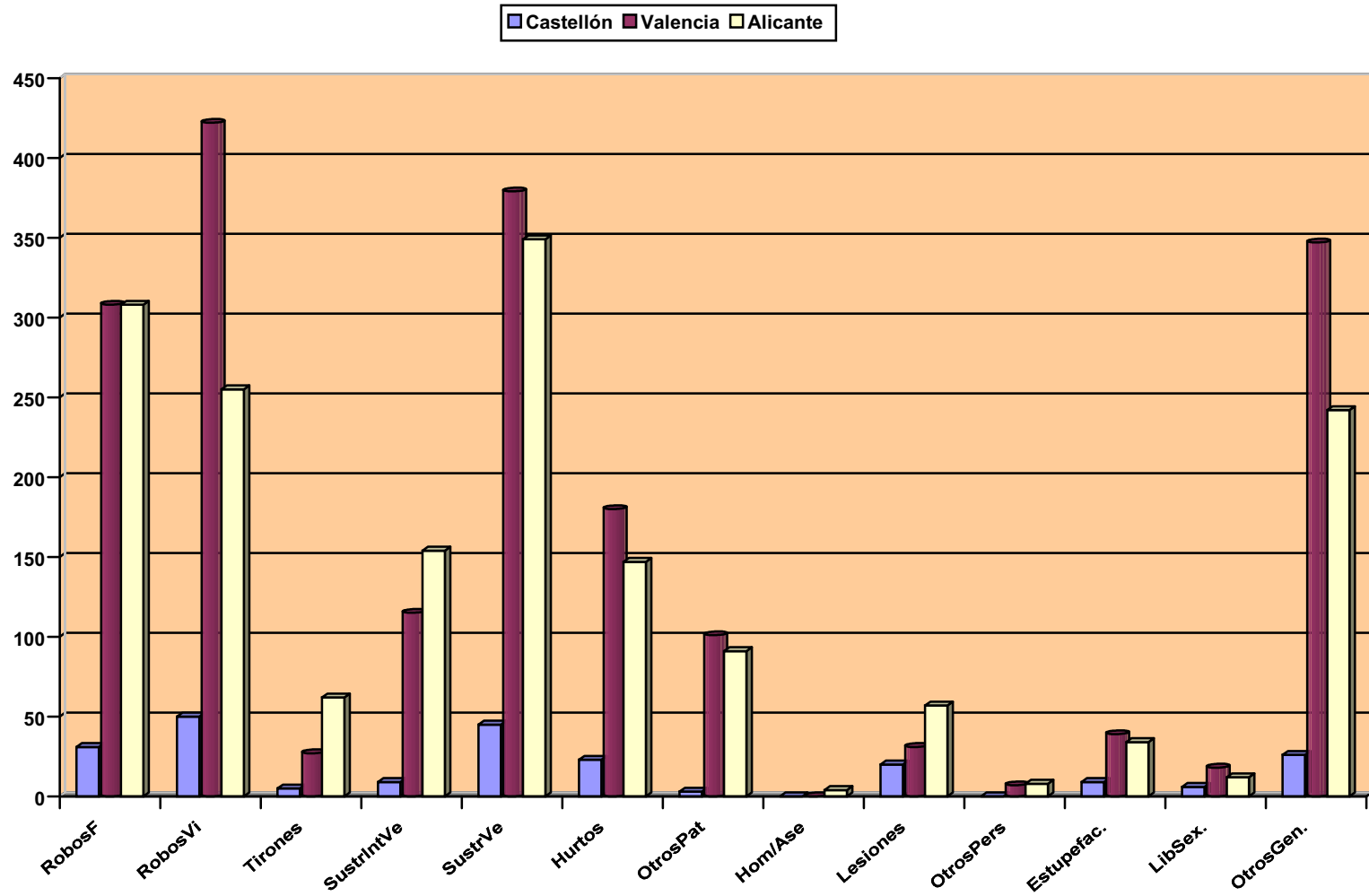
	PROVINCIA DE CASTELLÓN
	POBLACIÓN TOTAL: 552.014 habitantes
	POBLACIÓN 14 a 18: 21.918 habitantes
	PROVINCIA DE VALENCIA
	POBLACIÓN TOTAL: 2.472.868 habitantes
	POBLACIÓN 14 a 18: 98.677 habitantes
PROVINCIA DE ALICANTE	
POBLACIÓN TOTAL: 1.724.599 habitantes	
POBLACIÓN 14 a 18: 73.983 habitantes	

MOTIVO DE LA DETENCIÓN	14 años	15 años	16 años	17 años	TOTAL	PROVINCIA	TOTAL COMUNIDAD
Robos con fuerza en las cosas	6	3	9	13	31	C	647
	72	70	70	96	308	V	
	41	63	93	111	308	A	
Robos con violencia o intimidación	15	15	9	11	50	C	727
	61	100	132	129	422	V	
	43	64	74	74	255	A	
Tirones	0	3	1	1	5	C	94
	4	7	11	5	27	V	
	9	18	15	20	62	A	
Sustracción en el interior de vehículos	0	2	4	3	9	C	278
	17	33	25	40	115	V	
	21	31	47	55	154	A	
Sustracción de vehículos	7	13	14	11	45	C	773
	76	109	109	85	379	V	
	65	95	112	77	349	A	
Hurto	3	3	10	7	23	C	350
	22	56	44	58	180	V	
	29	39	35	44	147	A	
Otros contra el patrimonio	0	0	1	2	3	C	195
	14	26	28	33	101	V	
	6	25	26	34	91	A	
Homicidio/asesinato	0	0	0	0	0	C	4
	0	0	0	0	0	V	
	0	2	1	1	4	A	
Lesiones	3	3	7	7	20	C	108
	3	8	11	9	31	V	
	4	16	18	19	57	A	
Otros contra las personas	0	0	0	0	0	C	15
	2	2	2	1	7	V	
	1	2	2	3	8	A	
Estupefacientes	1	3	2	3	9	C	82
	5	8	11	15	39	V	
	3	3	14	14	34	A	
Contra la Libertad sexual	1	2	1	2	6	C	36
	5	7	4	2	18	V	
	3	3	3	3	12	A	
Otros en general	1	8	7	10	26	C	615
	28	72	119	128	347	V	
	28	55	74	85	242	A	

Estadística de detenciones policiales Comunidad Autónoma (2003)

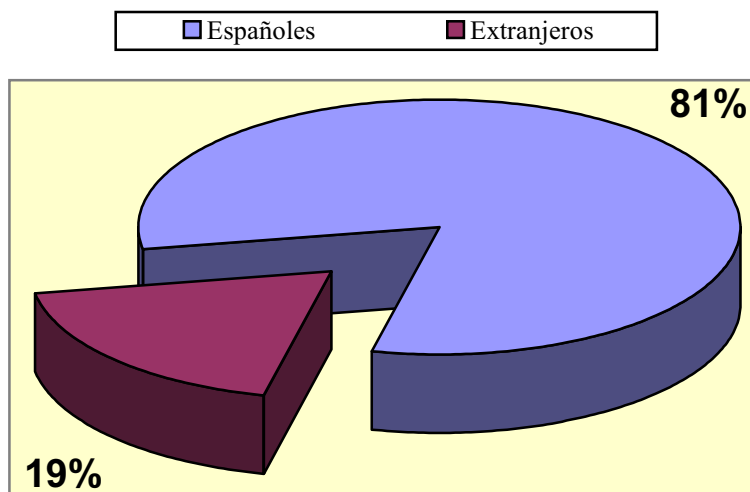


Detenciones Policiales por provincias (2003)



NACIONALIDAD	14 años	15 años	16 años	17 años	PROVINCIA	TOTAL COMUNIDAD
ESPAÑOLES	33	46	37	42	C	3.202
	274	422	471	494	V	
	210	341	412	420	A	
EXTRANJEROS	4	9	28	28	C	728
	36	77	96	109	V	
	43	75	103	120	A	

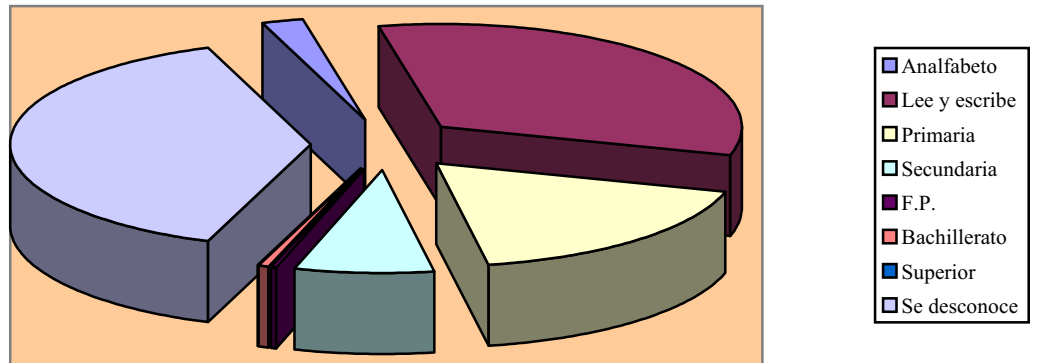
Proporción Detenciones de Españoles y Extranjeros (2003)



ANTECEDENTES	14 años	15 años	16 años	17 años	TOTAL	PROVINCIA	TOTAL COMUNIDAD
ANTECEDENTES POLICIALES	3	6	12	13	34	C	1.493
	124	233	262	287	906	V	
	39	109	217	188	553	A	
HA ESTADO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	0	0	1	1	2	C	38
	0	1	3	3	7	V	
	2	8	5	14	29	A	
HA ESTADO EN ESTABLECIMIENTOS TUTELARES	0	2	3	1	6	C	305
	19	22	61	50	152	V	
	12	43	48	44	147	A	
HA ESTADO EN CENTROS DE DESINTOXICACIÓN	0	0	0	0	0	C	13
	1	1	2	1	5	V	
	0	0	2	6	8	A	
EN NINGUNO	12	16	15	11	54	C	591
	70	100	88	98	356	V	
	33	54	45	49	181	A	
SE DESCONOCE	12	23	23	30	88	C	2.643
	193	339	370	403	1305	V	
	196	281	385	388	1250	A	

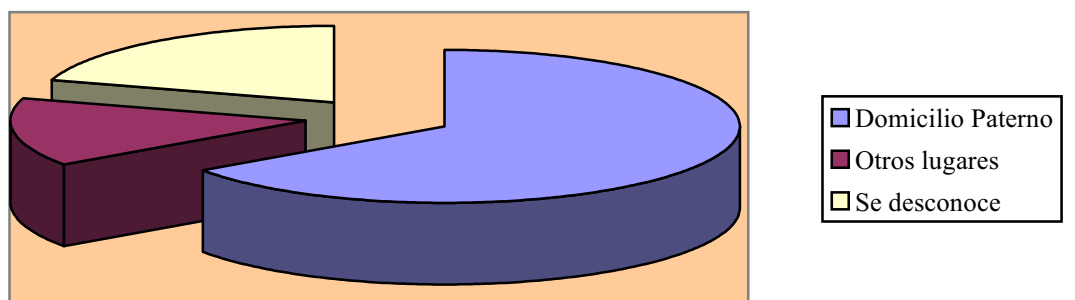
NIVEL EDUCATIVO	14 años	15 años	16 años	17 años	TOTAL	PROVINCIA	TOTAL COMUNIDAD
ANALFABETO	1	0	0	1	2	C	88
	8	9	15	9	41	V	
	10	12	14	9	45	A	
LEE Y ESCRIBE	16	24	33	27	100	C	1.283
	119	183	195	200	697	V	
	74	99	146	167	486	A	
PRIMARIA	14	15	9	13	51	C	699
	53	82	88	93	316	V	
	42	88	100	102	332	A	
SECUNDARIA	3	8	12	10	33	C	300
	20	38	28	32	118	V	
	26	47	31	45	149	A	
FORMACIÓN PROFESIONAL	0	1	0	0	1	C	13
	0	2	0	2	4	V	
	0	2	4	2	8	A	
BACHILLERATO	0	0	0	0	0	C	15
	0	2	2	2	6	V	
	0	5	3	1	9	A	
SUPERIOR	0	0	0	0	0	C	1
	0	0	0	0	0	V	
	0	0	1	0	1	A	
SE DESCONOCE	3	7	11	19	40	C	1531
	110	183	239	265	797	V	
	101	163	216	214	694	A	

Detenciones: Nivel Educativo (2003)



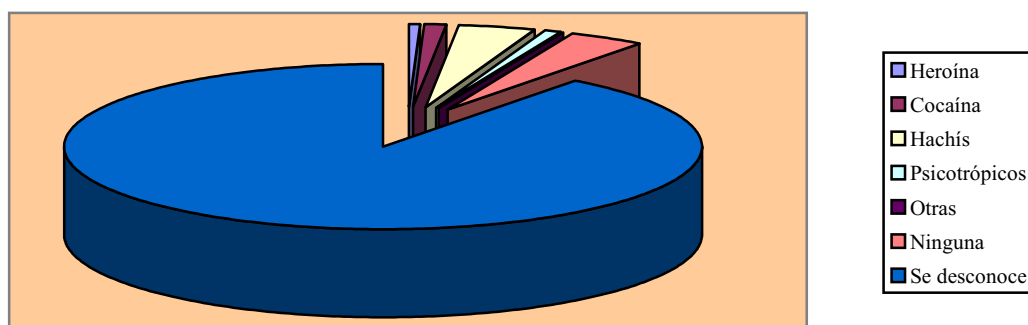
VIVE EN	14 años	15 años	16 años	17 años	TOTAL	PROVINCIA	TOTAL COMUNIDAE
DOMICILIO PATERNC	32	49	48	46	175	C	2.561
	228	344	348	369	1289	V	
	175	260	335	327	1097	A	
OTROS LUGARES	4	3	14	17	38	C	571
	32	57	77	76	242	V	
	30	84	80	97	291	A	
SE DESCONOCE	1	3	3	7	14	C	798
	50	98	142	158	448	V	
	48	72	100	116	336	A	

Detenciones: Domicilio (2003)



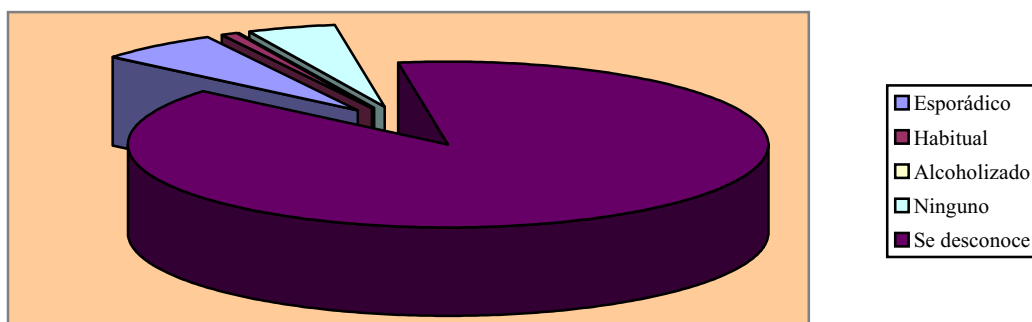
CONSUMO DE DROGAS	14 año:	15 año:	16 año:	17 año:	TOTAL	PROVINCIA	TOTAL COMUNIDAE
HEROÍNA	0	0	0	0	0	C	19
	0	0	5	0	5	V	
	1	1	5	7	14	A	
COCAÍNA	0	0	0	0	0	C	48
	0	1	2	9	12	V	
	1	8	16	11	36	A	
HACHÍS	0	2	2	3	7	C	158
	4	11	15	22	52	V	
	4	22	28	45	99	A	
PSICOTRÓPICOS	0	1	1	0	2	C	25
	0	1	1	7	9	V	
	0	3	2	9	14	A	
OTRAS	0	0	0	0	0	C	4
	0	0	0	1	1	V	
	0	0	1	2	3	A	
NINGUNA	3	7	6	1	17	C	160
	15	26	26	19	86	V	
	11	14	15	17	57	A	
SE DESCONOCE	34	46	56	66	202	C	3.576
	291	462	519	552	1824	V	
	237	378	466	469	1550	A	

Detenciones: Consumo de drogas (2003)



CONSUMO DE ALCOHOL	14 años	15 años	16 años	17 años	TOTAL	PROVINCIA	TOTAL COMUNIDAD
ESPORÁDICO	2	10	3	10	25	C	237
	7	12	23	44	86	V	
	8	29	40	49	126	A	
HABITUAL	0	0	3	2	5	C	39
	1	3	3	4	11	V	
	2	3	6	12	23	A	
ALCOHOLIZADO	0	0	0	1	1	C	1
	0	0	0	0	0	V	
	0	0	0	0	0	A	
NINGUNO	4	5	7	0	16	C	169
	28	26	30	19	103	V	
	15	14	11	10	50	A	
SE DESCONOCE	31	40	52	57	180	C	3.484
	274	458	511	536	1779	V	
	228	370	458	469	1525	A	

Detenciones: Consumo de Alcohol (2003)



4. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio establece en su artículo 39 que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalidad Valenciana ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana. Dicho traspaso se materializó a partir de los Reales Decretos 293/1995, de 24 de febrero, 1949/1996, de 23 de agosto, 1950/1996, de 23 de agosto y 491/1997, de 14 de abril.

En el ámbito del personal habrá que estar, en lo que nos concierne, al artículo 471 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras su redacción por L. O. 19/2003, de 23 de diciembre.

Reseñar, por último, que aunque los Juzgados de Menores tienen su sede en la capital de la provincia, la jurisdicción es provincial.

4.1. Castellón.

La Fiscalía de Menores de Castellón cuenta con 2 Fiscales instructores y 1 Coordinador. El número de funcionarios existentes en la plantilla asciende a 1 Gestor, 4 tramitadores y 1 Auxiliar. La plantilla es bastante estable, los asuntos se registran al día y no existe retraso en la tramitación de los expedientes salvo el propio de la complejidad del hecho investigado. No obstante, sería deseable la ampliación de la Sección de Menores en dos funcionarios más del cuerpo de tramitación.

El Equipo Técnico está formado por un total de 4 personas fijas (1 psicólogo, 1 psicopedagogo, 1 educador y 1 trabajador social) más un contratado. En el año 2003 fueron solicitados un total de 453 informes, realizándose un total de 423. Se iniciaron un total de 19 procesos de mediación de los que concluyeron 16. Se realizaron un total de 25 informes de asesoramiento técnico para la adopción de medidas cautelares y un total de 16 gestiones por medida de actividad socioeducativa alternativa a la judicialización.

No tienen medidas pendientes de asignación de centro para su cumplimiento. A 31 de diciembre de 2003 ya no quedaba pendiente de tramitación ninguna de las 1.190 Diligencias Preliminares que se habían incoado durante el año 2002 y ninguno de los 295 expedientes de reforma abiertos durante ese año. Durante el año 2003, se incoaron 1.107 de las que sólo 29 estaban en trámite a 31 de diciembre y se incoaron 314 Expedientes de Reforma de los que a final de año únicamente permanecían en trámite 71, 13 de los cuales se concluyeron después en breve plazo.

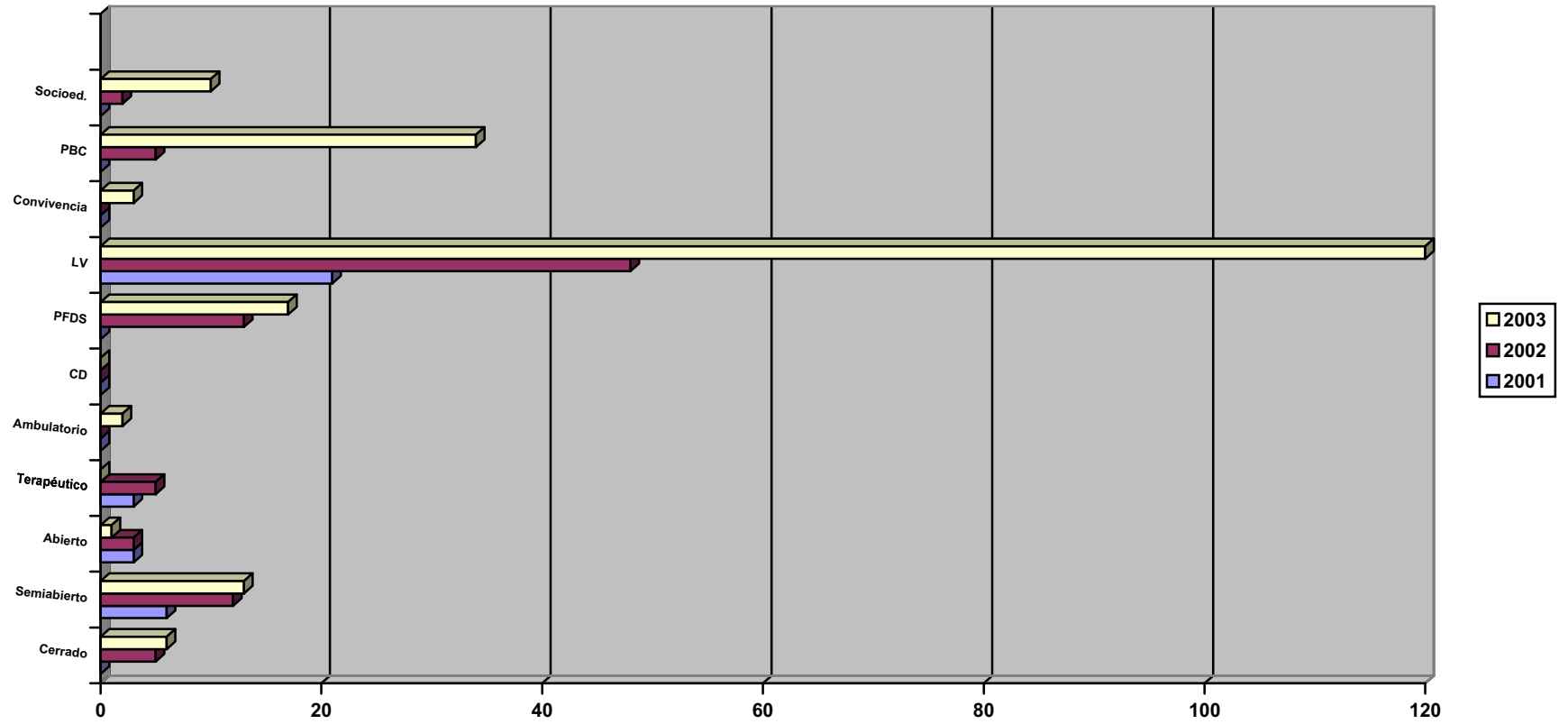
La provincia de Castellón cuenta con un Juzgado de Menores. La plantilla del mismo la componen 1 Gestor, 2 tramitadores y 2 auxiliares.

El Juzgado de Menores acumula un importante retraso. La plaza de Magistrado titular no se cubrió hasta año y medio después de que entrara en vigor la Ley 5/2000, lo que provocó un atasco importante. Pese a haber incrementado las audiencias la actual titular de las 51 en el año 2001 a 268 en el año 2002 y 291 en 2003, la actual composición de la plantilla del Juzgado es insuficiente para asumir con rapidez la tramitación de los procedimientos que se remiten desde la Fiscalía y para la ejecución de las medidas que se imponen a los menores, así como para imprimir un mayor ritmo en la superación del trabajo acumulado que afecta principalmente a las piezas de responsabilidad civil.

Pese a que se ha reducido el tiempo de tramitación de los expedientes de 2002 a 2003 (492 días frente a 316 de media), lo cierto es que la demora en la ejecución todavía se aleja mucho más de lo deseable respecto a la comisión del delito, afectando seriamente al objetivo de rapidez que preside la tramitación.

	TIPO DE MEDIDAS (NOTIFICADAS A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN)	AÑC	NÚMERO DE MEDIDAS NOTIFICADAS					
			VARONES			MUJERES		
A	MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 LRPM (salvo inhabilitación absoluta y amonestación)		14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
1	Internamiento en régimen cerrado	2001						
		2002		1	2		1	1
		2003		1	3	2		
2	Internamiento en régimen semiabierto	2001	1	4	1			
		2002	2	7	3			
		2003		9	2	1	1	
3	Internamiento en régimen abierto	2001	1	2				
		2002		3				
		2003		1				
4	Internamiento terapéutico	2001	1	2				
		2002	1	2	2			
		2003						
5	Tratamiento ambulatorio	2001						
		2002						
		2003		1	1			
6	Asistencia a centro de día	2001						
		2002						
		2003						
7	Permanencia de fin de semana	2001						
		2002		7	4		2	
		2003	2	8	6		1	
8	Libertad vigilada	2001	3	10	3	1	3	1
		2002	6	20	12	1	7	2
		2003	6	39	58	6	7	4
9	Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	2001						
		2002						
		2003			3			
10	Prestaciones en beneficio de la comunidad	2001						
		2002		1	1		1	2
		2003	2	15	13		3	1
11	Realización de tareas socio-educativas	2001						
		2002				1		1
		2003	1	8	1			
MEDIDAS CAUTELARES								
1	Internamiento en centros de menores	2001	3	16	4	2	1	
		2002	3	20	7		2	
		2003	4	11	9	3		
2	Otras medidas	2001	1	5	1	1		
		2002	2	4			1	
		2003	3	2	6			

Medidas notificadas a la Dirección Territorial de Castellón



4. 2. Valencia.

La Fiscalía de Menores cuenta con 10 Fiscales instructores y 1 Coordinador. El número de funcionarios existentes en la plantilla oficial de la Sección de Menores asciende a 29, sin embargo, según nos han informado, realmente prestan servicio sólo 25. Las necesidades de personal consisten en tres funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial.

El Equipo Técnico lo componen 16 técnicos distribuidos en cuatro equipos (3 para la realización de informes y atención a los Juzgados y 1 para la mediación). De los 16 técnicos hay 8 psicólogos, 6 educadores y 2 trabajadores sociales. De los 8 psicólogos, 5 son de apoyo y finalizaron sus servicios a finales del mes de septiembre. Las necesidades de ampliación se estiman en tres educadores, un psicólogo y 6 trabajadores sociales, colaborando con ellos un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial de nueva creación.

A fecha 29 de septiembre de 2004, se encontraban pendientes de asignación de Centro para el cumplimiento de medidas de internamiento, 18 menores; Para el cumplimiento de permanencias de fin de semana, 5 menores y pendientes de ejecución de medidas de internamiento que no puede realizarse por incompatibilidad al estar cumpliendo otras medidas o por encontrarse ingresados en centro penitenciario, 133.

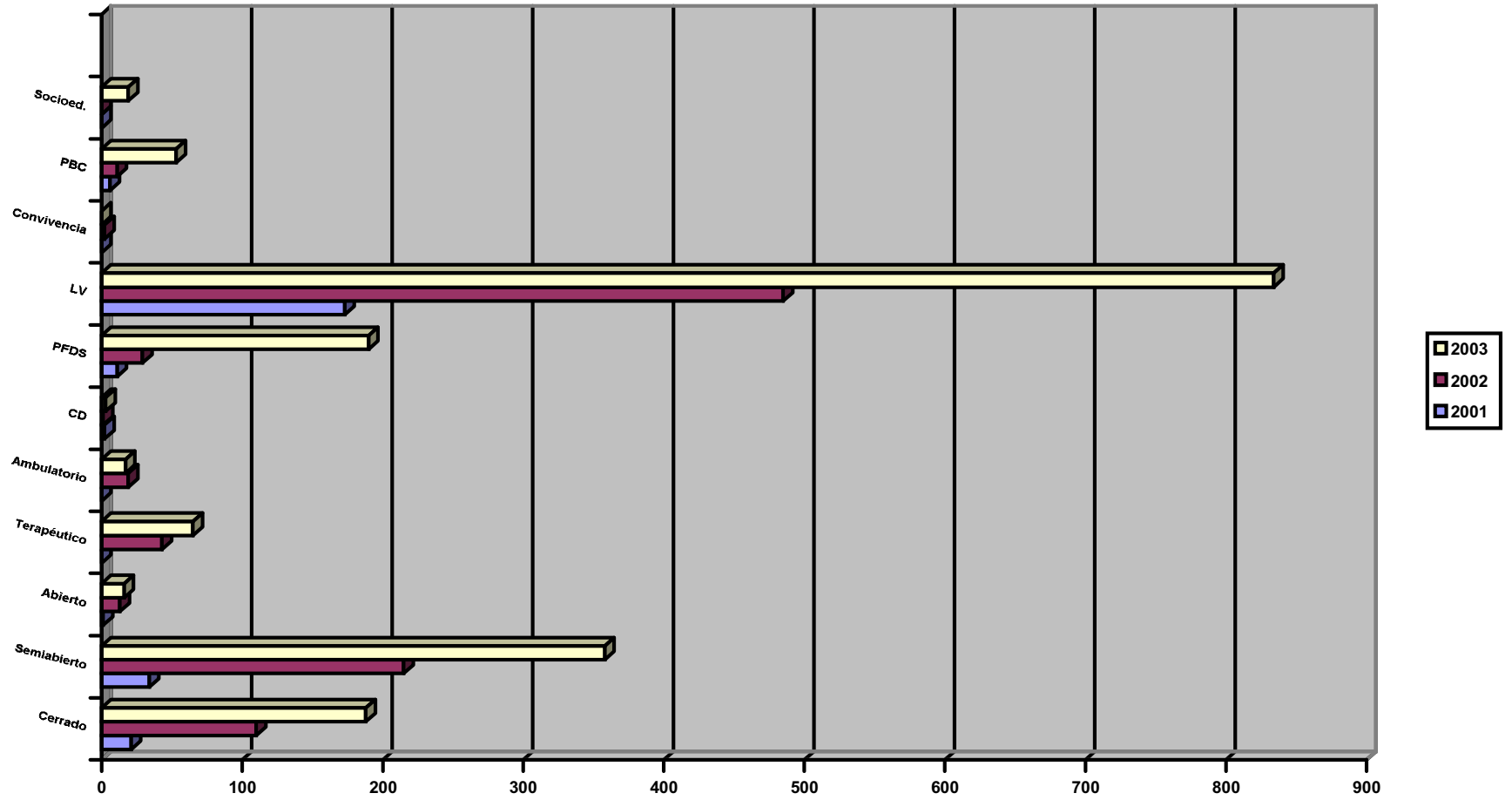
ESTADÍSTICA BÁSICA COMPARATIVA DE LA FISCALÍA DE MENORES DE VALENCIA				
AÑO	2001	2002	2003	PORCENTAJE
DILIGENCIAS PRELIMINARES	4.165	4.941	6.501	+ 31'5 %
EXPEDIENTES	1.255	2.053	2.023	- 1'46 %
PROCEDIMIENTOS. L.O. 4/92	602	63	18	-71'42 %
DERECHO TRANSITORIO	2.334	65	24	- 63'07 %
EXHORTOS	181	126	259	+105'5 %
JUICIOS PENALES	341	700	1.308	+ 86'8 %
MEDIDAS CAUTELARES	39	100	102	+ 2 %

La provincia de Valencia cuenta con tres Juzgados de Menores. La plantilla de los mismos está compuesta de 1 Gestor, 3 Tramitadores y 1 Auxiliar. Los Juzgados vienen reclamando que su plantilla se complete con un Gestor más, 2 tramitadores y mantenimiento del Auxiliar por Juzgado, lo que supondría un total de 8 funcionarios frente a los 5 actuales, los cuales no pueden hacer frente a la gestión de todos los rollos penales, ejecutorias y piezas de responsabilidad civil de su competencia. Se ha reclamado la creación del Juzgado de Menores número 4 para Valencia o, al menos, que se mantenga la estabilidad de los funcionarios judiciales en sus puestos de trabajo, ya que la excesiva movilidad de los mismos dificulta la normal tramitación de los procedimientos, pues las vacantes tardan mucho tiempo en cubrirse y cuando se hace, se cubren con personal poco cualificado.

No ha podido concretarse el tiempo medio de tramitación de un expediente, cuestión que depende de su complejidad, pero no se han agotado los plazos de seis meses de la medida cautelar sin concluirlo en el caso de que esta existiera.

	TIPO DE MEDIDAS (NOTIFICADAS A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA)	AÑO	NÚMERO DE MEDIDAS NOTIFICADAS					
			VARONES			MUJERES		
			14- 15	16- 17	18- 21	14- 15	16- 17	18- 21
A	MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 LRPM (salvo inhabilitación absoluta y amonestación)							
1	Internamiento en régimen cerrado	2001	5	6	4		6	
		2002	11	48	42	5	3	1
		2003	34	74	70	1	9	
2	Internamiento en régimen semiabierto	2001	6	24	3	1		
		2002	28	78	91	3	7	8
		2003	38	144	153	4	15	4
3	Internamiento en régimen abierto	2001		1				
		2002	1	4	7			1
		2003		10	5		1	
4	Internamiento terapéutico	2001						
		2002	5	12	22		3	1
		2003		22	41	1	1	
5	Tratamiento ambulatorio	2001						
		2002	1	2	16			
		2003		1	16			
6	Asistencia a centro de día	2001		1				1
		2002			1			
		2003		2			1	
7	Permanencia de fin de semana	2001	1	8	1		1	
		2002	1	10	13			5
		2003		35	104	41	3	7
8	Libertad vigilada	2001	22	114	21	4	10	2
		2002	20	118	326	2	9	10
		2003	53	285	425	19	22	30
9	Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	2001						
		2002			2			
		2003						
10	Prestaciones en beneficio de la comunidad	2001		6				
		2002	1	2	8			
		2003	4	14	30		2	3
11	Realización de tareas socio-educativas	2001						
		2002						
		2003		5	12		1	1
B	MEDIDAS CAUTELARES							
1	Internamiento en centros de menores	2001	5	10	4	4		
		2002	29	75	75	8	11	13
		2003	25	75	34		8	10
2	Otras medidas	2001	2	1	1			1
		2002	6	12	13		1	
		2003	7	18	11		4	

Medidas notificadas a la Dirección Territorial de Valencia



4. 3. Alicante.

La Fiscalía de Menores cuenta con 5 Fiscales instructores y 1 Coordinador, aunque la coordinadora realiza las mismas funciones que los demás al margen de las propias de coordinación. Ninguno de los Fiscales tiene dedicación exclusiva. El número de funcionarios existentes en la plantilla oficial de la Sección de Menores asciende a 15 funcionarios, 2 Gestores, 12 Tramitadores y 1 Auxiliar. Según fuentes de la propia Fiscalía el número necesario para poder desarrollar correctamente sus funciones precisarían alcanzar un total de 25 funcionarios (4 Gestores, 3 Auxiliares y el resto Tramitadores)

El Equipo Técnico lo componen 4 únicas plazas: dos psicólogos y dos TMEM, además de una trabajadora social, cuatro días por semana, con destino en la Unidad de Atención a la Víctima. En Alicante no existe equipo de mediación, no pudiéndose hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley (conciliación o reparación) salvo en contadas excepciones. Las personas que integran los refuerzos sólo realizan un número determinado de informes al mes (primeramente 18 y luego un total de 15). Según se nos ha referido, para poder desempeñar adecuadamente sus funciones, precisarían un total de 6 equipos técnicos integrados por tres personas (educador, trabajador social y psicólogo) en cada uno de ellos y un equipo de mediación.

De los 1541 expedientes de 2002 se ha pasado a los 1.630 de 2003 y de las 5.425 Diligencias Preliminares en 2002 a las 6.188 de 2003. Es de reseñar el alto porcentaje de archivos por prescripción que refleja la estadística. Fuentes de la Fiscalía nos señalan que la carencia de personal es tal que es imposible el registro de la totalidad de todos los documentos que entran diariamente. Además presentan carencias de elementos materiales repetidamente denunciadas: una fotocopidora (con la única existente se generan colas), una impresora (sólo tienen dos para toda la Fiscalía y Equipo Técnico) y 1 fax (sólo tienen uno para toda la Fiscalía pese a estar ubicados en diferentes pisos).

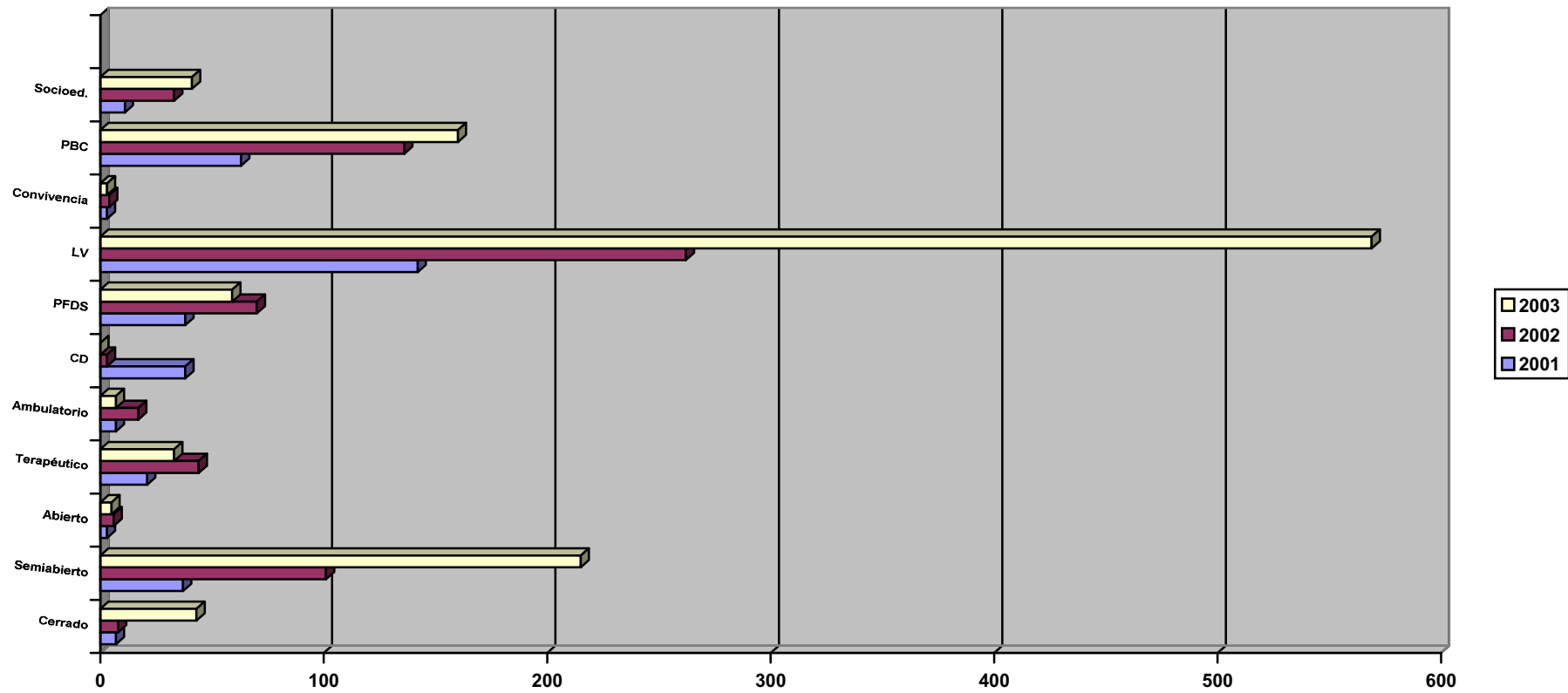
La provincia de Alicante cuenta con dos Juzgados de Menores. La plantilla de ambos Juzgados está compuesta de 1 Gestor, 3 Tramitadores y 1 Auxiliar, si bien actualmente

la del Juzgado número 2 está compuesta de 2 Tramitadores interinos y 1 titular, careciendo de Agente (se ha cedido un Auxiliar del Decanato pero sólo para asistir a las audiencias). Las plazas no cubiertas en el Juzgado número 2 no se han cubierto en meses, estando la tramitación paralizada. Este Juzgado tiene un importante retraso arrastrado desde 2002 y es donde se juzgan los hechos más antiguos, lo que no obsta para que el plazo entre la celebración de la audiencia y la sentencia ascienda sólo a 3 días. Se ha solicitado la creación de un tercer Juzgado de Menores para la provincia. También se observa una cierta falta de recursos materiales, por ejemplo, el fax es compartido por ambos Juzgados y el Equipo Técnico, siendo un instrumento de uso habitual. Tampoco se dispone de programa informático específico de menores, no habiéndose instalado todavía el programa de registro y tramitación CICERONE.

El tiempo de tramitación de un expediente depende también de la complejidad, pero lo cierto es que en el presente año 2004 se han enjuiciado sobre todo expedientes del 2001, 2002 y 2003 donde, desde la fecha de comisión del delito hasta la audiencia han pasado 2 años, oscilando la edad de los menores enjuiciados entre 17 y 19 años, aunque generalmente eran mayores de edad. El Juzgado número 2 es el que arrastra un mayor retraso.

	TIPO DE MEDIDAS (NOTIFICADAS A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ALICANTE)	AÑO	NÚMERO DE MEDIDAS NOTIFICADAS					
			VARONES			MUJERES		
			14- 15	16- 17	18- 21	14- 15	16- 17	18- 21
A	MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 LRPM (salvo inhabilitación absoluta y amonestación)							
1	Internamiento en régimen cerrado	2001		1	6			
		2002	2	1	5			
		2003	5	26	11		1	
2	Internamiento en régimen semiabierto	2001	8	20	5	3	1	
		2002	26	55	14	3	2	1
		2003	14	127	69		5	
3	Internamiento en régimen abierto	2001		3				
		2002	2	4				
		2003		3	1		1	
4	Internamiento terapéutico	2001	3	10	7	1		
		2002	11	24	4	1	3	1
		2003		21	10		1	1
5	Tratamiento ambulatorio	2001	3	1	3			
		2002	6	7	2	2		
		2003		3	3			1
6	Asistencia a centro de día	2001	5	26	6		1	
		2002		3				
		2003						
7	Permanencia de fin de semana	2001	5	26	6		1	
		2002	12	41	14	1	1	1
		2003	2	43	14			
8	Libertad vigilada	2001	26	68	33	7	5	3
		2002	96	72	75	9	9	1
		2003	34	297	200	5	22	11
9	Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	2001		3				
		2002	1	3				
		2003			2		1	
10	Prestaciones en beneficio de la comunidad	2001	11	43	8	1		
		2002	39	66	20	5	3	3
		2003	7	85	59		8	1
11	Realización de tareas socio-educativas	2001	2	7	1			1
		2002	7	23	3			
		2003		25	15		1	
B	MEDIDAS CAUTELARES							
1	Internamiento en centros de menores	2001	15	36	4	6	2	
		2002	55	65	18	5	6	3
		2003	30	107	17	5	5	1
2	Otras medidas	2001	13	7	2	1		
		2002	43	26	7	6	2	
		2003	16	65	10	7	10	

Medidas notificadas a la Dirección Territorial de Alicante



5. LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO.

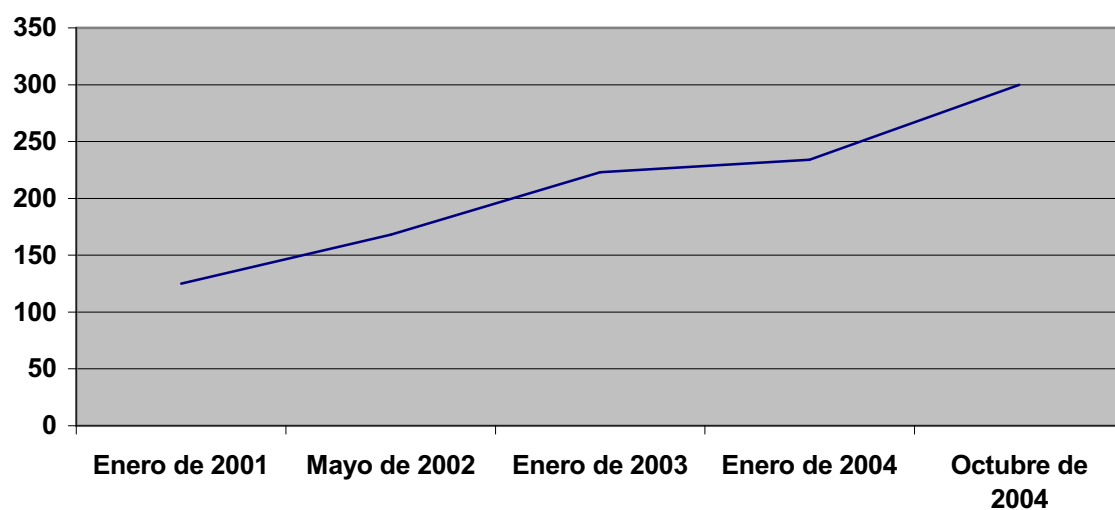
La Comunidad Valenciana cuenta, en la actualidad, con un total de 8 centros de reeducación de menores para la ejecución de las medidas judiciales de internamiento, en cualquiera de sus regímenes (abierto, semiabierto, cerrado y terapéutico), impuestas por los Jueces de Menores en virtud de sentencia firme o medidas cautelares, al amparo de la Ley Orgánica 5/2000. La distribución es la siguiente:

- Centros propios:
 - Pí Gros (provincia de Castellón). Todos los regímenes. Gestión privada.
 - Colonia San Vicente Ferrer (provincia de Valencia) . Medidas cautelares y firmes en régimen abierto y semiabierto de 14 a 18 años y, en régimen cerrado, de 14 a 16 años. Gestión mixta.
 - Pí i Margall (provincia de Valencia). Todos los regímenes. Gestión privada.

- Mariano Ribera (provincia de Valencia). Todos los regímenes. Gestión privada
 - Els Reiets (provincia de Alicante). Todos los regímenes. Gestión privada.
- Centros privados conveniados:
- La Villa (provincia de Alicante). Todos los regímenes. Todas las plazas.
 - La Quintanilla (Región de Murcia). Internamientos terapéuticos de drogas. Algunas plazas.
 - La Zarza (Región de Murcia). Todos los regímenes, pero con limitación de edad comprendida entre los 14 y 16 años. Algunas plazas.

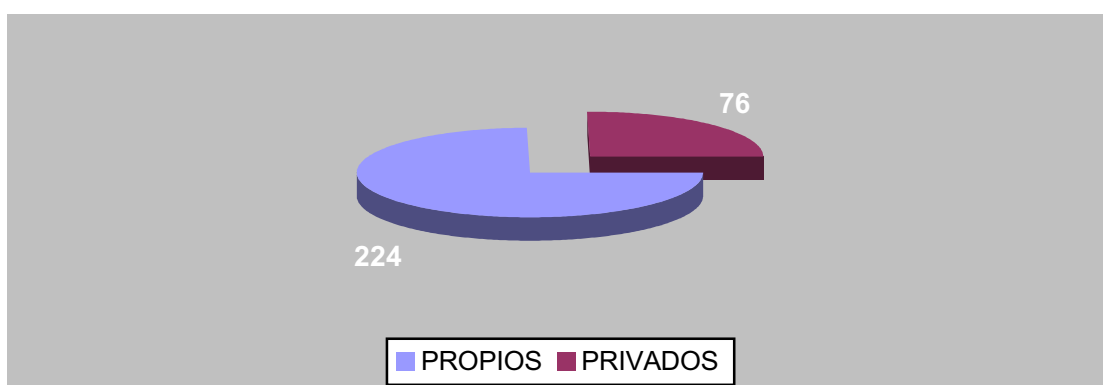
El número de plazas ha estado en constante evolución desde la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000 y todavía no ha cesado en el momento actual. El gráfico siguiente ilustra la progresión en el número de plazas.

Evolución del número de plazas



Vemos, pues, como de las iniciales 125 plazas existentes el 1 de enero de 2001, pasaron el 1 de mayo de 2002 a 168, el 1 de enero de 2003 a 223, el 1 de enero de 2004 a 234, el 18 de octubre de 2004 (período en que se realizaron las últimas visitas de nuestra institución) a 300 y que todavía está prevista una previsión de aumento para el 1 de enero de 2005 a 326 y para el 1 de mayo de 2005 a 352 plazas.

El siguiente gráfico muestra la distribución entre las plazas públicas (centros propios) y las privadas conveniadas a finales del año 2004.



5. 1. Normativa.

El desarrollo normativo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero se produjo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya entrada en vigor no será efectiva hasta el 1 de marzo de 2005.

La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Dichas entidades públicas llevan a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en la Ley (artículo 45 L.O 5/2000).

Las entidades referidas pueden establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento se ejecutan en centros específicos diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestos a los mayores de edad penal. Dichas medidas pueden ejecutarse también en centros socio-sanitarios cuando así se requiera.

Las normas de la Comunidad Valenciana sobre centros de reeducación de menores remitían al Capítulo V (artículos 29 y ss) del Título II de la Ley Valenciana 7/1994, de 5 de diciembre, de la Infancia. El artículo 35 de la citada Ley remite al Estatuto de Centros públicos o concertados de atención a la infancia y juventud, aprobado por Orden de 14 de mayo de 1991 de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social. El artículo 1 de la

citada Orden remite, en lo referente a la tipología de la red de centros a lo dispuesto en el Decreto 40/1990 de 26 de febrero y a la Orden de 9 de abril de 1990, que desarrolla el anterior, sobre registro autorización y acreditación de los Servicios Sociales en la Comunidad Valenciana. El artículo 39 de la última Orden citada clasifica, dentro de los servicios sociales especializados de carácter residencial, a los centros de reeducación cuyas características están definidas en el anexo V de la Orden.

La citada normativa, si bien no está expresamente derogada, lo cierto es que carece en buena parte de validez debido a que las remisiones que realiza la Ley de la Infancia lo son a las ya derogadas leyes orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores y a la también derogada Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. Hay, pues, que complementarla con la actual Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y con el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social en la Comunidad Valenciana, cuya disposición derogatoria expresamente deja sin vigencia al Decreto 40/1990 y la mantiene respecto a la Orden de 9 de abril de 1990 en cuanto no resulten modificadas por el mismo y, en tanto no se dicten las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En materia sancionadora, el artículo 60 de la Ley Orgánica 5/2000 establece unas reglas mínimas que deben presidir el régimen disciplinario de los centros de reeducación. La Conselleria ha entendido que, de conformidad con el artículo 149.1.6 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre legislación penal y penitenciaria, lo que incluye los reglamentos ejecutivos (según interpretación del T.C.) con la finalidad de mantener una uniformidad en la ordenación jurídica de la materia. Es por ello, por lo que la Generalitat no ha dictado normas de carácter reglamentario en cuestiones relativas al régimen penal y penitenciario.

El vacío normativo existente, mientras no se procedía a elaborar por la Administración del Estado reglamentariamente las peculiaridades del régimen penitenciario de los menores y jóvenes internados, se trató de paliar en la Comunidad Valenciana mediante una serie de instrucciones emitidas por la Dirección General de Familia, Menor y Adopciones (aunque ello no obsta a que sea necesario actualizar las disposiciones para las que sí tiene competencia en virtud del artículo 45 de la L.O. 5/2000 ya citado y que presentan una clara obsolescencia), en concreto:

- Instrucción nº 10/2001, de 20 de enero de 2001, relativa a la aplicación de las normas de régimen interior de los centros de reeducación de menores de la Comunidad Valenciana.
- Instrucción número 11/2001, de 29 de enero de 2001, relativa a la aplicación del proyecto educativo de los centros de reeducación de menores de la Comunidad Valenciana.
- Instrucción número 19/2001, de 19 de septiembre de 2001, relativa al procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Generalitat Valenciana y entidades colaboradoras para el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto de reinserción de menores.
- Instrucción número 20/2001, de 29 de octubre de 2001, relativa al Régimen Disciplinario de los Centros de Reeducación de Menores de la Comunidad Valenciana.

La regulación de la actividad educativa y funcionamiento del centro se realiza a través de una serie de documentos que se recogen en el Estatuto de Centros, entre los que destacan:

- El Proyecto Educativo del Centro que concreta la gestión que lo define, los objetivos que persigue y su estructura organizativa.
- La Programación Anual del Centro donde se recogen, por escrito, la formulación pormenorizada de los objetivos propuestos para cada ciclo, determinando las actuaciones y recursos que se van a poner en práctica para conseguirlos, la

asignación de tiempos y la designación de personas responsables de su ejecución y seguimiento. A dicha programación anual acompaña, al finalizar el ciclo, su correspondiente memoria de evaluación para revisar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

- El Reglamento de Régimen Interior del Centro cuya finalidad radica en conseguir una convivencia ordenada que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativos y las funciones de custodia de los menores internados. Este documento concreta el conjunto de normas, pautas y reglas que rigen el funcionamiento interno del mismo y establece los derechos y deberes de los residentes, siendo necesaria su elaboración por los centros, su aprobación por la autoridad administrativa y su conocimiento por los Juzgados y Fiscalía de Menores.
- La Programación de Grupo y el Proyecto Educativo Individualizado del menor/joven (PEI), que son los instrumentos de trabajo fundamentales para los educadores. El primero estructura y sistematiza el trabajo concreto y cotidiano de los educadores con un determinado grupo de convivencia. El segundo individualiza la labor en atención a la situación personal de cada menor acogido concretando las actuaciones educativas, socio-familiares, psicológicas y de salud que cada menor o joven precisa.

5. 2. Finalidad.

El artículo 54 de la Ley Orgánica 5/2000 establece que los centros se dividirán en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados y se regirán por una normativa de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

El objeto de los citados centros es, pues:

- La custodia de los internados cautelarmente y de los sentenciados a medida de internamiento en los diferentes regímenes y de permanencia de fin de semana.
- La ejecución de los programas de intervención educativa de los sometidos a internamiento.

5. 2. 1. Aspectos atinentes a la custodia.

El Capítulo VI del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social en la Comunidad Valenciana regula las condiciones generales de los centros. El artículo 43 recoge una serie de principios generales aplicables a todos los centros, teniendo en cuenta que los mismos deberán adecuarse a las necesidades y características de los usuarios y usuarias, de acuerdo con su tipología.

En lo que hace referencia a las características de la edificación señala que deben ser funcionales, dotados de los mínimos de seguridad (estructural, antiincendios y que su uso habitual no genere riesgos de accidente para las personas), habitables y conformes a la legislación urbanística. La dotación de medios personales y materiales debe ser adecuada a la función que realizan. No se realizan ulteriores precisiones sobre la arquitectura de los centros, lo que debería especificarse en la normativa que, en su día desarrolle el citado Decreto.

La descripción de cada uno de los centros y de su personal se realiza en los epígrafes siguientes. En términos generales, es de reseñar que los diferentes centros revisten unas medidas adecuadas de seguridad. En general (a excepción de la Comunidad Terapéutica de Quintanilla y la Colonia San Vicente Ferrer), todos tienen vallado y personal de seguridad a cargo de una empresa externa.

La distribución espacial atiende a los diferentes regímenes de cumplimiento y a la distribución modular señalada en la Ley que incluye las habitaciones (generalmente individuales) y zonas de esparcimiento. Característica general es la existencia en los centros referenciados (salvo los dos ya señalados) de módulos de ingreso u observación, de características más austeras y vigilancia más intensa. Al margen de las anteriores se encuentran las zonas comunes deportivas, las aulas y talleres donde se ejerce la actividad diaria.

El artículo 59 de la Ley Orgánica 5/2000 autoriza las inspecciones de locales y dependencias y registros de personas ropas y enseres, así como el uso de medios de contención para evitar actos de violencia, fuga, daños o ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal en el ejercicio legítimo de sus funciones.

La Instrucción 10/2001 matiza que todos los trabajadores realizarán actuaciones sistemáticas dirigidas a la prevención de incidentes (control de espacios, de herramientas o materiales peligrosos, vigilancia de instalaciones y similares) y que el equipo educativo debe intervenir activamente en la resolución de los incidentes protagonizados por los internos y sólo cuando su actitud sobrepase las posibilidades de resolución del incidente desde una perspectiva de contención educativa puede procederse a requerir la intervención de los profesionales de seguridad de que se disponga.

Respecto a los medios de contención, la Instrucción 10/2001 matiza que su uso sólo durará lo estrictamente necesario y se supedita a la imposibilidad de otra solución menos coercitiva. Tales medios son el aislamiento provisional y la contención física personal (el nuevo reglamento de la ley admite, además, las defensas de goma y la sujeción mecánica) cuya utilización debe comunicarse en el plazo de 24 horas a la Dirección Territorial de Bienestar Social que corresponda, al Ministerio Fiscal y al Juez de Menores.

El artículo 60 de la Ley establece los principios generales del régimen disciplinario, estableciendo una clasificación tripartita de las infracciones (muy graves, graves y leves) y un catálogo de sanciones. El reglamento al que remite la Ley no entrará en vigor hasta

el 1 de marzo de 2005. Por ello se estableció en la Instrucción 20/2001 un régimen disciplinario que, sin tener rango normativo, se ha aplicado transitoriamente hasta que entre en vigor el Reglamento estatal.

5. 2. 2. Intervención educativa.

La intervención se desarrolla en las siguientes etapas:

- 1) Recepción y acogida, que comprende los trámites iniciales de ingreso, la explicación de la normativa de funcionamiento del centro, la asignación de habitación, la introducción en el grupo educativo y la atención de las primeras necesidades.
- 2) Observación y evaluación inicial que comprende la exploración de las áreas socio-familiar, médica, psicológica, pedagógica, conductual y laboral y la elaboración de un diagnóstico que permite el diseño de su Programa Educativo de Intervención individualizada.
- 3) Tratamiento reeducativo que comprende el desarrollo y seguimiento de los objetivos del PEI.
- 4) Desvinculación y reinserción que comprende la preparación para la salida del centro y la incorporación a la sociedad, bien en su medio habitual o en otro alternativo.

Los programas que se desarrollan en el centro incluyen, generalmente, aspectos como la enseñanza reglada, formación ocupacional e inserción laboral, programas de tratamiento de factores asociados a la conducta delictiva, programas de hábitos domésticos y vida cotidiana, programas para la salud, programas de animación sociocultural y programas de deporte. Todos los centros establecen sistemas de horarios para el desarrollo de las actividades cotidianas.

Papel destacado en el ámbito de la intervención radica en el sistema de recompensas o refuerzos por los actos en los que los menores ponen de relieve su buena conducta, su participación activa, su espíritu de trabajo o su sentido de responsabilidad y que pueden

conllevar beneficios como propuestas al Juez de reducción, cesación o cambio de régimen de la medida, donación de libros u otros objetos de carácter educativo o recreativo, prioridad en la participación en salidas especiales organizadas por el centro de carácter educativo o recreativo o cualquiera otra análoga.

El sistema empleado en los centros gestionados por la Fundación Diagrama se realiza mediante un sistema de unidades de refuerzo que se denominan créditos. Existen 6 paquetes de refuerzos que se inicia por uno básico que se concede a todos los menores sin excepción y que incluye los requisitos mínimos de los derechos recogidos en la L.O. 5/2000, dependiendo la consecución de los cinco restantes de la capacidad de adaptación y de participación del menor y de la obtención de un porcentaje de créditos en relación al total de la medida. Los créditos se obtienen gradualmente atendiendo a tres parámetros: hábitos cotidianos, actividades y actitud que son valorados en los turnos de mañana y tarde, mediante un sistema de puntuación que también contempla la pérdida de los créditos obtenidos principalmente por la comisión de faltas disciplinarias.

El sistema aplicado en la Colonia San Vicente Ferrer tiene como procedimiento de evaluación cotidiano el método pedagógico de la “economía de fichas”. Mediante notas (codificadas de 0 a 10) se valoran diariamente tres categorías básicas: conducta (proceso de socialización y responsabilización progresiva), convivencia (interacción con los compañeros) y actividades formativas (implicación en el proceso formativo integral). Se utilizan tres tipos de evaluación: diaria, semanal y autoevaluación. La aplicación del sistema de notas culmina con la práctica de los vales que vienen a ser como un tipo de moneda de régimen interior que se obtiene por la puntuación global semanal o por la asignación directa de los educadores y cuyo valor y poder adquisitivo es asunto de cada grupo educativo. Menos inmediatas, pero también incluidas en el grado de consecución de objetivos, es la obtención de recompensas sobre propuestas al Juez de Menores de reducción, cesación o cambio de régimen de la medida o prioridad en las salidas especiales.

En aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, la edad de escolarización obligatoria se ha prolongado hasta los 16 años.

Consecuentemente, la administración educativa debe tomar las medidas oportunas para facilitar el acceso a las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al tramo de edad señalado. Por ello, mediante Orden de 30 de julio de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, se crearon las secciones de Educación Secundaria Obligatoria de los centros de Reeducción de Menores de Burjassot, Castellón de la Plana y Villena que iniciaron sus actividades en el curso académico 2001/2002 y tienen la consideración de Centros de Acción Educativa Singular (C.A.E.S.), a los efectos previstos en la Orden de 4 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa.

Destacar, por último, el ámbito de la preparación para la vida laboral que se está articulando fundamentalmente a través de talleres preocupacionales informales que tienen una gran aceptación entre los internos. No obstante, es necesario avanzar hacia fórmulas de formación y empleo más desarrolladas, iniciándose mediante fórmulas como los Programas de Garantía Social (PGS) que ya se están instaurando (aunque discretamente) en los centros.

Un Programa de Garantía Social (PGS) es una acción formativa básica y profesional, con actividades teórico-prácticas, en la que, en grupos de entre 10 y 15 alumnos, se trata de dar una respuesta formativa a quienes han abandonado el sistema educativo sin titulación y no disponen de unas competencias suficientes para insertarse laboralmente. La normativa recoge tres modalidades (formación-empleo, iniciación profesional y alumnado con necesidades educativas especiales). Al finalizar el programa se recibe un certificado.

La regulación vigente en la Comunidad Valenciana se encuentra en la Orden conjunta de 24 de febrero de 2000 de las Consellerías de Cultura, Educación y Ciencia y de Empleo por la que se regulan los programas de garantía social en la Comunidad Valenciana. Las citadas Consellerías han desarrollado un modelo propio de colaboración mutua con la Administración Local y Provincial, así como con entidades sin ánimo de lucro que

permite realizar este tipo de formación profesionalizadora no reglada a muchos jóvenes de nuestra Comunidad.

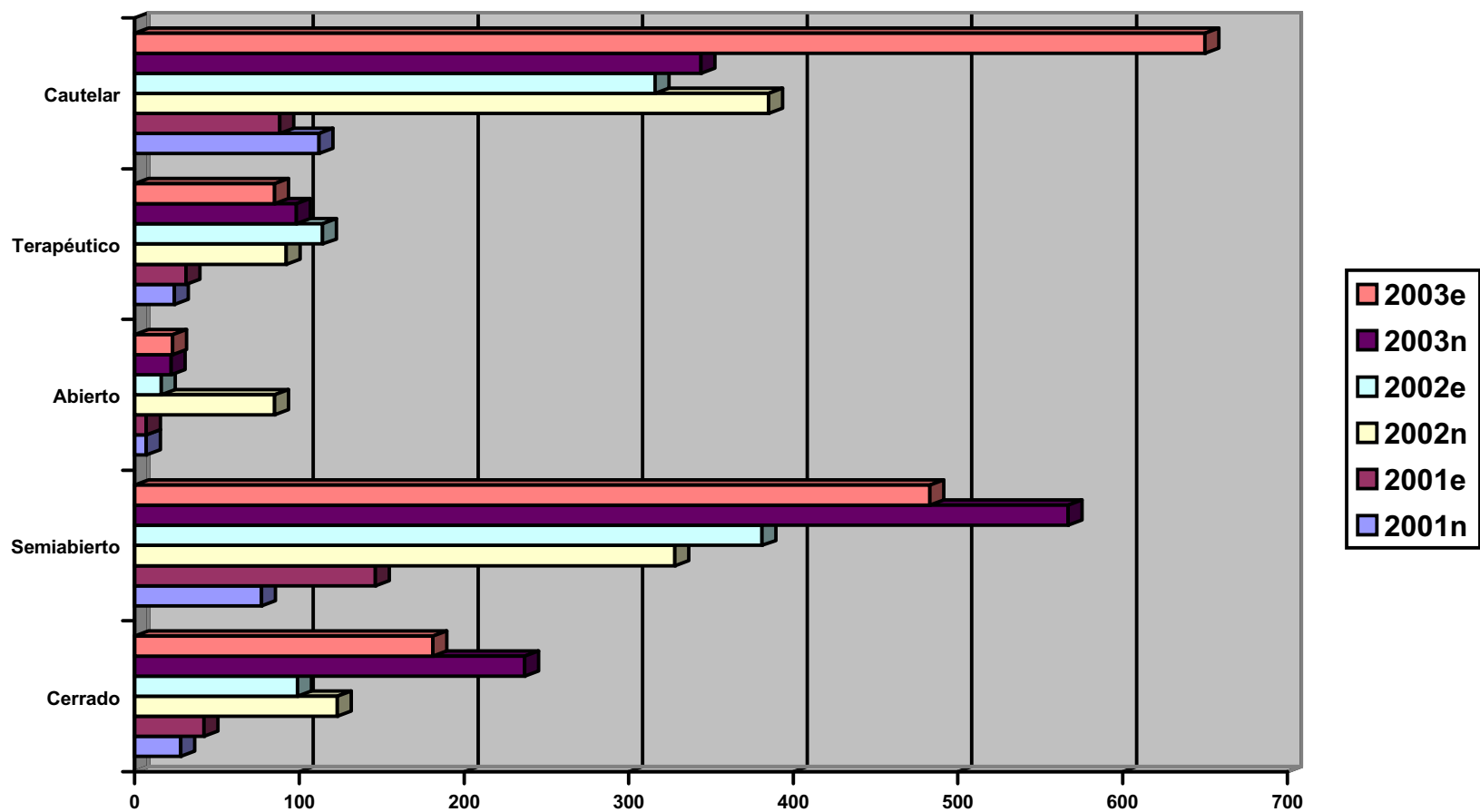
La estructura de los PGS se organiza en torno a las siguientes áreas:

- a) Área de formación profesional específica: Tiene por finalidad preparar al alumnado para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el título de técnico/a de Formación Profesional de Grado Medio. Tiene estructura modular, con el fin de facilitar la acreditación de la competencia profesional y de posibilitar la correspondencia y convalidación con los módulos de Formación Profesional Ocupacional.
- b) Área de formación y orientación laboral y tutorial: encaminada a familiarizar al alumnado respecto del marco legal de condiciones de trabajo, de relaciones laborales y de seguridad del ámbito profesional de que se trate y a dotarle de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo.
- c) Área de formación básica: Tiene por finalidad ofrecer al alumnado la posibilidad de adquirir o afianzar los conocimientos y capacidades básicas, relacionados con los objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria que son necesarios para conseguir su inserción social y laboral satisfactoria y, en su caso, para la continuación de sus estudios, especialmente en los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
- d) Actividades complementarias: Tienen por objeto ofrecer al alumnado la posibilidad de mantener actividades deportivas y culturales que, al tiempo que contribuyan a la consecución de las finalidades de los programas de garantía social, favorezcan la adquisición de hábitos positivos en relación al disfrute del ocio y tiempo libre.

5. 3. Medidas de internamiento notificadas y en ejecución en los últimos años.

	TIPO DE MEDIDAS	AÑO	MEDIDAS NOTIFICADAS						AÑO	MEDIDAS EN EJECUCIÓN					
			VARONES			HEMBRAS				VARONES			HEMBRAS		
			14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21		14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
A	MEDIDAS DE INTERNAMIENTO														
1	Internamiento en régimen cerrado	2001	5	7	10	6	0	0	2001	6	14	14	8	0	0
		2002	13	50	49	5	4	2	2002	13	41	30	5	6	4
		2003	39	101	84	3	10	0	2003	26	74	71	1	8	1
2	Internamiento en régimen semiabierto	2001	15	48	9	4	1	0	2001	23	88	20	5	3	7
		2002	56	140	108	6	9	9	2002	62	162	133	5	13	6
		2003	52	280	224	5	2	4	2003	54	257	143	6	23	0
3	Internamiento en régimen abierto	2001	1	6	0	0	0	0	2001	2	5	0	0	0	0
		2002	3	11	70	0	0	1	2002	3	8	2	3	0	0
		2003	0	14	6	0	2	0	2003	1	10	10	2	0	0
4	Internamiento terapéutico	2001	4	12	7	1	0	0	2001	7	18	5	1	0	0
		2002	17	38	28	1	6	2	2002	10	45	47	6	4	2
		2003	0	43	51	1	2	1	2003	7	39	30	3	3	3
E	MEDIDAS CAUTELARES														
1	Internamiento en centros de menores	2001	23	62	12	12	3	0	2001	20	44	14	9	1	0
		2002	87	160	100	13	19	6	2002	61	147	72	13	19	4
		2003	59	193	60	8	13	11	2003	95	368	119	14	28	26

Medidas de internamiento notificadas y en ejecución (años 2001-2003)



5. 4. Descripción de los diferentes centros

CENTRO PI GROS

Ubicación: en Camino de Pi Gros, s/n de la localidad de Castellón, integrado en un barrio de dicha ciudad, bien comunicado. Se trata de un complejo de edificios independientes remodelados con un total de superficie construida de 2.389 metros cuadrados.

Gestión: la titularidad es de la Generalitat Valenciana aunque la gestión está encomendada a la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial. El número total de plazas en el momento de la última visita ascendía a 46. Según nos refiere el personal del centro, la ocupación ha sido siempre completa.

Características estructurales: Este centro funcionaba en el área de reforma de menores con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000. La nueva gestión se inició por la Fundación referida en junio de 2001. El centro tiene una estructura rectangular y cuenta con cuatro módulos, dos de ellos similares, cada uno con una sala común, dos salas polivalentes y comedor. La cocina es única para todo el centro. Cada módulo cuenta con un jardín trasero y, como instalaciones compartidas, un gimnasio, una zona polideportiva y, en el módulo de semiabierto, un jardín con piscina prefabricada, 2 aulas de escuela, un aula de informática y 1 taller de carpintería.

Estructuralmente se divide en dos bloques. El primero está integrado por el edificio de oficinas y dependencias comunes y, contiguo a éste, el módulo de semiabierto con un total de 12 habitaciones. Paralelo al edificio señalado y separado por una zona de patio se encuentran los módulos de observación (12 habitaciones), de cerrado 1 (13 habitaciones) y de cerrado 2 (14 habitaciones), todos de dos plantas. Perpendicular a los dos bloques de edificios citados se encuentra la zona polideportiva.

Elementos de seguridad: característica a reseñar de este centro es su alto nivel de seguridad. Cuenta con puerta blindada, video-portero, rejas, interfono/portero automático, alarma antiincendio, vallado de seguridad, cristales y focos no astillables, cámaras repartidas por el centro y personal de seguridad a cargo de una empresa externa.

Mobiliario: la dotación de mobiliario se renueva periódicamente, cuenta con espacio adecuado para personal y medios de comunicación suficientes.

Personal: está compuesto por:

- 1 Director
- 2 Subdirectores
- 7 Coordinadores
- 3 Psicólogos (1 de ellos de la Conselleria de Educación)
- 1 Trabajador Social
- 44 Educadores (2 de ellos son monitores de taller)
- 1 Insertor laboral
- 1 Jurista
- 3 Cocineros
- 1 Pinche de cocina
- 1 Encargada de Lavandería
- 1 Limpiadora
- 2 Encargados de mantenimiento

Además de estos, a cargo de la Consellería de Educación y como sección de Instituto de Enseñanza Secundaria, cuenta con 11 profesores de secundaria y un aparejador que realiza un programa de garantía social de albañilería. También cuenta con un ATS, un médico generalista (efectúa 2 visitas semanales) y un psiquiatra del Hospital General (1 visita semanal).

Datos estadísticos (año 2003)

- Número de plazas: el centro contaba con 32 plazas hasta abril de 2003, momento en que fue ampliado a 42, pasando el 1 de octubre del mismo año a contar con 44 plazas.
- Número total de menores/jóvenes que cumplieron medida de internamiento en el Centro Educativo: 113 (105 chicos y 8 chicas).
- Edad media de ingreso de los atendidos fue de 16'6 años, siendo la edad media de los chicos (17'1) superior a la de las chicas (14'5).

EDAD	CHICOS	CHICAS	TOTAL
14	2	2	4
15	3	1	4
16	27	3	30
17	33	1	34
18	31	1	32
19	5	0	5
20	2	0	2
21	0	0	0
22	1	0	1
23	1	0	1
EDAD MEDIA	17'1	14'5	16'6

- Procedencia: 37 procedían de la provincia de Castellón, 49 de la localidad de Valencia, 26 de la Alicante y 20 extranjeros.
- Medidas ejecutadas: un total de 139 medidas de internamiento en los distintos regímenes, 51 con carácter cautelar y 88 firmes. La mayor parte de los internos ingresaron en el centro con medida de internamiento firme (63'30 %) de los cuales el 30'21 % lo fueron en régimen cerrado, el 15'82 % en régimen semiabierto, el

8'63% en régimen terapéutico y el 2'15 % en régimen abierto. El 36'69 % restante ingresó con carácter cautelar, siendo el 23'02 % cautelar cerrado, el 12'94 % cautelar semiabierto, el 1'43 % cautelar abierto, el 6'47 % cautelar terapéutico. Por último, hay que contabilizar 8 medidas de permanencia de fin de semana. Los delitos más frecuentes han sido el robo (59'7 %), seguido por los de lesiones (9'7 %) y agresión sexual (4'47 %).

- Duración de las medidas de internamiento: ha oscilado desde tres meses a 8 años, a pesar de que algunos casos no han completado la totalidad del cumplimiento de la medida en el Centro, bien por derivación a otros centros o bien por derivación de otros centros a éste. Aunque los tipos de internamiento son diversos, destaca notablemente el internamiento en régimen cerrado.
- Bajas: se produjeron durante este periodo 69 (los ingresos 86) de las cuales 30 lo fueron por finalización de la medida y 39 por traslado a otro centro educativo. Se contabilizaron un total de 15 fugas, la mayoría de las cuales se produjeron durante las salidas didácticas y sólo dos desde el propio centro.
- Faltas: Las muy graves sumaron 99, resultando reincidentes 21, siendo las más frecuentes las amenazas, insultos y agresiones al personal educativo. El número de faltas graves ascendió a 247, resultando reincidentes 47 menores/jóvenes, siendo las más frecuentes las amenazas, insultos y desobediencias (de menor entidad que las muy graves) al personal educativo.
- Permisos: El número total de internos/as que disfrutaron de permisos ordinarios al domicilio familiar durante el fin de semana y las tarde entre semana ascendió a 22. Los internos que disfrutaron de permisos extraordinarios al domicilio familiar ascendieron a 31. Asimismo, 44 internos disfrutaron de salidas didácticas, 8 de los cuales se encontraban en régimen cerrado y 36 bajo la medida de internamiento en régimen semiabierto o abierto.

- Área socio-familiar: Se han llevado a cabo, desde el centro, seguimiento con un total de 79 núcleos familiares de los internos/as, de los cuales 27 se han llevado a cabo mediante entrevistas y 52 mediante contactos telefónicos. Asimismo se prestó asesoramiento a 9 familias para el acceso a recursos pertenecientes a las distintas redes locales o tramitación de ayudas y prestaciones.

- Comunicaciones: Un total de 982 visitas recibidas (97 % de familiares), recibiendo visitas el 73 % de los internos. Un total de 2.676 llamadas telefónicas recibidas (66% de familiares, 32 % de la pareja y el resto de abogados u otras personas). El 95 % de los menores recibió llamadas telefónicas. El total de llamadas telefónicas emitidas ascendió a 1.718 de las que el 73 % lo fueron para familiares, el 15 % para la pareja, el 11 % para abogados y el 1 % restante para otras personas. El 100% de los internos realizó llamadas telefónicas. La correspondencia recibida ascendió a un total de 763 cartas, correspondiendo el 70 % a familiares, el 29 % a amigos y el 1 % restante a otras personas. El 61 % de los internos recibió correspondencia. Los internos emitieron un total de 1.331 cartas de las cuales el 62 % se dirigieron a familiares, el 37 % a amigos y el 1 % restante a otras personas. El 71 % de los jóvenes emitió cartas.

- Formación: La Sección de Secundaria del Centro de Reeducación atendió a 48 alumnos distribuidos en una unidad que corresponde al primer ciclo (segundo curso de la ESO) y otras tres del segundo ciclo, dentro de un Programa de Diversificación Curricular (tercer y cuarto curso de la ESO). De esta forma, tres unidades atendieron a los alumnos que se encuentran en régimen cerrado y una cuarta a los de régimen semiabierto. Del primer ciclo, el número de alumnos matriculados fueron 4 de los cuales tres se dieron de baja por traslado de expediente y el restante promocionó a 3º de la ESO. Del segundo ciclo, 44 alumnos fueron atendidos. 38 fueron matriculados y al resto se les mantuvo su relación con el centro de origen por su incorporación en el último trimestre. De estos 38 alumnos, 13 se dieron de baja antes de la finalización del curso, bien por traslado de centro o bien por libertad y los 25 restantes han sido han obtenido los siguientes resultados: De los 11 que finalizaron los estudios correspondientes al tercer curso de ESO, promocionaron 9 a cuarto

curso, debiendo 2 repetir; de los 14 que finalizaron los correspondientes al cuarto curso de la ESO, obtuvieron el graduado en ESO tres alumnos, con la oportunidad para el resto de repetir curso o de obtener el certificado si así lo solicitan; los 9 alumnos que cumplían los requisitos de edad solicitados fueron presentados a las pruebas para la obtención del Certificado del Primer Ciclo de ESO para personas adultas (equivalente al extinguido Graduado Escolar), obteniéndolo 6.

Los talleres formativos prelaborales han sido de mantenimiento básico de edificios (12 internos/as), de jardinería (12 internos/as), de albañilería (12 internos/as), soldadura (12 internos/as) y de carpintería (40 internos/as). Los talleres se desarrollaron durante todo el año variando su intensidad desde cinco horas diarias (mantenimiento, albañilería y soldadura), 1 hora diaria (carpintería) y 10 horas al mes (jardinería).

En el área laboral se desarrolló un taller de información y orientación laboral, consistente en sesiones individuales con 8 menores que se encontraban en situación de iniciar una búsqueda activa de empleo. 3 menores acudieron a una escuela taller externa al centro, logrando el título acreditativo de la formación recibida.

En cuanto a inserción laboral, durante este período 6 internos/as fueron contratados por empresas de distintos sectores (azulejo, mecánica de coches, construcción, mantenimiento de ascensores), logrando mantener dos de ellos su puesto de trabajo tras finalizar su período de internamiento.

RESIDENCIA JUVENIL “COLONIA SAN VICENTE FERRER”

Ubicación: en la C/ San Vicente, 1 de la localidad de Burjassot. Se trata de una manzana que ocupan los tres centros ubicados en la provincia de Valencia que ocupa

una vasta extensión de terreno (alrededor de 35.000 metros cuadrados) lindante con la localidad de Godella.

Gestión: la titularidad es de la Generalitat Valenciana aunque la gestión está conveniada con la Congregación de Terciarios Capuchinos (Amigonianos). El número total de plazas en el momento de la última visita ascendía a 72. Según nos refiere el personal del centro, la ocupación descendió a la entrada en vigor de la Ley 5/2000 debido a la variación de la franja de edad, iniciando la andadura de la Ley con 28 internos/as, que subieron a 35, llegando a su ocupación máxima en los dos últimos años, situación que sigue manteniéndose.

Características estructurales: La Colonia San Vicente Ferrer fue inaugurada el 1 de julio de 1922, constituyendo el soporte institucional del extinto Tribunal Tutelar de Menores que comenzó a funcionar en 1923 y, desde entonces, ha desarrollado tareas de reeducación hasta la actualidad. En 1982 se realizó una remodelación del edificio.

El centro está formado por dos complejos educativos. El primero consta básicamente de un edificio rectangular con un patio interior y otros dos edificios separados, uno dedicado a escuelas y comedores, y otro a talleres prelaborales y de tiempo libre. En el segundo complejo existen un edificio que alberga el módulo de cumplimiento de medidas en régimen cerrado, así como tres locales destinados a usos auxiliares y administrativos.

En el edificio de Residencia se sitúan las oficinas (Dirección, Equipo Técnico, Secretaría y Administración), biblioteca especializada, despacho médico, salas de visitas y cuatro grupos educativos, divididos en dos plantas: en la primera planta dos secciones de jóvenes y en la planta superior dos secciones de adolescentes. Cada grupo educativo cuenta con: dormitorios (con capacidad para catorce menores, salvo el grupo de mayores de 17-18 años que es de 13), sala de estar, aseos, despacho y habitación del educador.

En el edificio de Escuelas y Comedores: en la segunda planta se encuentran las instalaciones donde funciona el I.E.S. San Vicente Ferrer: aulas, biblioteca escolar, oficinas, aseos y sala de ordenadores. En la planta baja se hallan los servicios auxiliares: cocina, despensa, comedores y lavandería.

El edificio de talleres, situado próximo a las instalaciones deportivas, consta de cinco talleres, dos de ellos dedicados a formación totalmente práctica en el área de mecánica y electricidad y el resto a talleres de tiempo libre: música, cerámica, iniciación a la informática, sala de juegos, taller productivo y P.G.S. Cuenta también con un espacio para huerta e invernadero.

Zona deportiva y de recreo: Espacio amplio que cuenta con campo de fútbol con césped, frontón, pistas polideportivas para atletismo, futbito, baloncesto, etc. Las instalaciones deportivas cuentan también con una piscina bastante amplia.

Módulo de cumplimiento de medidas en régimen cerrado y cautelar. Consta de un edificio-residencia de planta baja en las que se sitúan dormitorios para 10 menores, despacho de educadores, ropero, sala de visitas, comedores, sala de estar, sala de usos múltiples y aulas escolares. Dispone también de superficie ajardinada y de una pista deportiva con frontón

Elementos de seguridad: Cuenta con rejas y persianas de seguridad pero no con excepcionales medidas de seguridad. Es de reseñar que la franja de edad de los menores que acepta el centro es más reducida que la de los restantes, oscila entre 14 y 18 años en medidas de régimen semiabierto o abierto y arresto de fin de semana y de 14 y 15 años con internamientos cautelares o con sentencia firme en régimen cerrado. El ambiente, por otro lado, es mucho más familiar.

Mobiliario: la dotación de mobiliario se renueva periódicamente, cuenta con espacio adecuado para personal y medios de comunicación suficientes.

Personal: está compuesto por:

- 1 Director
- 5 Coordinadores
- 1 Psicólogo

- 1 Pedagogo
- 1 Trabajador Social
- 40 Educadores
- 8 Vigilantes de menores
- 1 Administrativo
- 3 Cocineras
- 8 Personal de servicios
- 5 Subalternos
- 2 Vigilantes de noche (funcionarios)
- 1 Ayudante de mantenimiento
- 1 Jardinero

Además de estos, cuenta con su propio Instituto de Enseñanza Secundaria (un total de 20 profesores, 11 de ellos de primaria y 9 de secundaria, dependientes de la Conselleria de educación) y con, un médico generalista a jornada completa.

Datos estadísticos (año 2003)

- Número de plazas: el centro cuenta con 72 plazas. Es de reseñar que el módulo de mujeres que tenía el centro actualmente ha desaparecido por constituir el actual centro Pi Margall.
- Número total de menores/jóvenes que cumplieron medida de internamiento en el Centro Educativo: 186 (175 chicos y 11 chicas).
- Edad media de ingreso de los atendidos fue de 14 años y 9 meses en los internos del módulo cerrado (40 ingresos) e inferior a 16 años en los restantes módulos. La media de edad de las internas en el grupo educativo de mujeres fue de 15 años y 9 meses.

EDAD	JÓVENES 2	JÓVENES 1	ADOLESES.	MUJERES	CERRADO	TOTAL
14	0	1	8	1	17	27
15	3	6	12	2	15	38
16	14	15	7	3	8	47
17	13	4	0	2	0	19
18	2	0	0	0	0	2
TOTAL	32	26	27	8	40	133
EDAD MEDIA	16 y 3m	15 y 10 m	14 y 11m	15 y 9 m	14 y 9m	

- **Procedencia:** La procedencia de los menores ingresados en el centro a 1 de enero de 2003 (un total de 49) era de 28 de la provincia de Valencia, 18 de la provincia de Alicante y 3 de la provincia de Castellón
- **Medidas ejecutadas o en cumplimiento:** 130 de internamiento en régimen semiabierto, 4 de internamiento terapéutico, 42 en régimen cerrado, 3 en abierto y 17 arrestos de fin de semana.
- **Duración de las medidas de internamiento:** La duración de los ingresos ha oscilado notablemente no excediendo de 24 meses en ningún caso.
- **Bajas:** se produjeron durante este periodo 117 (los ingresos 133) de las cuales 51 lo fueron por finalización de la medida, 24 por traslado a otro centro, 2 por mayoría de edad, 14 por cambio de medida, 14 por cese de la medida y 12 por fuga prolongada. Respecto a las ausencias por abandono del tratamiento, diferencian 50 no regresos y 16 fugas (los reingresos de las ausencias contabilizados ascendieron a 48).
- **Área socio-familiar:** Se han llevado a cabo, desde el centro, amplia actividad en este campo con un total de 186 entrevistas y numerosas llamadas telefónicas, al margen de coordinación con los recursos de referencia. Se han realizado, además, un total de 91 visitas domiciliarias o al contexto de referencia familiar.

- Formación: La enseñanza obligatoria reglada exigible se garantiza a través del Instituto de Enseñanza Secundaria “San Vicente Ferrer” que funciona en los mismos locales de los que dispone el centro. Para apoyar esta actividad se realizan otras de carácter extraescolar entre las que cabe destacar la música, el taller de cerámica y el taller de manualidades, así como las diversas actividades de carácter formativo que cada grupo educativo programa y realiza.

Los distintos grupos educativos dedican un período de tiempo semanal, en algún caso diario, al apoyo escolar. El alto nivel de fracaso escolar y la escasa motivación hacen necesaria esta actividad. No sólo es importante la adquisición de conocimientos, principalmente es importante la creación de hábitos de estudio y de autosuperación. La Colonia cuenta con un aula de informática.

La sección del IES matriculó un total de 109 alumnos internados en la Colonia San Vicente Ferrer y en el Centro Terapéutico Pi i Margall. De los cuales han cursado:

- 1º de ESO, 2 alumnos (ambos promocionaron)
- 2º de ESO, 32 alumnos (18 promocionan)
- 3º de ESO, 47 alumnos (13 promocionan)
- 4º de ESO, 28 alumnos (11 han conseguido el título de Graduado en ESO)

Para aquellos menores que han alcanzado la edad laboral de los 16 años existen talleres ocupacionales de mecánica y de electricidad que se engloban dentro del Proyecto Educativo del Centro. El total de menores que cursaron en el taller de mecánica ascendió a 19 y, en el taller de electricidad, 15. En términos generales los resultados han sido muy positivos aunque no dan lugar a titulación oficial.

Cuenta con un Programa de Garantía Social de Jardinería (600 horas de teoría y últimos meses con contrato laboral).

CENTRO DE REEDUCACIÓN DE MENORES “MARIANO RIBERA”

Ubicación: en la C/ Mariano Ribera, 12 de la localidad de Burjassot. Está situado en la misma manzana que ocupan los tres centros ubicados en la provincia de Valencia en zona lindante con la localidad de Godella.

Gestión: la titularidad es de la Generalitat Valenciana. La gestión inicialmente estuvo encomendada a las Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, gestión que se inició por Convenio de colaboración de 15 de noviembre de 2002 y que finalizó el 31 de enero de 2003. A partir del 1 de enero de 2004 la gestión fue encomendada a la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial. El número total de usuarios en el momento de la visita ascendía 42 personas (37 chicos y 5 chicas).

Características estructurales: Él centro ocupa las dependencias de lo que fue el centro de recepción de menores “Mariano Ribera”, siendo inicialmente atribuida la gestión a la citada Congregación religiosa en el momento inicial debido a la experiencia de haber dirigido, por espacio de veinte años, la desaparecida sección de niñas de la “Colonia San Vicente Ferrer”.

El centro está formado por un módulo de observación y cuatro hogares que se identifican por colores (amarillo, verde, azul y rojo). La distribución de los internos/as obedece, según nos explicaron, a razones de edad y comportamiento. Hasta el 31 de enero de 2003, sólo admitían a menores en régimen abierto y semiabierto. En el momento actual se admiten todos los regímenes de internamiento.

Como instalaciones comunes cuenta con un amplio salón de actos, 2 zonas ajardinadas y 2 campos de fútbol polideportivo. El total de las habitaciones asciende a 51, en su mayor parte individuales. Comparten el uso de la piscina con la “Colonia San Vicente Ferrer”.

Cada uno de los hogares cuenta con una sala polivalente, un espacio para comedor y su propio patio, además de un despacho para atención individual.

En el momento de la visita, el centro se encuentra en obras y existen notorias diferencias entre la parte ya remodelada y la pendiente. El edificio es antiguo y presenta los problemas propios de su estado. Se encuentra pendiente de ampliación de plazas.

Elementos de seguridad: Cuenta con puerta blindada, rejas y persianas de seguridad, alarma contra incendios y seguridad a cargo de una empresa externa.

Mobiliario: la dotación de mobiliario se renueva periódicamente, cuenta con espacio adecuado para personal y medios de comunicación suficientes.

Personal: está compuesto por:

- 1 Director
- 2 Subdirectores
- 7 Coordinadores
- 2 Psicólogos
- 1 Trabajador Social
- 51 Educadores
- 1 Insertor laboral
- 1 Jurista
- 3 Cocineras
- 1 Pinche
- 1 Limpiadora
- 1 Encargada de lavandería

Además de estos, cuenta, desempeñando su función en la Sala de Enfermería, con A.T.S., médico generalista (acude dos veces por semana) y psiquiatra (acude dos veces por mes).

Datos estadísticos (año 2003)

- Número de plazas: el centro cuenta en la actualidad con 48 plazas, pero en el año 2003 sólo contaba con 40, aceptando a menores de ambos sexos en régimen semiabierto y abierto
- Número total de menores/jóvenes que cumplieron medida de internamiento en el Centro Educativo: 120.
- Edad media de ingreso de los atendidos fue de 16'91 años.

EDAD	TOTAL
14	3
15	9
16	32
17	37
18	29
19	7
20	1
21	2
TOTAL	120
EDAD MEDIA	16'91

- Procedencia: La procedencia de los menores ingresados en el centro era de 61 de la provincia de Valencia (51 %), 38 de la provincia de Alicante (32 %), 2 de la provincia de Castellón (2 %) y 19 extranjeros (16 %).
- Medidas ejecutadas o en cumplimiento: El 45'83 % de todas las medidas de internamiento lo fue con carácter cautelar o de corta duración, lo que supuso dificultades para la aplicación y desarrollo del proyecto educativo. El 64'16 % de los internados habían sido reincidentes o multirreincidentes con largos recorridos institucionales y un 3'33 % habían cumplido penas en centros penitenciarios. La

primera medida de internamiento no se correspondía, en muchos casos, con el primer delito.

- Duración de las medidas de internamiento: Sólo 8 del total de las 120 medidas impuestas excedieron del año.
- Bajas: A 30 de noviembre de 2003, 58 internos finalizaron su medida, 10 pasaron al régimen cerrado, 2 pasaron a la medida de internamiento terapéutico, 21 fueron trasladados a otros centros, 3 fueron ingresados en Centro penitenciario y 6 no se encontraban en el centro por quebrantamiento de la medida. El centro sufrió un total de 68 fugas. Fundamentalmente por 4 menores que procedían de centros de régimen cerrado (dos cometieron cuatro y los otros dos cinco) y porque ingresaron, a lo largo del año, otros 11 menores procedentes del régimen cerrado, tratándose de un centro que en aquella época carecía de medidas de seguridad dado que se trataba de un centro de carácter abierto o semiabierto. No obstante lo anterior, el 63'33 % de los menores no quebrantaron ninguna vez su medida y otro 20 % sólo lo protagonizó un incidente, reincorporándose con normalidad, finalizando satisfactoriamente su proyecto educativo individual.
- Formación: La enseñanza obligatoria reglada exigible se garantiza a través del Instituto de Enseñanza Secundaria. Además de ello se procuró desarrollar hábitos de estudio y trabajo mediante una hora de apoyo escolar, pruebas de nivel curricular para situar con exactitud el punto de partida del apoyo y la adaptación curricular individualizada.

La elevada edad de los menores justificaba impulsar la formación e inserción socio-laboral. Lo anterior se realizó mediante talleres prelaborales de soldadura y estructuras metálicas, jardinería y viverismo (ambos de un mínimo 240 horas trimestrales impartidos de lunes a viernes), taller de carpintería, taller de resina, taller de pintura.

De los menores ingresados, 18 consiguieron una inserción laboral mientras cumplían su medida de internamiento, siendo en muchos de los casos la primera experiencia laboral. 11 acudieron a recursos de formación laboral con vistas a una futura incorporación.

La nueva dirección también es consciente de la demanda de los internos/as de trabajo y formación, impulsando la colocación de los menores/jóvenes en talleres de formación e inserción laboral y trabajos temporales, aunque se reconoce la necesidad de avanzar en este campo.

CENTRO REEDUCATIVO PI MARGALL

Ubicación: en la Avda. Pi i Margall, 64 de la localidad de Burjassot. Se trata de una manzana que ocupan los tres centros ubicados en la provincia de Valencia en una vasta extensión de terreno lindante con la localidad de Godella.

Gestión: la titularidad es de la Generalitat Valenciana aunque la gestión está encomendada a la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial. El número total de plazas en el momento de la última visita ascendía a 14, estando todas ocupadas (13 chicos y 1 chica). Según nos refiere el personal del centro, la ocupación ha sido siempre completa desde el comienzo de su actividad (15 de marzo de 2002).

Características estructurales: El centro dispone de un módulo separado para servicios y administración. Cuenta con 1 jardín y un campo de fútbol polideportivo, como zonas exteriores.

El centro propiamente dicho se trata de un edificio antiguo, actualmente en remodelación, que cuenta con dos plantas de 7 habitaciones cada una, todas individuales, con una disposición similar (pasillo con habitaciones, salón comedor, salas polivalentes y zona de duchas y aseo).

Elementos de seguridad: Cuenta con puerta blindada, rejas y persianas de seguridad, interfono y portero automático en la entrada y alarma antiincendios. Seguridad a cargo de una empresa externa

Mobiliario: la dotación de mobiliario se renueva periódicamente, cuenta con espacio adecuado para personal y medios de comunicación suficientes.

Personal: está compuesto por:

- 1 Director
- 2 Subdirectores
- 3 Coordinadores
- 1 Psicóloga
- 1 Trabajador Social
- 27 Educadores
- 1 Insertor laboral
- 1 Monitor de taller
- 1 Jurista
- 1 Administrativo
- 2 Cocineras
- 1 Encargada de lavandería y limpieza

También cuenta con dos ATS que cubren las 24 horas todos los días, un médico generalista (efectúa 1 visita semanal) y un psiquiatra (2 visitas semanales y disposición para incidencias).

Datos estadísticos (año 2003)

- Número de plazas: el centro contaba con 12 plazas en la totalidad del año 2003, para menores sujetos a medidas judiciales (firmes y cautelares) de internamiento terapéutico en régimen cerrado y semiabierto.
- Número total de menores/jóvenes que cumplieron medida de internamiento en el Centro Educativo: 30 (25 chicos y 5 chicas)
- Edad media de ingreso de los atendidos fue de 16'8 años, siendo la edad media de los chicos (18) superior a la de las chicas (15'6).

EDAD	CHICOS	CHICAS	TOTAL
14	0	1	1
15	4	2	6
16	1	0	1
17	13	2	15
18	3	0	3
19	2	0	2
20	2	0	2
21	1	0	1
EDAD MEDIA	18	15'6	16'8

- Procedencia: 1 procedía de la provincia de Castellón, 24 de la provincia de Valencia, 3 de la Alicante y 2 de otras provincias.
- Medidas ejecutadas: un total de 43 medidas de internamiento en los distintos regímenes. La mayor parte de los ingresados lo fueron para dar cumplimiento a una medida de internamiento en régimen terapéutico (45 %), siendo el siguiente tipo de régimen más frecuente, el internamiento en régimen terapéutico cerrado (12 %), el régimen terapéutico semiabierto (9 %), el régimen semiabierto con tratamiento

terapéutico (9 %) y el régimen semiabierto (9 %). Importante es reseñar que los diferentes tipos de medidas cautelares aglutinan el 14 % del total de las medidas. El delito más habitual cometido fue el de robo con fuerza en las cosas (31 %), seguido por el de robo con violencia o intimidación (22 %) y el de robo de uso de vehículo de motor (11 %).

- Duración de las medidas de internamiento: La duración media de las medidas impuestas en régimen terapéutico ha sido de 10'5 meses, en régimen terapéutico semiabierto de 7'5 meses y las medidas en régimen terapéutico cerrado son aquellas que presentan mayor duración de internamiento, con una media de 14'4 meses. Por otro lado, las medidas en régimen semiabierto y semiabierto con tratamiento terapéutico presentan una media de duración igual a 7'5 meses mientras que aquellas medidas en régimen cautelar son en las que se observa una media más baja de duración (4'8 meses). La única medida de permanencia de fin de semana tuvo una duración de 4 fines de semana.
- Bajas: se produjeron durante este periodo 12 (los ingresos 17) de las cuales 8 lo fueron por finalización de la medida, 4 por finalización de la medida cautelar sin sentencia firme. Se contabilizaron un total de 11 fugas, la mayoría de las cuales se produjeron durante las salidas educativa autorizada y sólo dos desde el propio centro.
- Faltas: Las muy graves sumaron 27, resultando reincidentes 8, siendo las más frecuentes las agresiones y las fugas tras una salida educativa autorizada. El número de faltas graves ascendió a 62, resultando reincidentes 14 menores/jóvenes, siendo las más frecuentes las amenazas, insultos y desobediencias al personal educativo.
- Permisos: El número de permisos de salidas didácticas realizados por los internos/as ascendió a 1.050. El número de salidas de fin de semana total ha sido de 52. El número de permisos extraordinarios disfrutados ha ascendido a 27 en total.

- Área socio-familiar: Se mantuvo contacto con la totalidad de las unidades familiares de los internos/as, se realizaron 36 entrevistas y un total de 320 contactos telefónicos. Igualmente se facilitó a 11 familias información sobre los distintos recursos.

- Comunicaciones: 501 visitas recibidas de las que el 97 % eran procedentes de la familia. Todos los menores recibieron visitas (100 %). De 2.057 llamadas telefónicas recibidas, el 97 % correspondió a familiares. El 100 % recibió llamadas. Los internos realizaron 576 llamadas telefónicas de las que el 88 % fue a familiares, un 3 % a amigos y el 9 % restante a abogados. El 100 % de los menores emitió llamadas. Se recibieron un total de 252 cartas, de las que el 25 % eran remitidas por familiares, el 72 % amigos y 3 % restante otras personas. El 67 % de los menores recibió correspondencia. Los internos emitieron un total de 302 cartas de las cuales el 29 % fue dirigida a familiares, el 70 % a amigos y el 1 % restante a otras personas.

- Vocación terapéutica del centro. El centro está claramente orientado a la medida de internamiento terapéutico. En el área psicológica, el 54 % de los internos/as presentaba problemas de toxicomanía, mientras que un 24 % presentaba problemas conductuales graves y un 22 % de problemas de auto-heteroagresión y maltrato habitual en el ámbito familiar que precisaron intervención. En el área psiquiátrica, los trastornos atendidos han sido diversos, presentando el mismo joven, en ocasiones, más de uno, como se demuestra en la siguiente tabla:

DIAGNÓSTICO	Nº DE MENORES/JÓVENES
Actividad irritativa en regiones centroparentales	1
Anorexia nerviosa	2
Dependencia de heroína	2
Dependencia de opiáceos	1
Epilepsia Focal	1
Retraso mental leve	5
Retraso Mental leve con graves trastornos de conducta	2
Retraso mental moderado	2
Síndrome de Gilles de la Tourette	1
Trastorno mixto de la personalidad (rasgos paranoides y antisociales)	2
Trastorno de la personalidad	3
Trastorno mixto de la personalidad (rasgos límites y disociales)	3
Trastorno por abuso de múltiples tóxicos	17
Trastorno por abuso de heroína y cocaína	1
Trastorno límite de la personalidad	1
Trastorno disocial de inicio infantil y grado moderado	5
Trastorno esquizoafectivo	1
Trastorno De la personalidad conflictiva	1
Trastorno disocial de inicio adolescente y grado moderado	2
Trastorno de control de impulsos	2
Trastorno mixto de la personalidad (rasgos paranoides, esquizotípico y límite)	1

Las actuaciones en caso de menores con diagnóstico psiquiátrico que presentan descompensaciones y necesidad de contención física, química o mecánica está rigurosamente protocolizada, bajo supervisión médica y siguiendo las pautas de

manejo vigentes en el ámbito sanitario. Los equipos de sujeción están homologados y las habitaciones están adaptadas para este fin en caso de ser necesario.. La sujeción mecánica no puede mantenerse más de 8 horas en ningún caso, derivándose, en su caso, a la unidad médico-psiquiátrica correspondiente para su ingreso y mejor cuidado.

- Formación: Los alumnos abarcaban la franja de edad de 14 a 21 años lo que implicaba la existencia de diferencias en las modalidades educativas. A partir de los 18 años de edad, los jóvenes que no se encontraban integrados en un recurso formativo externo asistían a un aula para recibir materias formativas impartidas por el personal educativo del propio Centro, independientemente del resto de menores que asistían al aula con profesorado propio del I.E.S. de forma reglada. Todos han recibido apoyo escolar en función de sus déficits y necesidades particulares. Como resumen puede señalarse que estuvieron adscritos a la ESO un total de 19 alumnos, 1 a Bachillerato en Educación a Distancia y 7 recibieron formación escolar mediante los profesionales educativos propios del centro, consistiendo esta formación en un apoyo escolar no reglado. Tres de los alumnos matriculados en ESO aprobaron el curso.

Los talleres formativos prelaborales han sido de mantenimiento básico de edificios, jardinería y viveros, plástica y técnicas artesanales, cuidado de animales y taller de periodismo. Estos talleres se realizaron diariamente de lunes a viernes de 16'30 a 18 horas y de 18'00 a 19'30 horas y por las mañanas de 10 a 13 horas aquellos jóvenes incorporados a talleres prelaborales mientras sus compañeros realizan la actividad de escuela. Los internos/as son divididos en dos grupos de taller acorde a los dos Hogares existentes. Durante este período han participado un total de 30.

Durante este período 8 internos/as se inscribieron en el SERVEF como demandantes de empleo, de forma que pudieron acceder a recursos formativos y, en su caso a posibles ofertas de empleo.

En cuanto a inserción laboral, uno de los jóvenes que finalizó el recurso formativo externo y tras la finalización de su período de prácticas logró acceder a un empleo normalizado en una empresa de material de fontanería, empleo que mantuvo hasta el final de su medida.

CENTRO ELS REIETS

Ubicación: en la carretera antigua de Elche s/n, partida de Bacarot, sita en el extrarradio de la ciudad de Alicante.

Gestión: la titularidad es de la Generalitat Valenciana aunque la gestión está encomendada a la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial. El transporte es gestionado por el centro dado que no tiene buena comunicación por la red pública. El número total de plazas en el momento de la última visita asciende a 44 destinadas a los diferentes tipos de medidas. Según nos refiere el personal del centro, la ocupación ha sido siempre completa

Características estructurales: inicialmente se trataba de una comunidad terapéutica para la deshabituación de toxicomanías cuyo edificio constituyó el módulo inicial para reeducación de menores (mayo de 2002, con 12 plazas). Contaba, en el momento de la última visita, con 3 módulos, estando prevista la construcción de otros 3 más. Se sitúa en una vasta extensión de terreno en la que se ubican los referidos módulos en edificios diferenciados. Cuenta con amplias instalaciones deportivas (campo de fútbol de césped, zona polideportiva, gimnasio y zonas de esparcimiento). También cuenta con espacio para huerta, invernadero y corral de animales.

El primer edificio, de dos plantas, cuenta con 9 habitaciones individuales que, provisionalmente y mientras finalizan las obras, ubican a dos personas, 3 baños comunes, un comedor, una sala polivalente y una sala de ocio y tiempo libre. En el referido edificio se encuentran la mayor parte de las dependencias administrativas.

El segundo edificio, de una planta, constituye el módulo de observación que cuenta con 12 habitaciones individuales, un baño, 1 comedor, 1 sala polivalente y una sala de deporte.

El tercer edificio, de dos plantas, está distribuido en diversos hogares que se identifican por el color de la pintura de las diferentes habitaciones. Visitamos tres hogares, uno de los cuales todavía no había entrado en funcionamiento, los otros dos contaban con 4 habitaciones dobles, aseos, un comedor común, 2 salas de acceso independientes, aula de escuela y dos zonas de ocio con fútbolín y ping-pong. La decoración de las habitaciones estaba realizada por los propios usuarios, siendo habitual la presencia de posters juveniles. En los salones de estar de esta última edificación se encuentran zonas para televisión, play-station, armario de juegos, video. El aula cuenta con ordenadores y biblioteca.

Elementos de seguridad: los diferentes edificios están separados del exterior y divididos entre sí por doble vallado de seguridad. El centro cuenta con rejas y persianas de seguridad, cristales de metacrilato y focos no astillables, duchas sin flexo, dispositivo de alarma antiincendios y personal de seguridad, servicio que desempeña una empresa externa y que cuenta con 3 vigilantes y un auxiliar en el turno de noche y 4 vigilantes y 5 auxiliares en el turno de día.

Mobiliario: se renueva periódicamente, existen despachos adecuados a la dotación de personal, cuenta con medios de comunicación suficientes (teléfono, fax, televisión, radio, aparatos de música, video y DVD, con la excepción del acceso a internet).

Personal: está compuesto por:

- 1 Director
- 2 Subdirectores
- 7 Coordinadores
- 2 Psicólogos
- 1 Trabajador Social
- 1 insertora socio-laboral

- 43 educadores
- 1 encargado de mantenimiento
- 4 cocineras
- 1 encargada de limpieza
- 1 encargada de lavandería

Cuenta además con 6 profesores de secundaria para la enseñanza reglada. y 2 técnicos especialistas (para madera, construcción y jardinería). También cuenta con 1 ATS fijo, un médico de cabecera que acude dos veces por semana y un psiquiatra que acude dos veces por mes.

Datos estadísticos año 2003

- Número de internos: a principios del año 24, en el mes de septiembre ascendió a 27 y a 28 a fin de año.
- Número total de menores/jóvenes que cumplieron medida: 83 (78 fueron chicos y 5 chicas).
- Edad media de ingreso de los jóvenes atendidos era de 17 años, siendo la de los chicos ligeramente superior a la de las chicas.

EDAD	CHICOS	CHICAS	TOTAL
14	4	0	4
15	9	2	11
16	24	0	24
17	23	3	26
18	14	0	14
19	3	0	3
21	1	0	1
EDAD MEDIA	16'61	16'2	16'59

- Procedencia: la mayoría de los jóvenes procedieron de la provincia de Alicante (59), otros 11 procedían de la provincia de Valencia, ninguno de Castellón, 5 de otras provincias y 8 menores eran extranjeros.

- Medidas ejecutadas: 133 medidas de internamiento en los distintos regímenes. La mayor parte de los menores/jóvenes ingresaron en el centro con medida de internamiento en régimen cautelar (38'34%) y en régimen semiabierto (38'64%), en régimen cerrado 14 medidas (10'53%), 7 medidas terapéuticas (5'26%), 10 medidas de permanencia de fin de semana (7'52 %), 1 internamiento en calidad de convivencia en grupo educativo (0'75 %) y una de internamiento de unos meses en cerrado seguido de otros meses de internamiento en semiabierto (0'75 %). El delito más frecuente ha sido el de robo con violencia o intimidación.

- Duración de las medidas: ha variado desde unos días hasta 8 años. La duración media de las medidas cautelares impuestas fue de 67'68 días; la de las medidas de régimen semiabierto de 5'39 meses; la de las medidas de régimen cerrado alrededor de un año y casi cuatro meses; las de permanencia de fin de semana de 4'2 fines de semana y el único menor/joven que fue ingresado en calidad de convivencia en grupo estuvo en el centro 6 meses.

- Bajas: se produjeron durante este período 53 (ingresos fueron 82), de las cuales 28 lo fueron por finalización de la medida judicial, 2 por cambio de medida judicial a medio abierto y 30 por traslado a otro centro educativo. Se contabilizaron un total de 17 fugas, la mayoría de las cuales se produjeron en salidas educativas o por no regresar tras el disfrute de un fin de semana o permiso especial (sólo dos desde el propio centro).

- Faltas: Las muy graves sumaron 64, resultando reincidentes 13, siendo las más frecuentes las agresiones, amenazas o coacciones a compañeros, trabajadores o personas que se encuentran en el centro o la resistencia al cumplimiento de las órdenes del personal. El número de faltas graves ascendió a 134, resultando

reincidentes 27 menores/jóvenes, siendo las más numerosas las amenazas verbales, insultos o desobediencia al personal del centro.

➤ Permisos: El número de permisos ordinarios ascendió a 107. El número de salidas de fin de semana han ascendido a un total de 259, 174 del régimen semiabierto y 30 del terapéutico. Los permisos extraordinarios que han disfrutados han sido de 8 para los de régimen cerrado, 30 para los de semiabierto y 4 para los de terapéutico.

➤ Área socio-familiar: durante este periodo se mantuvo contacto con la totalidad de las unidades familiares de los menores/jóvenes, realizándose 78 entrevistas, 23 con las familias y 13 contactos telefónicos familiares. A su vez, se ha facilitado a 36 familias información acerca de distintos recursos que pudieran serles de utilidad.

➤ Comunicaciones: 403 visitas recibidas, procedentes el 96 % de la familia. El 70 % de los menores recibió visitas. Se contabilizaron un total de 4.059 llamadas telefónicas, correspondiendo el 57 % a familiares y el 43 % restante a amigos. El 84 % de los menores recibió llamadas. Se emitieron un total de 983 llamadas de las que el 81 % fueron dirigidas a la familia, el 18 % a amigos y el 1 % restante a abogados. El 86 % de los menores emitió llamadas. Se recibieron 400 cartas, el 13 % de familiares, el 85 % de amigos y el 2 % de educadores de calle. El 52 % de los jóvenes recibió correspondencia. Se emitieron por los internos un total de 559 cartas de las cuales el 25 % iban dirigidas a familiares, el 73 % a amigos y el 2 % a educadores de calle. El 57 % de los menores emitió cartas.

➤ Formación: existió una gran disparidad, pero con una característica común, todos los alumnos tenían un nivel inferior al que correspondería por su edad y nivel de escolarización, con varios ciclos de desfase en la mayor parte de los casos, derivado, fundamentalmente del absentismo escolar que mantuvieron en etapas de escolarización anteriores, por lo que la totalidad de los alumnos precisaron de adaptaciones curriculares individuales significativas. 23 alumnos fueron matriculados en Enseñanza Secundaria Obligatoria, 11 en Educación de Personas

Adultas, en la modalidad a distancia, 1 alumno en un Programa de Garantía Social y otro en un Taller de Formación e Inserción Laboral de jardinería.

Los talleres prelaborales que se realizaron fueron de mantenimiento básico de edificios jardinería y viveros, plástica y técnicas artesanales, cuidado de animales y de agricultura. Estos talleres se realizaron diariamente de lunes a viernes, los menores/jóvenes fueron divididos en cuatro grupos de taller y rotaron cada semana por cada uno de los distintos talleres. Cada grupo realizó un total de 10 horas semanales en cada uno de los talleres y durante este período participaron un total de 70 menores/jóvenes.

En cuanto a inserción laboral, 6 menores/jóvenes fueron contratados por empresas de varios sectores (automoción, transporte, alimentación...). Cinco de los menores referenciados continuaron en las distintas empresas tras finalizar el período de ejecución de medida en el centro.

Destaca que, en cuanto a los menores/jóvenes inmigrantes se han observado diferentes dificultades, particularmente la ausencia de documentación que ha dificultado su integración en recursos, tanto formativos como laborales, sin perjuicio de haberles incluido en clases de alfabetización en castellano cuando permanecían el tiempo suficiente en el centro para ello.

CENTRO DE REEDUCACIÓN LA VILLA

Ubicación: en Partida de Cabrera, s/n de Villena (Alicante). El complejo se encuentra ubicado en una partida rural situada a unos cuatro kilómetros del municipio de Salinas, alejado unos 13 del casco urbano de Villena. Se encuentra en un paraje aislado sin comunicación con la red pública de transporte.

Gestión: la titularidad es de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, es un centro privado. El número total de plazas en el momento de la última visita ascendía a 48 que eran utilizadas por 45 chicos y 3 chicas. Según nos refiere el personal del centro, la ocupación ha sido siempre completa.

Características estructurales: El centro funcionaba con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, contando inicialmente con 30 plazas. Presenta dos niveles de alturas. En el primero se ubica el centro propiamente dicho donde se encuentra un edificio de forma angular donde se encuentran 6 hogares. La distribución de cuatro de los mismos es similar: en la planta alta se encuentran los dormitorios (5 ó 6 habitaciones, generalmente individuales) y aseos y en la planta inferior el salón con un cuarto de baño. En la misma área se encuentran dos unidades de observación con parecido número de habitaciones. y un edificio separado donde se encuentran las dependencias administrativas. Los otros dos hogares mantienen dependencias similares pero en el espacio de una sola planta. En dicho edificio se sitúan también zonas comunes como los comedores, cocina, aulas, talleres y zonas de ocio.

En la parte inferior se encuentra la zona deportiva, gimnasio, piscina prefabricada, zona de jardinería y huerta, granja de animales y diferentes zonas de talleres.

Elementos de seguridad: Doble valla exterior, con dispositivo antiescalo. Cuenta también con video-portero, rejas y persianas de seguridad, interfono y portero automático. La seguridad se desarrolla a través de una empresa externa. Es de hacer constar que debido a la situación aislada del centro es difícil la fuga.

Mobiliario: la dotación de mobiliario se renueva periódicamente, cuenta con espacio adecuado para personal y medios de comunicación suficientes.

Personal: está compuesto por:

- 1 Director
- 2 Subdirectores
- 6 Coordinadores
- 2 Psicólogos

- 1 Trabajador Social
- 54 Educadores
- 1 Insertor laboral
- 1 Administrador
- 3 Cocineros
- 1 Pinche
- 1 Encargada de lavandería
- 1 Encargada de limpieza
- 1 Encargado de mantenimiento
- 1 Monitor de taller

También cuenta con un ATS, un médico generalista (efectúa 2 visitas semanales) y un psiquiatra contratado por el propio centro (2 visitas al mes) ante las dificultades de coordinación con la red pública.

Datos estadísticos (año 2003)

- Número de plazas: el centro contaba con 35 plazas al inicio de 2003, pasando a ser 39 el 14 de octubre de dicho año.
- Número total de menores/jóvenes que cumplieron medida de internamiento en el Centro Educativo: 96 (89 chicos y 7 chicas).
- Edad media de ingreso de los atendidos fue de 16'7 años, siendo la edad media de los chicos (17'2) superior a la de las chicas (16'3).

EDAD	CHICOS	CHICAS	TOTAL
15	6	0	6
16	21	5	26
17	28	2	30
18	27	0	27
19	3	0	3
20	2	0	2
21	2	0	2
EDAD MEDIA	17'2	16'3	16'7

- Procedencia: 2 residían en la provincia de Castellón, 21 en la provincia de Valencia, 71 en la de Alicante y 2 en otras provincias. De los anteriores, 14 menores eran de nacionalidad extranjera.
- Medidas ejecutadas: un total de 186 medidas de internamiento en los distintos regímenes. De ellas el 23'1 % han sido cautelares. El 29'1 % de las medidas de internamiento firmes lo fueron en régimen semiabierto, el 15'3 % en régimen cerrado. El resto fueron 29 medidas de prestación de servicios en beneficio de la Comunidad (14'7 %), 16 medidas en régimen terapéutico (8'2 %), 13 medidas de permanencia de fin de semana (6'6 %) y 6 medidas de tareas socio-educativas (3 %). El delito más habitual han sido los de robo con fuerza en las cosas (13'8 %) y con violencia o intimidación (23'3 %).
- Duración de las medidas de internamiento: La duración media de las medidas cautelares ha sido de 56'1 días. Las medidas de permanencia de fin de semana de 5'23 fines de semana. La duración media de los períodos de internamiento en régimen semiabierto ha sido de 5'9 meses. La duración media de los períodos de internamiento en régimen cerrado ha sido de 9'13 meses. La duración media de las medidas de internamiento terapéutico ha sido de 8'18 meses.
- Bajas: se produjeron durante este periodo 65 (los ingresos 69) de las cuales 25 lo fueron por finalización de la medida y 27 por traslado a otro centro educativo. Se contabilizaron un total de 14 fugas, la mayoría de las cuales se produjeron durante las salidas educativas o por no regreso de permiso de fin de semana y sólo una desde el propio centro.
- Faltas: Las muy graves sumaron 102, resultando reincidentes muchos de los internos/as, siendo las más frecuentes las amenazas, agresiones o coacciones. El número de faltas graves ascendió a 195, resultando reincidentes muchos de los internos/as, siendo las más frecuentes las agresiones, amenazas o coacciones y la desobediencia o resistencia a las directrices del personal.

- Permisos: El número total de internos/as que disfrutaron de salidas de fin de semana ascendió a 144. El número de los permisos extraordinarios disfrutados en este período ha ascendido a 100 en total.

- Área socio-familiar: Se han llevado a cabo, desde el centro, contacto y asesoramiento con respecto a la intervención educativa con la totalidad de las unidades familiares de los internos/as, tanto a través de entrevistas personales como contactos telefónicos. A su vez se ha facilitado a 7 familias información y asesoramiento acerca de distintos recursos.

- Comunicaciones: 347 visitas recibidas. El 70'8 % recibió visitas, la mayoría de familiares. De un total de 4.200 llamadas telefónicas recibidas, el 84'3 % recibió llamadas telefónicas, generalmente a la familia, pareja o abogados. Se emitieron un total de 1.540 llamadas telefónicas. El 91'6 % de los menores emitió llamadas, generalmente a la familia, pareja o abogados. Se recibieron un total de 1.132 cartas. El 70'8 % de los menores recibió cartas generalmente emitidas por familiares, parejas o amigos. Se emitieron un total de 2.196 cartas. El 76'04 % de los menores emitió cartas generalmente a la familia, pareja o abogados.

- Formación: El Centro Educativo es una extensión del I.E.S. "Navarro Santafé" dependiendo la enseñanza de cuatro profesores dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y un profesor, a media jornada, de Educación especial. Los resultados de la evaluación final son los siguientes: 1 alumno ha superado las pruebas del I ciclo de Formación Básica de Personas Adultas, 15 alumnos se han presentado a las pruebas libres para la obtención de Graduado en Educación Secundaria. De los alumnos matriculados en el IES, 7 han superado, con adaptaciones curriculares, ESO y cinco, con adaptaciones curriculares han superado el primer ciclo de ESO.

Dentro del proyecto educativo están programados diversos talleres de formación prelaboral (informática, pintura, mantenimiento del centro, bricolaje, animales de granja y albañilería), encaminados a propiciar la futura inserción laboral.

Durante la primera mitad del año 2003, todos los internos/as participaron en estos talleres. Con el inicio del curso escolar 2003-2004, se puso en marcha un Programa de Garantía Social (PGS), especialidad en jardinería, impartido por una profesora especializada. Que se llevó a cabo de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

CENTRO EDUCATIVO “LA ZARZA”

Ubicación: Ubicado en la la pedanía de la Umbría de la Zarza, perteneciente al municipio de Abanilla (Murcia). Se trata de una zona rural muy cercana a la localidad de Pinoso (Alicante).

Gestión: la titularidad es de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, es un centro privado. El número total de plazas en el momento de la última visita ascendía a 22, estando cubiertas en el momento de la visita 18, de los cuales 13 procedían de la Comunidad Valenciana (11 chicos y 2 chicas). La Generalitat Valenciana tiene conveniadas sólo 13 plazas del total, desde el noviembre de 2003. La Comunidad Autónoma de Murcia también tiene plazas conveniadas con el centro.

Dentro de los criterios de admisión se encuentra el de ser menor, entre 14 y 16 años, con medidas judiciales en régimen cerrado, semiabierto, cautelar y de fin de semana. La baja edad de los menores es la característica a subrayar de este centro.

Características estructurales: El Centro funciona desde 1992 en una casa de tipo rural. La edificación está rodeada por una valla que delimita una superficie de 4.000 metros cuadrados. El edificio consta de dos plantas: una planta baja de 810 metros cuadrados y una segunda planta de 327 metros cuadrados.

- En la planta baja se encuentran:
 - Zona de tiempo libre: sala de lectura, sala de juegos recreativos, sala de música, sala de televisión, aula de informática, aseo y duchas.
 - Zona de cocina: comedor, cocina y despensa.
 - Zona administrativa: despacho de dirección, despacho para el psicólogo, sala administrativa, sala de vigilantes y aseo.
 - Zona de admisión de menores: sala de escuela, sala de tiempo libre, aseo y duchas.
 - Zona de escuela

- En la segunda planta se encuentran:
 - 19 habitaciones
 - Sala de archivos
 - Sala de reuniones
 - Despacho de trabajador social
 - Despacho de médico
 - Sala de visitas

Además de estas dependencias, cuenta con zonas ajardinadas, zona de lavandería, almacén de alimentación, aseo, frontón, gimnasio, pista de futbito, pista de balón volea y baloncesto, talleres de manualidades, formación prelaboral, granja, cuadras, taller de huerto (invernadero) y taller de lavandería. El centro dispone de servicio integral de cocina y lavandería y servicio de vigilancia.

Elementos de seguridad: Doble vallado perimetral con antiescalo, rejas y persianas de seguridad e interfono. Seguridad a cargo de una empresa externa.

Mobiliario: la dotación de mobiliario se renueva periódicamente, cuenta con espacio adecuado para personal y medios de comunicación suficientes.

Personal: está compuesto por:

- 1 Director
- 1 Subdirector
- 2 Coordinadores
- 1 Psicólogo
- 1 Trabajador Social
- 17 Educadores
- 1 Maestro (Comunidad Autónoma de Murcia) que se encarga de la función de adaptación curricular.
- 1 Administrativa
- 1 Encargada de lavandería
- 1 Encargada de limpieza
- 1 Encargado de mantenimiento

También cuenta con un médico generalista (acude al centro dos veces por semana) y con los servicios de un psiquiatra (en contrato de servicios y según necesidades)

Datos estadísticos (año 2003, téngase en cuenta que inició actividad en noviembre)

- Número de plazas: el centro contaba con 13 plazas conveniadas.
- Número total de menores/jóvenes que cumplieron medida de internamiento en el Centro Educativo: 4 (todos varones).
- Edad media de ingreso de los atendidos fue de 15 años.

EDAD	CHICOS	CHICAS	TOTAL
14	1	0	1
15	2	0	2
16	1	0	1

- Procedencia: 3 menores procedían de la provincia de Alicante y uno de la de Valencia.
- Medidas ejecutadas: Las medidas fueron una firme de internamiento terapéutico y 3 cautelares, 2 de internamiento cerrado y 1 semiabierto
- Duración de las medidas de internamiento: La duración de la medida de internamiento terapéutico fue de un año.
- Bajas: Ninguna. Fugas tampoco.
- Faltas: Sólo una falta grave (insultos y desobediencias a personal del centro).
- Permisos: Ninguno.
- Área socio-familiar: Se desarrollaron actividades de comunicación y entrevistas con las familias.
- Formación: Dado el escaso período, no puede hablarse de resultados. Se realiza un plan de intervención global e individualizado con una dimensión pedagógica y didáctica. Todas las mañanas se dedica un tiempo fijo a la realización de tareas escolares.

Se estima que el trabajo expresivo y creativo es una actividad que genera la autoestima en el menor al saberse útil a los otros, a la vez que disminuye su egocentrismo. Los talleres pre-ocupacionales que se realizan son:

- Cuidado y cría de animales domésticos
- Cocina, limpieza y cuidado de la casa
- Madera y metacrilato
- Mantenimiento
- Arcilla, cuero
- Jardinería
- Pintura

COMUNIDAD TERAPÉUTICA “LA QUINTANILLA”

Ubicación: Ubicado en la Finca La Quintanilla en la Pda. Hoya del Mollidor en el término municipal de Yecla (Murcia). Situada a 19 kilómetros del núcleo urbano de esta localidad y a 7 del municipio alicantino de Pinoso.

Gestión: la titularidad es de la Fundación Dianova, es un centro privado. La gestión se desarrolla por la Asociación Dianova. El número total de plazas en el momento de la última visita ascendía a 25, estando cubiertas en el momento de la visita 16 (12 chicos y 4 chicas). La Generalitat Valenciana tiene conveniadas sólo 15 plazas del total, desde el 22 de abril de 2002 para internamiento terapéutico por consumo de tóxicos.

Características estructurales: La Comunidad Terapéutica forma parte de una antigua finca ganadera y agrícola de 266 hectáreas de terreno, distribuidos en terrenos de cultivo de cereales, árboles frutales y vides en las que se incluye un edificio principal compuesto de planta baja y dos plantas altas, patio interior, aparcamiento, pozo y bomba de agua, huerto de 2.000 metros cuadrados y piscina. Hay una sección dedicada a la ganadería.

Las instalaciones propias de la comunidad se dividen en espacios residenciales, comunes, de ocio, ocupacionales y jardines.

La zona residencial destinada a los menores, independiente del resto de las instalaciones, consta de:

- 5 habitaciones (2 camas) destinadas a chicas
- 2 baños completos con 2 duchas
- 9 habitaciones (2 camas) destinadas a chicos
- 2 habitaciones (3 camas) destinadas a chicos

- 3 baños completos con 3 duchas
- cocina
- despensa
- reserva de limpieza
- consigna de maletas
- lavandería

Respecto a los espacios comunes, la distribución es la siguiente:

- Comedor central con capacidad para 50 personas
- Sala de reunión, vídeo y T.V.
- Sala de juegos
- Gimnasio
- Aula de ordenadores
- 2 aulas para la realización de módulos formativos y educativos
- Biblioteca
- Taller de trabajos manuales
- Taller de carpintería y mantenimiento
- Taller de pintura
- Taller de jardinería
- Invernadero

En cuanto a las instalaciones de uso profesional:

- Sala de reunión para el equipo interdisciplinar
- Despacho administrativo
- Despacho de dirección
- Despacho psicóloga y trabajadora social
- Despacho de educadores
- Dispensario médico y farmacia
- Sala de visitas
- Sala de vela nocturna

Elementos de seguridad: Aunque cuenta con rejas y persianas de seguridad, es característico del centro los escasos elementos de esta índole, particularmente la ausencia de perímetro vallado y personal de seguridad externo. La razón de ello radica en la edad de los internos/as, la situación rural del centro y, sobre todo, la propia orientación del centro, destinado también a medidas de protección y que rechaza expresamente la aplicación del binomio recompensa-castigo.

Mobiliario: la dotación de mobiliario se renueva periódicamente, cuenta con espacio adecuado para personal y medios de comunicación suficientes.

Personal: está compuesto por:

- 1 Director
- 1 Coordinador
- 1 Psicólogo
- 1 Trabajador Social
- 5 Educadores
- 4 Auxiliares educativos
- 2 Auxiliares nocturnos
- 1 Cocinero

También cuenta con un médico generalista (aunque, en el momento de la visita funcionaban transitoriamente con la red pública de Yecla debido a cambio de destino del titular). Mantienen contacto habitual con la Unidad de Conductas Adictivas de Yecla, desplazándose periódicamente el equipo del centro a la Unidad.

Datos estadísticos (año 2003)

- Número de plazas: el centro contaba con 25 plazas al inicio de 2003, 15 de las cuales estaban conveniadas con la Comunidad Autónoma Valenciana.

- Número total de menores/jóvenes que estuvieron ingresados en el centro educativo: 55 (38 chicos y 17 chicas), 22 de los cuales estaban en situación de reforma (40 %), 30 en situación de protección (54'5 %) y 3 de ellos en ambos regímenes (5'45 %). El 67'92 % de los ingresados procedía de la Comunidad Valenciana (un total de 36).
- Edad de ingreso:

EDAD	NÚMERO	%
13	5	9'09
14	3	5'45
15	9	16'36
16	9	16'36
17	13	23'64
18	12	21'82
19	1	1'82
20	1	1'82
21	2	3'64
TOTAL	55	100

- Procedencia: Además de los menores/jóvenes valencianos, 12 procedían de la Comunidad de Murcia, 3 de la de Madrid, 1 de la Rioja, y otro del País Vasco.
- Medidas ejecutadas: De los menores que permanecieron con medida judicial por más de un año (un total de 6), 3 permanecieron por reforma, 2 por protección y uno más que inicialmente ingresó por protección pero luego se le impuso una medida judicial. De los menores que estuvieron entre 6 meses y un año (un total de 14), 4 estuvieron por reforma y 10 por protección. De los menores que estuvieron ingresados entre 3 y 6 meses (un total de 6), 5 lo estuvieron por protección y 1 por reforma. De los menores que estuvieron entre 1 y 3 meses (un total de 15), 6 lo estuvieron por reforma y 9 por protección. De los que estuvieron menos de un mes (un total de 10), 6 lo estuvieron por reforma y 4 por protección.

- Vocación terapéutica: La Comunidad Terapéutica Dianova “La Quintanilla” es un centro residencial en régimen semi-abierto. Se trata de un recurso de alta especialización, complementario a otro tipo de recursos de la red asistencial, donde se lleva a cabo un programa para menores con problemas o grave riesgo de consumo. Se acogen a menores con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años con medidas administrativas de protección y/o en cumplimiento de expedientes de reforma con medidas de Internamiento Terapéutico. Son menores que presentan además de un uso problemático de drogas, importantes problemas de conducta y autocontrol, además de déficits adaptativos.

Del total de los 55 menores ingresados en el año 2003, 17 de ellos han necesitado asistencia y tratamiento en Salud Mental, siendo dos los escenarios: menores que ya ingresaron con tratamientos farmacológicos y pautas de seguimiento en Salud Mental y menores que comenzaron el tratamiento en el momento de su ingreso tras una valoración psicológica y médica y la pertinente solicitud de valoración por parte de los Servicios de Salud Mental. El Equipo Interdisciplinar del centro atiende en todo momento las indicaciones de dicho servicio y colabora activamente facilitando la información profesional requerida por el psiquiatra que lleva el caso. Dos menores ingresaron con tratamiento de metadona, comenzando la reducción de ésta según las pautas del Centro de Atención al Drogodependiente hasta su total eliminación en el primer caso y en proceso de reducción el otro caso.

En cuanto al patrón de consumo, aunque los menores manifiestan preferencias por ciertas drogas, no presentan un consumo único y definido, siendo la mayor parte policonsumidores. La mayor parte de los menores en el momento de su ingreso no reconocen la problemática del consumo de drogas. Esta falta de concienciación de su problemática de consumo es aún más patente en aquellos menores que llegan al centro para cumplir una medida judicial y que asocian la causa del internamiento con la figura del Juez y del delito cometido. El consumo de sustancias cada vez se inicia a más temprana edad, lo que determina la existencia de menores que ingresan totalmente desescolarizados, de mentalidad muy infantil y con los que es necesario centrar, principal e inicialmente, el programa en la pedagogía del afecto, la mejora

de su calidad de vida y la pedagogía de la vida cotidiana, adaptando el enfoque educativo intensivo a su temprana edad y vivencias carenciales.

PRINCIPAL DROGA CONSUMIDA		
DROGA	NÚMERO	%
Heroína	5	09,09
Heroína - Cocaína	8	14,55
Cocaína	17	30,91
Alcohol	1	01,82
Cannabis	17	30,91
Benzodiacepina	2	03,64
Inhalantes	4	07,27
MDMA/LSD	1	01,82
TOTAL	55	100

- Programación educativo-terapéutica: Se divide en las siguientes áreas:
 - Área de Salud
 - Área de Desarrollo Personal
 - Área de Desarrollo Socio-Relacional
 - Área de Consumo de Drogas
 - Área de Educación-Formación (comprende actividades ocupacionales, clases de nivelación académica, talleres diversos, cursos de formación en el exterior, entrevistas e información general).
 - Área de Ocio y Tiempo Libre
 - Área Familiar
 - Área Judicial

En el área de consumo de drogas se trabaja el fortalecimiento de los factores de protección y la minimización de los factores de riesgo del menor ante el consumo. Así mismo, se trabaja activamente la información en aras a desmitificar las sustancias y representaciones sociales positivas que los menores tienen del consumo, incidiendo en el desarrollo de su sentido del riesgo asociado a las drogas.

- Módulo de prevención de recaídas. Lo realiza la psicóloga a grupos de 6 ó 7 menores como máximo.
- Intervención individualizada mediante entrevistas con la psicóloga.
- Intervención en el día a día (de forma informal y no estructurada): motivación para el no consumo y el cambio de su situación, refuerzo para continuar la abstinencia, información sobre estereotipos sobre el consumo, cuestionamiento de creencias, información sobre drogas y consecuencias...
- Control de consumo mediante tests en cada salida y permiso.
- En las salidas se trabaja el tema del consumo mediante una planificación de salida del tiempo libre y un compromiso del menor de no consumir, siendo revisado todo a su regreso para poder sacar conclusiones reales de su evolución.
- Aportación de la experiencia personal de algunos miembros del equipo.

6. PROGRAMA DE MEDIO ABIERTO DE MEDIDAS JUDICIALES.

6. 1. Introducción.

La nueva Ley de Responsabilidad Penal de los Menores prevé nueve medidas “en medio abierto” que pueden ser impuestas al menor en función del delito cometido, la gravedad del mismo y sus circunstancias personales. Tales medidas son:

1. Tratamiento Ambulatorio
2. Asistencia a un centro de día
3. Permanencia de fin de semana
4. Libertad Vigilada
5. Convivencia con otra familia, persona o grupo educativo
6. Prestación en beneficio de la comunidad
7. Realización de tareas socio-educativas
8. Amonestación
9. Privación del permiso de conducir ciclomotores o del derecho a obtenerlo o de las licencias administrativas para el ejercicio de la caza o para el uso de armas
10. Inhabilitación absoluta

Analizaremos sólo aquellas cuya ejecución es competencia de la Generalitat. Las medidas se ejecutan a través de equipos específicos de intervención dependientes de entidades locales y privadas sin ánimo de lucro, financiados a través de subvenciones y acuerdos de colaboración que, anualmente, se formalizan entre la Generalitat Valenciana y estas entidades. No analizaremos aquí tampoco la permanencia de fin de semana que puede cumplirse en domicilio o en centro, porque, según tenemos noticia, su aplicación en domicilio es muy escasa.

La Comunidad Valenciana y más concretamente las provincias de Valencia y Castellón han optado por un sistema de participación claramente municipalista, en el sentido de que son los Ayuntamientos los encargados de ejecutar los programas. Se considera que el trabajo con el menor en el propio medio donde vive es mucho más efectivo que otros recursos que implican institucionalización. Por ello, el trabajo se realiza lo más cerca posible del lugar donde vive el menor y por parte del personal que conoce la problemática de ese barrio, su familia, la escuela, etc, es decir el personal de los equipos municipales de los servicios sociales, con los recursos de titularidad municipal en su gran mayoría, aunque con la colaboración necesaria con otras áreas como la educativa, sanidad o empleo. Sin embargo, en la provincia de Alicante el sistema quiebra y son las entidades privadas sin ánimo de lucro las encargadas de ejecutar estas medidas de medio abierto, a través de convenios con los Ayuntamientos o con la propia Conselleria.

La coordinación de estas medidas está, no obstante, unificada, llevándose a cabo por los tres Equipos de Medidas Judiciales de la Conselleria de Bienestar Social (uno en cada una de las tres Direcciones Territoriales de Castellón, Valencia y Alicante), siendo éste el único órgano interlocutor válido y responsable tanto con los Juzgados de Menores como con la Fiscalía de Menores y con los equipos técnicos de los Juzgados.

Estos equipos de intervención están compuestos por profesionales con titulación superior o media (psicólogos, pedagogos, educadores sociales, diplomados en trabajo social, asistentes sociales...). La ratio que se considera idónea es la de un técnico de grupo B por 12/15 medidas. Sus funciones consisten en ejecutar aquellas que no

implican internamiento y, para ello, se sirven de toda la red de recursos sociales de atención primaria y comunitarios, sean o no específicos de menores, hasta la finalización de la medida.

La Instrucción 19/2001 de la Dirección General de la Familia Menor y Adopciones de 19 de septiembre de 2001 es la que regula el procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Generalitat Valenciana y las entidades colaboradoras para el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto de reinserción de menores.

El procedimiento que se estructura, resumidamente, se puede sistematizar como sigue:

- Dictada la resolución judicial por el Juzgado de Menores, ésta será recibida por la Dirección Territorial de la Consellería de Bienestar Social de la provincia donde esté ubicado el Juzgado.
- La unidad funcional de medidas judiciales de la Sección del Menor de la Dirección Territorial oficia a la entidad colaboradora para que informe del técnico que va a asumir la ejecución, que indique la fecha de la primera entrevista (en la que se informa al menor y a sus representantes legales sobre la resolución judicial dictada y la entidad y técnico designado), que remita el acta de la entrevista inicial y el programa de ejecución de la medida (PEM).
- Recibida dicha información la Dirección Territorial informa de tales extremos al Juzgado de Menores y a la Fiscalía, comunicando al Juzgado que se entiende por iniciada la medida, permaneciendo a la espera de la liquidación de la medida.
- Recibida la liquidación, la Dirección Territorial da traslado a la entidad colaboradora, indicando la periodicidad de los informes que deben realizar.(3 ó 6 meses, según su duración y salvo que lo solicite el Juez o circunstancias excepcionales, incluyendo un informe final a la terminación de la medida).

El programa de ejecución de la medida comprende, además de los datos generales relativos a la medida, una serie de apartados que, seguidamente, se recogen:

1. Objetivos
2. Actividades y tareas a realizar
3. Recursos a utilizar y personal que intervendrá
4. Temporalización/horario
5. Metodología de trabajo y supervisión
6. Sistema de evaluación
7. Observaciones

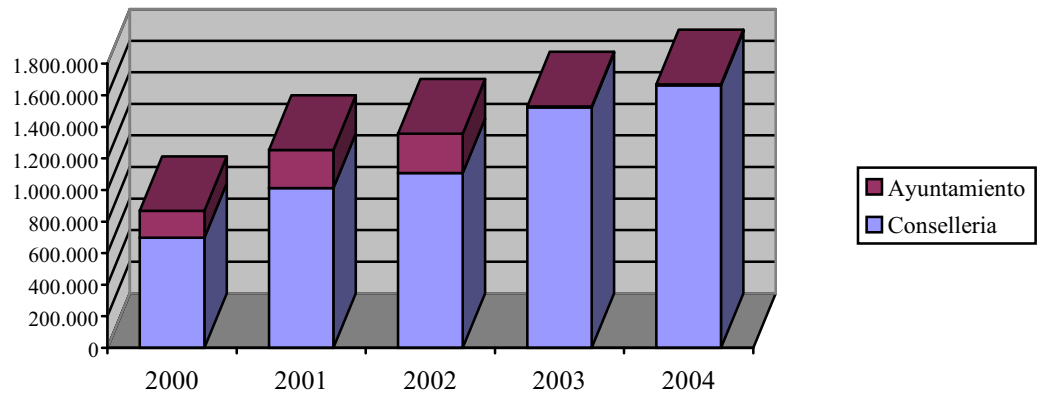
Los informes de seguimiento y final de ejecución de la medida tienen una estructura parecida que comprende, además de los datos generales relativos a la medida, una serie de apartados que, seguidamente, se recogen:

1. Grado de consecución de los objetivos
2. Recursos y personal que ha intervenido
3. Valoración del plan de trabajo (incluye aspectos como la participación e implicación en las actividades y tareas programadas, las entrevistas realizadas, el cumplimiento de reglas y pautas y la relación con el técnico responsable)
4. Incidencias acaecidas
5. Las actividades prioritarias a realizar o reformulación de objetivos (en el caso de los informes de seguimiento) o la situación actual del menor/joven (en el caso del informe final) que incluye los aspectos personal, escolar/laboral y sociofamiliar.
6. En el caso de los informes finales, un apartado sobre las mejoras y logros no previstos.
7. Observaciones

6.2. Medios económicos: Evolución del importe de las subvenciones (en euros)

AÑO	APORTACIÓN CONSELLERÍA	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA
2000	697.963'06	169.531'95	867.495'01
2001	1.012.576'73	240.937'56	1.253.514'29
2002	1.107.118'93	250.623'06	1.357.741'99
2003	1.523.268'63	6.792'58	1.530.061'21
2004	1.662.906'05	7.269'23	1.670.175'20

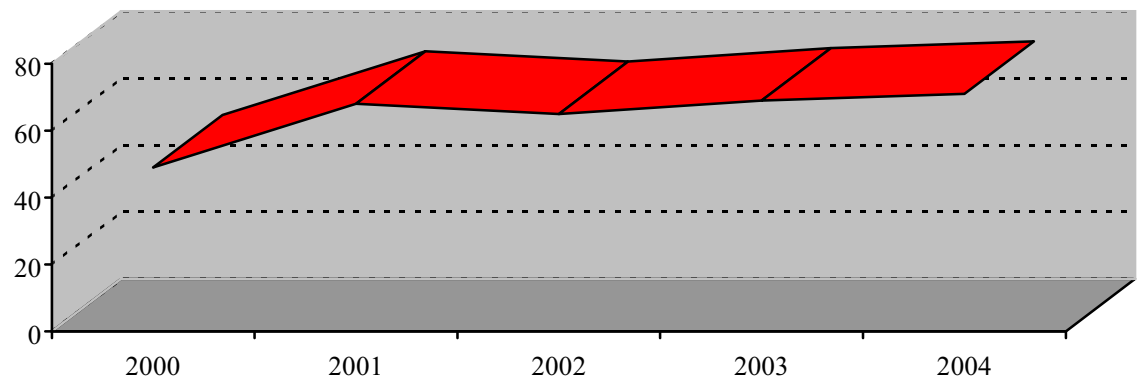
Medios económicos: evolución



6. 3. Medios personales: evolución.

AÑO	ENTIDADES COLABORADORAS	NÚMERO DE TÉCNICOS
2000	21	49
2001	24	68
2002	23	65
2003	23	69
2004	25	71

Medios personales: evolución



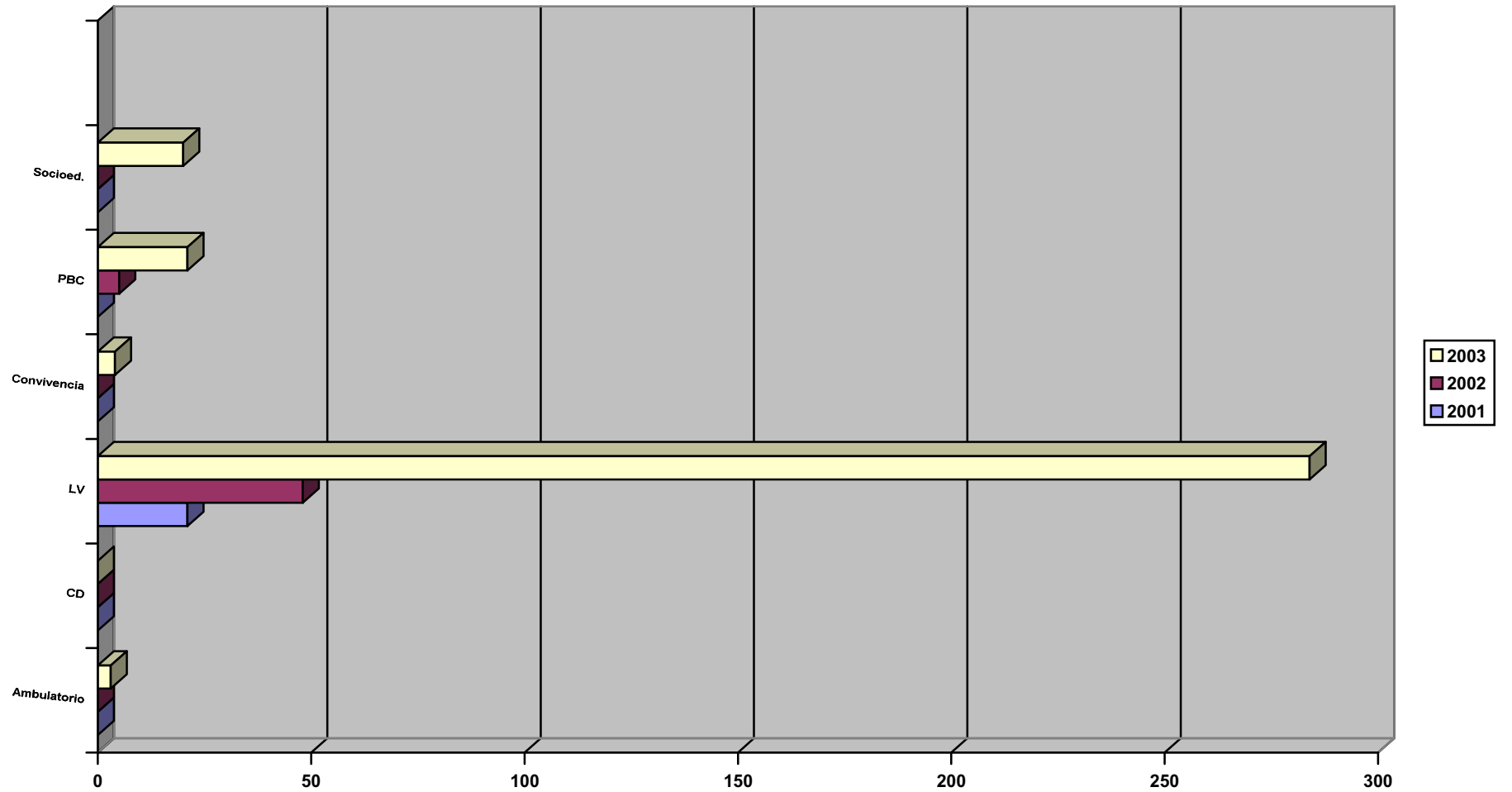
6. 4. Evolución en las diferentes provincias.

CASTELLÓN

Medidas en ejecución

	TIPO DE MEDIDAS	AÑO	NÚMERO DE MEDIDAS EN EJECUCIÓN					
			VARONES			MUJERES		
A	MEDIDAS FIRMES		14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
1	Tratamiento ambulatorio	2001						
		2002						
		2003		2	1			
2	Asistencia a centro de día	2001						
		2002						
		2003						
3	Libertad vigilada	2001	3	10	3	1	3	1
		2002	6	20	12	1	7	2
		2003	2	63	189		10	20
4	Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	2001						
		2002						
		2003	1		3			
5	Prestaciones en beneficio de la comunidad	2001						
		2002		1	1		1	2
		2003		3	15			3
6	Realización de tareas socio-educativas	2001						
		2002						
		2003	1	7	10			2
B	MEDIDAS CAUTELARES	2001	1	5	1	1		
		2002	2	4			1	
		2003	5	5	15			

Medidas en ejecución por la Dirección Territorial de Castellón



Entidades ejecutoras de medidas judiciales y número de técnicos.

ENTIDAD	ÁMBITO	2000	2001	2002	2003	2004
Ayuntamiento de Benicarló	Municipal	0'50	0'50	0'50	0'50	0'5
Ayuntamiento de Burriana	Municipal	0'50	0'75	0'50	0'50	0'5
Ayuntamiento de Onda	Municipal	1	0'75	0'50	0'50	0'5
Ayuntamiento de la Vall d'Uixó	Municipal					0'5
Ayuntamiento de Villarreal	Municipal	0'50	0'50	0'50	1	1
Ayuntamiento de Vinaroz	Municipal	0'50	0'75	0'75	0'5	0'5
SPAM	Provincial (municipios no conveniados)	2	4 (0'75)	4 (0'75)	4 (2 al 0'75)	5

Datos de los diferentes programas obtenidos de las memorias del año 2003.

Benicarló

El total de casos en que se ha intervenido ascendió a 12. Los casos derivados al Equipo municipal de Servicios Sociales desde la Dirección Territorial ascendieron a 5 de los cuales 2 tenían liquidación de medida y 3 quedaban pendientes. No finalizó ninguna medida en este año. La mayoría consistieron en libertad vigilada. Además se recibieron 3 casos derivados desde otras instancias y se intervino en otros 4 que se encontraban pendientes de sentencia o derivación.

Burriana

El total de menores atendidos derivados por la Dirección Territorial ascendió a 21. El número de medidas en atención al final del ejercicio ascendió a 11. El número de

medidas ejecutadas ascendió a 3. Las medidas más usuales fueron, las de libertad vigilada y tareas socioeducativas, salvo en el último trimestre, que ha predominado la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. La ratio de menores por educador al final del ejercicio ascendió a 17 casos por un educador.

Las actividades generalmente se desarrollan en el Centro Taller de Actividades Polivalentes. Las que presentan mayor dificultad son las de prestación de servicios en beneficio de la comunidad dado que se realizan o pueden realizarse fuera del Centro con la falta de cobertura educativa y de responsabilidad que esto puede suponer.

La medida de tratamiento ambulatorio se ha realizado en la UPC de Burriana (SATTA) atendida por un psicólogo, personal del Equipo Base de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burriana, donde se ha intervenido con programas de control de impulsos, consumo de tóxicos, etc. Sólo han intervenido en una medida de permanencia de fin de semana en domicilio, a través de visitas durante el fin de semana a diferentes horas del día. Las prestaciones en beneficio de la comunidad se han desarrollado en el Departamento de Cruz Roja, principalmente de acompañamiento en la ambulancia para tareas rutinarias y permanencias en los locales. Para el desarrollo y contenido de las tareas socioeducativas se han apoyado en los cursos que ofrecen en el propio Centro Taller, el Casal Jove, el SME (Servei Municipal d'Esports) del Ayuntamiento.

Onda

El total de menores atendidos ha ascendido a 8. Las actividades realizadas han sido el seguimiento periódico de las actividades del menor, la asistencia a cursos por parte del menor y la participación en las diferentes tareas programadas.

Villarreal

El total de menores atendidos ascendió a 34 (4 de ellos con medidas extrajudiciales). Las medidas en ejecución al final del ejercicio ascendían a 19. En total 26 medidas de libertad vigilada, 2 de permanencia de fin de semana, 1 de tareas socioeducativas y 1 de

prestación de servicios en beneficio de la comunidad. En general se trataba de varones de 17 años con bajo nivel de autocontrol y absentismo escolar, consumo de sustancias tóxicas y familia no estructurada. Los delitos más frecuentes eran los de robo en sus diferentes variantes. La mitad de los menores es reincidente.

El técnico se ubica en el centro social. Como problemas significativos reseñan las dificultades en la inserción laboral y la falta de talleres o cursos formativos (situación que se agrava todavía más en los menores inmigrantes) y la lentitud de los procesos judiciales.

Vinaroz

El número de menores atendidos en el 2003 ascendió a 17 y el número de medidas ejecutadas a 18. A final de ejercicio restaban 6 medidas en ejecución. Su distribución es la que sigue: 13 libertades vigiladas, 1 tarea socio-educativa, 1 tratamiento terapéutico, 1 permanencia de fin de semana y 2 prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

La prestación de servicios en beneficio de la Comunidad se realiza dependiendo del perfil de cada menor, normalmente en ONG y en la brigada municipal. El desarrollo y contenido de las tareas socioeducativas se realiza mediante la asistencia a escuelas taller y otras actividades dependiendo de los casos.

El perfil de los menores es mayor de 16 años, consumidores de tóxicos de fin de semana, con familia desestructurada, con absentismo escolar. Los delitos generalmente cometidos son contra el patrimonio o lesiones. Sólo uno de los menores es reincidente.

El técnico se ubica en las dependencias del Equipo Social de Base. Las dificultades a reseñar es la de los menores inmigrantes en situación irregular, dificultades con los menores incumplidores, la lentitud de los órganos judiciales.

Servicio Psicopedagógico de Atención al Menor

La asociación se ubica en un local sito en la calle Fola nº 2, 1º A de Castellón, lugar donde se desarrollaron los distintos programas y tareas administrativas. El equipo lo componen 3 psicólogas y un diplomado en trabajo social.

Desde la asociación SPAM se ha diseñado y elaborado distintos talleres de carácter formativo-educativo, entre los que se encuentran: el taller de educación sexual, el taller de orientación socio-laboral y de búsqueda de empleo, el taller de alfabetización, el taller de prevención en drogodependencias, el taller de control de impulsos y habilidades sociales y el taller de educación vial..

La Dirección Territorial derivó en 2003 un total de 158 casos, de los cuales se ejecutaron un total de 141, lo que equivale a un total de 196 medidas en medio abierto, ejecutadas o pendientes de ejecución.

El 92 % de los menores/jóvenes era varón. Respecto a la edad, durante el año 2003 ha aumentado la edad media de los menores/jóvenes, el 26 % de los casos tenía 17 años, el 22 % de los casos 18, el 20 % de los casos 19 y el 12 % de los casos 20 años. La mayor parte de ellos se encuentra buscando empleo. El 91'5 % de la muestra conviven con la familia de origen.

La ratio por técnico ha excedido con mucho de la media aconsejada, llegando en muchos meses a superar los 27 y hasta 30 menores por técnico.

Centro de día

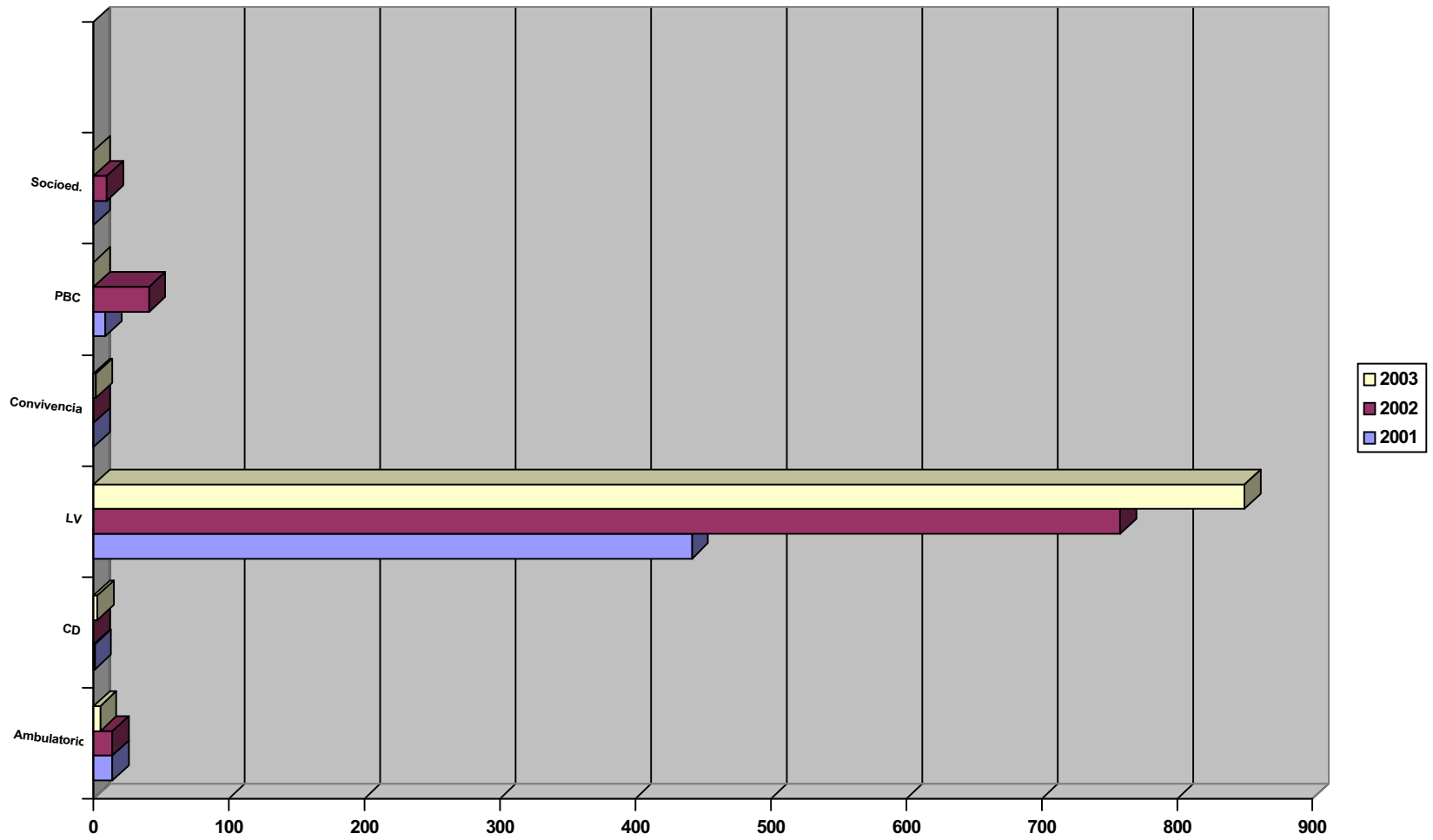
En el momento actual existe un centro de día en Castellón gestionado por la Fundación Luis Amigó (C/ Maestro Falla, 6 de Castellón) que comenzó el inicio de sus actividades en el año 2004.

VALENCIA

Medidas en ejecución

	TIPO DE MEDIDAS	AÑO	NÚMERO DE MEDIDAS EN EJECUCIÓN					
			VARONES			MUJERES		
A	MEDIDAS FIRMES		14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
1	Tratamiento ambulatorio	2001						
		2002			13			1
		2003		3	2			
2	Asistencia a centro de día	2001						1
		2002						
		2003		1	2			
3	Libertad vigilada	2001	34	257	110	6	23	12
		2002	26	210	441	6	29	46
		2003	37	251	524	5	11	22
4	Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	2001						
		2002						
		2003			2			
5	Prestaciones en beneficio de la comunidad	2001		7	2			
		2002	4	14	21		1	1
		2003						
6	Realización de tareas socio-educativas	2001						
		2002		3	7			
		2003						
B	MEDIDAS CAUTELARES	2001	2	1				1
		2002	14	35	19		5	
		2003	8	13	15		1	

Medidas en ejecución por la Dirección Territorial de Valencia



Entidades y Medios personales

ENTIDAD	ÁMBITO	2000	2001	2002	2003	2004
Ayuntamiento de Aldaia	Municipal		0'50	0'50	1 (No subvención)	0'50
Ayuntamiento de Algemesí	Municipal		1	0'50	0'50	0'50
Ayuntamiento de Alzira	Municipal	2	2	1 0'50	1 0'50	1 0'50
Ayuntamiento de Burjassot	Municipal	1	2	2	2	2
Ayuntamiento de Gandía	Municipal	1	2	2	2	2
Ayuntamiento de Moncada	Municipal	1	1	0'50	0'50	0'50
Ayuntamiento de Paterna	Municipal	2	2	2	2	2
Ayuntamiento de Sagunto	Municipal	1	1	1	1	1
Ayuntamiento de Torrent	Municipal	2	3	3	2 0'5	2 0'5
Ayuntamiento de Valencia	Municipal	7	9	9	9	9
Mancomunidad Camp del Turia	Mancomunidad	1	1	1	1	1
ESPIGOL	Provincial (municipios no conveniados)	10	13	13	12 0'50	
IMEDES	Provincial (municipios no conveniados)					11

Descripción de los diferentes servicios

Aldaia

Desde mayo de 2001, el Ayuntamiento de Aldaia viene desarrollando el programa, dentro del departamento de Servicios Sociales con espacios adecuados para la atención directa.

Fueron atendidos 9 menores, 6 varones y 3 hembras, con edades comprendidas entre los 15 y 20 años, siendo mayoritariamente mayores de 17. La medida impuesta habitualmente fue la de libertad vigilada, seguida de la de permanencia en domicilio de fin de semana, siendo los delitos patrimoniales los más comunes.

Algemesí

Durante el año 2003 se han llevado a término un total de 7 medidas judiciales de libertad vigilada con 6 menores. También se ha realizado el seguimiento de los menores atendidos durante los años 2001 y 2002.

De las medidas llevadas a término durante el año 2003, destaca el hecho de que en la mayoría de ellas los hechos causantes se remontan a dos años atrás, lo que dificulta sensiblemente el trabajo con los menores.

El perfil es el de un menor de sexo masculino, entre 18 y 20 años de edad y con medidas ya acordadas con anterioridad, escolarización deficiente, han sido consumidores de sustancias tóxicas y han crecido en entornos marginales. En la mayor parte de los casos, los delitos contra el patrimonio son la causa de la medida. De los 6 menores, sólo uno ha tenido trabajo estable durante todo el año, el resto han ido cambiando de trabajo cada dos o tres meses o sólo han trabajado unos meses durante todo el año. De las 6 familias con las que se ha trabajado, 5 de ellas están o han sido atendidas por los servicios sociales.

Alzira

En 2003 se ejecutaron un total de 12 medidas, siendo atendidos un total de 16 menores. La ratio de menores/educador fue de 4/educador al cierre del ejercicio. Las medidas más usual fue la libertad vigilada. El número de medidas a final del ejercicio ascendió a 8, estando 20 pendientes de aplicación.

El perfil de los menores atendidos oscila entre los 14 y 21 años, en situación de desempleo, bajo perfil laboral y, si está en edad educativa, inadaptación y absentismo escolar. La edad media de los menores es cada vez más elevada. En general los delitos cometidos lo han sido contra el patrimonio. El excesivo retraso judicial hace que el

inicio de la medida sea más de un año posterior en el tiempo a la comisión del delito. De los 16 menores atendidos, aproximadamente el 50 % eran reincidentes.

El equipo está ubicado en el Centro del Departamento de Acción Social. Destacan que un alto porcentaje de los menores atendidos no suele reincidir tras la aplicación de la medida.

Las dificultades que reseña el equipo son: a) falta de respuesta por parte de algunos juzgados ante los informes de incidencias remitidos; b) Endurecimiento de las medidas en los menores que incumplen sistemáticamente las propuestas que integran la medida judicial que se les está aplicando; c) falta de coordinación entre el Equipo Técnico del Juzgado y los técnicos del equipo de medidas judiciales de medio abierto que hubiera permitido un adecuado intercambio de información; d) retraso judicial; e) falta de los recursos pertinentes para llevar a cabo la aplicación del recurso educativo y/o formativo-laboral adecuado (por ejemplo, un centro de día).

Burjassot

Fueron derivados o permanecían de períodos anteriores un total de 56 medidas. De ellas, en 2003, se ejecutaron 32, quedando pendientes de ejecución 21. La mayor parte de las medidas ejecutadas (28) lo fueron de libertad vigilada. 3 medidas no pudieron ejecutarse por estar el menor en paradero desconocido o negarse a realizar la medida.

El equipo de educadores (2) del Programa de Medidas Judiciales se ubica en el Centro de Servicios Sociales de las 613 viviendas de Burjassot. La ratio de menores/educador ascendió a 12'5 menores por educador y 16 menores por educador.

El número total de menores atendidos ascendió a 25, la mayoría de ellos varones, algunos de ellos reincidentes. La edad media de los menores era de 17 años y 5 meses, tardando una media de un año y 8 meses entre la comisión de la infracción y la derivación al programa. La edad de los menores ha aumentado notablemente. Se encuentran grandes dificultades ante la inexistencia o escasez de recursos específicos

para menores con problemáticas en temas de drogadicción y con problemas graves de salud mental. La falta de inmediatez en la actuación judicial condiciona la efectividad de la medida y también se observan retrasos a la hora de realizar un cambio de medida.

Moncada

El número de menores sujetos a medida judicial durante el año 2003 ascendió a 4 menores, dos de ellos sujetos a libertad vigilada, otro a prestación de servicios en beneficio de la comunidad y otro sujeto a la medida de tratamiento ambulatorio. Todos los menores eran varones. El perfil de los mismos presenta carencias materiales, educativas y culturales, precariedad en la calidad de vida, deterioro en los roles paternos, fracaso escolar y socialización en la calle.

El total de medidas durante 2003 ascendió a 4 de las cuales 1 procedía de 2002, 2 se iniciaron y finalizaron durante el año en cuestión y la última finalizó en 2004.

La medida de tratamiento ambulatorio se ha realizado en coordinación con el psiquiatra del centro de salud mental y la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad con el servicio de limpieza de parques del Ayuntamiento.

Sagunto

El número total de menores atendidos ascendió a 19, ya que dos de ellos han tenido dos medidas ejecutándose en el mismo año. El perfil de los menores era de edad entre 17 y 20 años, sin estudios obligatorios finalizados y bajo nivel cultural, consumo de tóxicos y falta de referentes y patrones educativos en sus familias. En general las familias son conocidas por parte de los servicios sociales. Los delitos contra el patrimonio son los más frecuentes.

Durante el año 2003 se han ejecutado un total de 21 medidas judiciales en medio abierto. De estas medidas, 12 finalizaron y 9 continuaron en ejecución. El total de nuevas medidas que se notificaron en 2003 ascendieron a un total de 31, de las cuales se

han ejecutado o están en ejecución un total de 10. Por tanto estuvieron todavía pendientes 21, siendo los motivos de ello el encontrarse el menor cumpliendo otra medida. Es significativo que el número de menores sobre los que recaen las 21 medidas sólo asciende a 9. De las 21 medidas que se ejecutaron en el 2003, 11 han sido continuación del 2002.

La medida de libertad vigilada que ha incluido contenidos asciende a 12 de las 21 ejecutadas. De ellas con contenido educativo o formativo han sido 6, con contenido laboral o formación laboral han sido 3, con contenido de tratamientos psicológicos 2 y con tratamiento en UCA 1. A estas se añade una prestación en beneficio de la comunidad.

Las dificultades más importantes que se reseñan son: a) durante el período de escolarización obligatoria, por los altos índices de absentismo y conflicto escolar; b) Dificultades para la obtención de empleo y falta de recursos intermedios como Escuelas Taller o Programas de Garantía Social; c) falta de compromiso por parte de los menores y sus familias; d) insuficiencia de recursos de ocio y tiempo libre; e) retraso de años en el desarrollo de los juicios y acumulación posterior de sentencias por la carrera delictiva del menor o joven y del sentimiento de impunidad que vive.

Valencia

Fueron recibidas o estuvieron en ejecución un total de 328 medidas judiciales, recaídas sobre 231 menores de los cuales 108 han generado expedientes de reforma nuevos correspondiendo los 122 restantes a casos de años anteriores. De las anteriores medidas han estado en ejecución efectiva 197, habiéndose actuado de manera directa con 160 menores, estando los 71 restantes pendientes de iniciar medidas principalmente por estar cumpliendo medidas de internamiento de menores o por estar cumpliendo penas de prisión.

En Valencia la prestación del servicio se realizó por la Fundación Grupo Norte.

En cuanto al perfil de los menores, frente a la casi uniformidad anterior de los perfiles donde la mayoría de los casos provenía de núcleos sociales desfavorecidos, ahora no es infrecuente la derivación de menores provenientes de clase media e incluso alta, aparentemente normalizadas. Se constata una división del conjunto de los menores en dos grupos según el grado de reincidencia, siendo mayoritario el de baja o nula reincidencia. También es de reseñar la aparición en el programa de menores inmigrantes. Destaca, sobre todo, el incremento de la edad media del colectivo lo que implica el desplazamiento desde una intervención tradicionalmente educativa hacia otra centrada en la inserción laboral.

Camp del Turia

El programa comenzó a aplicarse en la mancomunidad desde 1998. En 2003 se ejecutaron un total de 19 medidas, de las cuales 13 se recibieron en este año y las otras 6 procedían del 2002.

La mancomunidad cuenta con un técnico ubicado en el Departamento de bienestar Social que dispone de una sala de reuniones para el desempeño de su trabajo.

El número de menores con medida judicial atendidos en 2003 ascendió a 14. La medida más frecuente fue la de libertad vigilada. La edad media de los menores era de 19 años y 9 meses, siendo de resaltar el progresivo incremento de la edad respecto a los años anteriores. El 90 % eran varones. Al inicio de la medida el 66'6 % se encontraba en situación de desempleo, situación que varió notablemente durante la ejecución de la medida (bajó al 16'6 %). Los delitos contra el patrimonio han sido los mayoritariamente cometidos.

Espigol

A lo largo de 2003, se ha intervenido sobre 269 medidas en medio abierto. Cinco de las medidas se iniciaron en el año 2001 y 47 en el año 2002 y las otras 227 se iniciaron en el año en cuestión. La medida mayoritariamente aplicada ha sido la de libertad vigilada

(237 casos), seguida de permanencia de fin de semana (24) y prestaciones en beneficio de la comunidad (12). El número de medidas notificadas por los 3 Juzgados de menores aumentó notablemente respecto a los años anteriores.

El equipo, formado por 12 personas más una a media jornada se distribuyó el trabajo por grupos que abarcan tres zonas geográficas de intervención, disponiendo de un local con material informático y de vehículos propios para los desplazamientos. Se intervino en un total de 59 localidades correspondientes a 12 comarcas.

La franja más numerosa de edad radica entre los 16 y los 18 años, la media de edad de los menores ha seguido aumentando, llegando en algunos casos hasta casi 30 (jóvenes excarcelados por haber cometido el delito entre los 16 y 18 cuyo juicio se retrasó). Por sexos, 251 eran varones y 28 mujeres. 124 de los menores contaban con más de una medida en el programa.

Las dificultades más reseñables consisten en la falta de coordinación entre instancias y agentes, la falta de recursos materiales y humanos, la acumulación de trabajo por el aumento de la edad penal y de gravedad de los hechos, la complejidad de las relaciones personales a atender, el excesivo tiempo que transcurre entre la comisión del delito y el inicio de la medida.

Centro de día

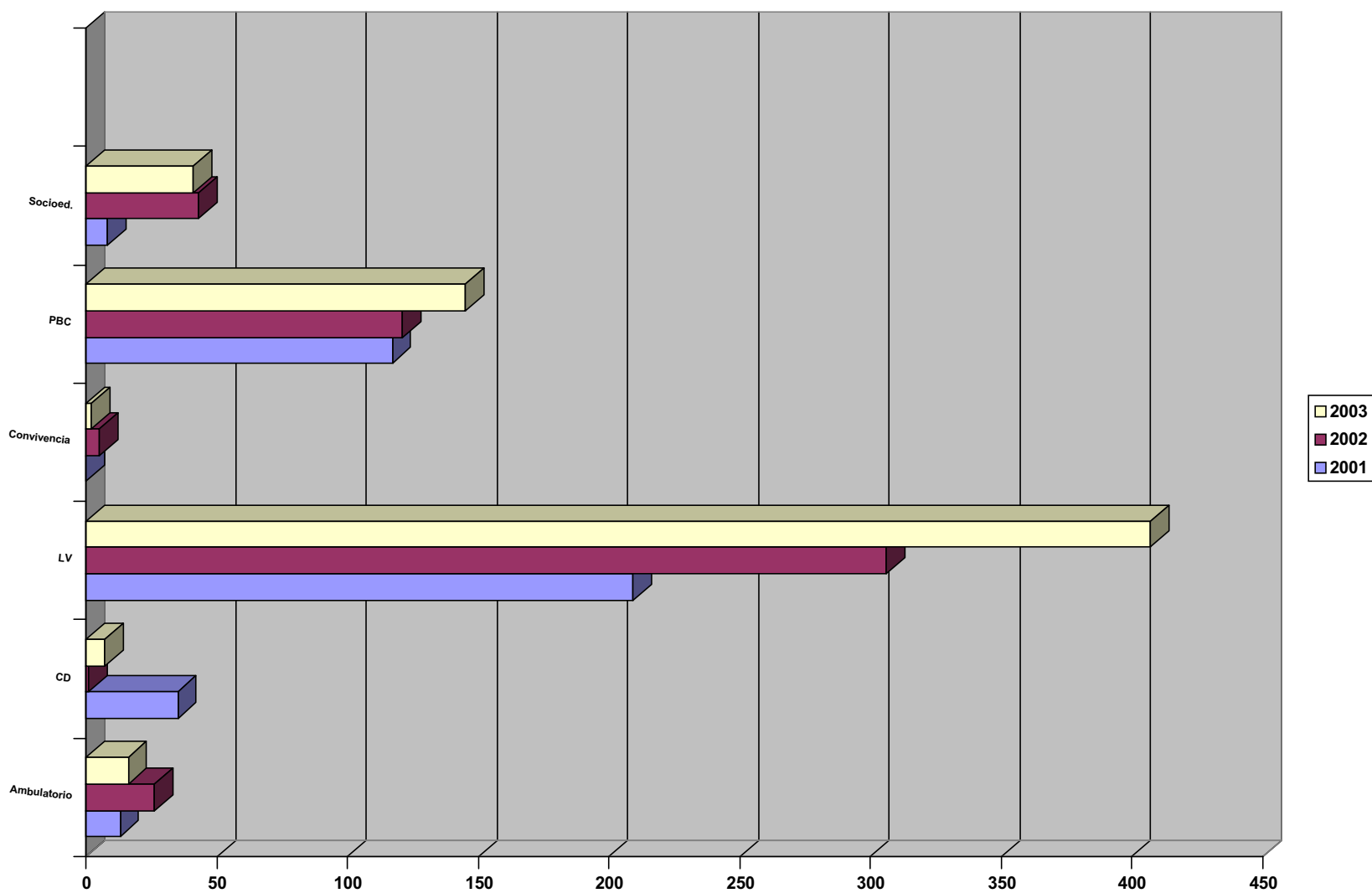
En el momento actual no hay centro de día específico y se utilizan los recursos de protección para este cometido. No obstante, con anterioridad, tenemos constancia de que se llegaron a concertar plazas en el centro de día de menores “Taleia” de la Fundación ADSIS (5), “Manantial” de la Fundación Trabajo y Cultura (5) y “Amics” del Ayuntamiento de Lliria (3).

ALICANTE

Medidas en ejecución

	TIPO DE MEDIDAS	AÑO	NÚMERO DE MEDIDAS EN EJECUCIÓN					
			VARONES			MUJERES		
A	MEDIDAS FIRMES		14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
1	Tratamiento ambulatorio	2001	4	4	4	1		
		2002	1	9	16			
		2003	1	2	12		1	
2	Asistencia a centro de día	2001	7	24	2		2	
		2002		1				
		2003		4	3			
3	Libertad vigilada	2001	55	107	28	6	8	5
		2002	47	131	99	8	16	5
		2003	42	178	144	11	25	7
4	Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	2001						
		2002		1	4			
		2003			1		1	
5	Prestaciones en beneficio de la comunidad	2001	44	65	8			
		2002	13	63	36	3	4	2
		2003	13	68	52	2	8	2
6	Realización de tareas socio-educativas	2001		5	1	1		1
		2002	2	21	18		2	
		2003	4	28	8		1	
B	MEDIDAS CAUTELARES	2001	4	8		1		
		2002	51	50	8	4	6	2
		2003	45	85	23	5	10	

Medidas en ejecución por la Dirección Territorial de Alicante



Entidades y Medios personales

ENTIDAD	ÁMBITO	2000	2001	2002	2003	2004
Ayuntamiento de Alicante	Municipal	5	6	4	7	
Ayuntamiento de Elx	Municipal	3	3	4	3 0'5	4
Ayuntamiento de Monóvar	Municipal	Personal no específico (equipo base)	Personal no específico (equipo base)			
Ayuntamiento de Villajoyosa	Municipal	Personal no específico (equipo base)				0'5
DIAGRAMA	Provincial (municipios no conveniados)	6	8	8	8	8
LOS ARCOS DE ALTEA	Provincial (municipios no conveniados)		2	1	1	2
O.S.D. SAN JOSE OBRERO	Provincial (municipios no conveniados)		2	1	2	2
NAZARET	Municipal (Alicante)					7

Descripción de los diferentes servicios

Elx

Fueron notificadas un total de 47 medidas, ejecutándose un total de 67 (debido a la existencia de otras procedentes de años anteriores). La medida más utilizada fue la de libertad vigilada (37 casos más 15 de carácter cautelar). Destaca el reducido número de mujeres.

Diagrama

Se intervino con un total de 224 menores, de los cuales 204 eran varones y sólo 20 hembras. El total de medidas ascendió a 370 de las cuales la mayoritaria fue la de

libertad vigilada (245), seguida de la de prestación de servicios en beneficio de la Comunidad (38).

El equipo para la ejecución del programa en medio abierto está formado por ocho técnicos (7 más el coordinador). Su campo de actuación alcanza a todos los municipios de la provincia a excepción de los de la Vega Baja, la Marina Alta y Alicante capital. El contacto entre educadores y menores suele realizarse al menos una vez por semana. Normalmente los encuentros se realizan en las dependencias de los servicios sociales del Ayuntamiento correspondiente, en la biblioteca, a la salida del colegio, etc. Prácticamente todos los menores son reincidentes y consumen sustancias tóxicas, alto nivel de fracaso escolar.

Los problemas que destacó el equipo fueron los siguientes:

- 1) El gran retraso que padece todo el proceso desde la comisión del delito hasta el inicio de la ejecución de la medida y también ante cualquier incidencia que surge en la ejecución.
- 2) La falta de colaboración de algunos Ayuntamientos que no ofrecen recursos y la falta de convenios para poder cumplir la medida de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- 3) La saturación. En ese año llegaron a 17 a 20 menores por educador, destacando la población de Torreveja para la que un solo educador atiende a 20 menores.
- 4) La precariedad en la continuidad de los programas por la índole anual de la subvención.
- 5) La falta de colaboración de la Conselleria de Educación y de coordinación de ésta con la de Bienestar Social.

Los Arcos de Altea

La Asociación se encarga, desde junio de 2001, del seguimiento de medidas judiciales en régimen abierto. Su marco geográfico de actuación fue la Marina Alta, Benidorm y Altea (un total de 8 municipios).

El número de menores/jóvenes atendidos fue de 45, ascendiendo el total de las medidas a 53. La medida más frecuente ha sido la de libertad vigilada (30 y 10 cautelares).

San José Obrero

Se trata de una Obra Social Diocesana cuyo núcleo de actuación lo constituye el centro de menores, contando además con un colegio y una serie de programas sociales no residenciales, como la ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

Se ocupan de la ejecución de medidas judiciales en toda la Vega Baja a excepción de los municipios de Torrevieja, Guardamar y Pilar de la Horadada. Cuentan con dos educadores.

En total fueron atendidos 31 menores (30 varones y una chica), en su mayoría procedentes de Orihuela (59 %). Para completar el perfil, señalar que, en general, no llegaron a completar los estudios de secundaria, muchos de ellos proceden de familias desestructuradas, consumo de sustancias tóxicas y, por último, de nacionalidad mayoritariamente española (91 %).

Se ejecutaron un total de 52 medidas de las que el 48 % correspondían a personas que contaban al inicio de la ejecución con 18 años o más. La medida más aplicada fue la de libertad vigilada (26 y 10 cautelares), seguida de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad (8). Siete de las medidas se vieron interrumpidas por tener que cumplir una medida de internamiento de menores o prisión el afectado o por traslado de residencia. Los delitos que motivaron la medida fundamentalmente lo fueron contra el patrimonio y contra la salud pública.

Alicante

El programa de medidas judiciales se viene ejecutando desde 1994 por la entidad Nazaret con la que existe convenio, existiendo coordinación mixta con el equipo del Juzgado y con los equipos municipales.

Durante el año 2003 se intervino sobre un total de 246 medidas (76 más que el año anterior) y se atendió a un total de 176 menores (53 más que en 2002). De las anteriores 83 procedían del año anterior. 50 menores contaban con más de una medida. 117 medidas continuaron en 2004. La medida más frecuente fue la de libertad vigilada (164 y 70 cautelares), seguida de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad (37). Es de destacar el progresivo aumento desde la entrada en vigor de la Ley 5/2000.

Se mantuvo el número de medidas cautelares que se inició en 2002 cuya inmediatez favorece la función educativa, dado el retraso en la celebración de los juicios. Más del 60 % de las medidas comenzó a ejecutarse pasado más de un año de la fecha de comisión del delito y, con respecto al año pasado, se triplicaron las medidas en que transcurrió más de 18 meses. Los tipos de delito más frecuentes son el robo con intimidación y las lesiones.

La edad media de los jóvenes/menores continuó en aumento, el 97,7 % de los menores contaba con más de 16 años, estando el 40 % entre los 18 y 19 años. El porcentaje de varones es más elevado (151 varones y 25 mujeres). Destaca el elevado absentismo escolar y la baja cualificación laboral. En la mayoría de los expedientes recibidos se contaba con intervención ya abierta en los Servicios Sociales Municipales (71 %) y en aquellos que no eran conocidos en su Centro Social se ha detectado durante la intervención una problemática familiar y/o social de la que el delito es un síntoma. Muchos de estos casos son jóvenes pertenecientes a familias de clase media que no utilizan habitualmente la red de servicios sociales y que, cada vez en mayor número, están llegando al programa de medidas judiciales. El 90 % de los atendidos consume

sustancias tóxicas, principalmente cannabis, apreciándose un aumento de los trastornos de salud mental (un 9 % de los menores/jóvenes con diagnóstico al inicio).

Es significativo el pronóstico incierto de muchos jóvenes/menores pues, al finalizar la medida, carecen de otros recursos de apoyo que no sean su educador de medidas judiciales y su entorno no ha variado lo suficiente para apoyar los cambios.

Centro de día

La provincia de Alicante cuenta con un único centro de día, denominado “Levante” y ubicado en la C/ Bazán, 2 de la ciudad de Alicante, lugar céntrico y bien comunicado. La titularidad del mismo corresponde a la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial. El centro dispone de 120 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma:

- Despacho de Dirección
- Sala de Educadores
- Aula de usos múltiples
- Aula de música y video
- Aula de apoyo y seguimiento escolar
- Aula de informática
- Aula de manualidades
- Dos servicios

El equipo de trabajo está formado por un Director-Coordinador, un psicólogo y cuatro educadores.

El Centro de Día oferta 25 plazas de las que 13 están destinadas a menores/jóvenes de reforma y las otras 12 a menores de protección y/o prevención/riesgo social residentes en la comarca de L’Alacantí. El colectivo atendido durante el año 2003 ha ascendido a 55 personas, 15 de las cuales han sido derivadas por los Servicios Sociales y las 40

restantes lo han sido por medida judicial. A excepción de tres casos, todos los usuarios pertenecían al género masculino, siendo la edad media de 16'55 años, en un tramo de edad que abarca desde los 14 hasta los 20 años.

Los cuarenta jóvenes de reforma que han pasado por el Centro de día han presentado diversas medidas judiciales: 5 PSBC, 1 con tareas socioeducativas, 15 libertad vigilada y otros 5 con medida conjunta de libertad vigilada y obligación de asistencia a centro de día.

La distribución del trabajo se realiza en cinco áreas:

- Área Escolar, donde han participado en el taller de apoyo y seguimiento escolar 36 usuarios, estando 8 de ellos matriculados en educación reglada. Característica común de los menores es el nivel inferior al que les correspondería por su edad y nivel de escolarización.
- Área Psicológica: En el año 2003 se ha centrado principalmente en los siguientes problemas: a) conductas graves; b) depresión; c) entrevistas motivacionales; d) rehabilitación cognitiva. El número total de menores que se ha beneficiado de la terapia individual ha ascendido a 24, ascendiendo el total de sesiones a 269. La terapia grupal se ha centrado en los siguientes talleres: a) habilidades sociales (50 sesiones, 12 menores); b) resolución de problemas (30 sesiones, 4 menores); c) dilema moral (5 sesiones, 3 menores); educación para la salud (7 sesiones, 10 menores). Por último, también se han desarrollado intervenciones familiares (explicación de patrones educativos, establecimiento de metas, intervención en crisis, etc.), con un total de 20 sesiones en atención directa.
- Área Formativa: Cuenta con un taller de informática, de información sobre drogas (al que han asistido 4 menores de forma individual en sesiones semanales de hora y media, con un mínimo de 12 sesiones), de educación vial (en el que

han participado 8 menores/jóvenes, 2 de ellos formando grupo y 6 individualmente).

- Área Prelaboral: Distinguiremos la incorporación a recursos externos en la que 8 menores/jóvenes han accedido a distintos recursos (1 a casas de oficio, 4 a programas de garantía social, 1 a Cruz Roja, 1 a una academia de peluquería y otro a un curso del Inem) y el taller de búsqueda de empleo que ha tenido 23 usuarios.
- Área de ocio y tiempo libre: Que ha contado con diferentes actividades de las que, en 2003, pueden citarse: manualidades, deportes, juegos, taller de graffiti, video forum, salidas organizadas desde el centro y taller de música.

6.5. Menores sometidos al sistema de protección.

No podíamos terminar este análisis de resultados sin una referencia a los menores sometidos al sistema de protección, que está siendo objeto de un estudio detallado por parte de nuestra institución, concretamente en la queja de oficio número 7/2001.

Efectivamente, en muchas ocasiones, la realidad es más compleja que los instrumentos legales encargados de regularla. Es más, en algunos casos estos recursos devienen ineficaces. Una situación de esta índole se da en tres colectivos claramente diferenciados:

- Los menores de catorce años que cometen un hecho delictivo, a los que no se les puede aplicar la Ley Orgánica 5/2000 y sí las medidas de protección.
- Los menores de dieciocho años que sin haber cometido hecho delictivo alguno presentan un comportamiento que precisa de programas educativos y terapéuticos que el menor rechaza al no estar dispuesto a asumir ningún tipo de restricciones.
- Los menores de dieciocho años que habiendo cometido hechos delictivos de carácter leve no precisan de medida cautelar de internamiento, quedando en

libertad y que perteneciendo a familias desestructuradas ingresan en centros de protección dada su situación de desamparo.

Se trata de menores con edades comprendidas generalmente entre los catorce y los dieciocho años que presentan conductas que alteran de forma grave las pautas de convivencia y comportamiento social generalmente aceptadas, de forma que provocan un riesgo evidente de causarse daños a ellos mismos o perjudicar a terceras personas. Son menores que rechazan la autoridad paterna, infringiendo las normas de convivencia básicas, que suelen abandonar los estudios e iniciar una trayectoria marginal sin llegar nunca a rebasar la ley penal y que ni los padres ni la Administración pueden reconducirlos con medidas asistenciales o protectoras.

No existen en la actualidad recursos legales para la guarda y custodia de este tipo de menores “con conductas de alto riesgo social”. Cada vez son más los menores de catorce años que habiendo participado en hechos delictivos necesitan para modificar su conducta de programas educativos que requieren necesariamente de su presencia física, para lo cual resulta a veces inevitable adoptar medidas para su custodia. Son cada vez más numerosos los casos de padres que denuncian que sus hijos menores se fugan de los centros de protección y piden auxilio a la Administración, ya que se ven incapaces de educar a estos jóvenes.

También se ha detectado que un importante número de menores de dieciocho años que han cometido hechos delictivos de carácter leve, están siendo derivados tras su detención a la red pública de centros para menores desamparados, ya que no tienen familiares conocidos, y tratándose de centros de carácter abierto donde no existen medidas de contención pueden entrar y salir libremente de ellos. En la mayoría de estos casos el menor se fuga del centro volviendo a cometer en la calle un nuevo delito. Es decir, reproduciendo el circuito delictivo, sin contar con el perjuicio que supone mezclar en un mismo centro a menores de protección con menores infractores.

Falta, pues, a nuestro entender, un recurso legal que posibilite la intervención de los educadores con carácter coactivo –no sancionador- en los programas educativos, para

hacer frente a situaciones extraordinarias de comportamientos conflictivos de menores internados en centros de protección que resulten peligrosas para la integridad física y moral del propio menor, del resto de los menores, educadores o de las instalaciones del centro.

Este marco legal, confuso e incompleto, hace que cada Comunidad Autónoma aborde la cuestión de manera diferente. De hecho, existen Comunidades como la nuestra que estiman que carecen de competencia para adoptar normas restrictivas de la libertad de un menor no infractor penal, debiendo ser el Estado, a nivel nacional, quien promueva una iniciativa legal que permita la adopción de medidas limitativas o restrictivas de los derechos de los menores que presentan situación de desprotección con graves desarreglos conductuales, mientras que otras como Castilla y León (Decreto 203/2000 de 28 de septiembre) o Cataluña (Ley 8/2002 de 27 de mayo) han regulado de algún modo, la posibilidad de contener físicamente a estos menores.

7. CONCLUSIONES.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y la experiencia práctica de su aplicación en los más de tres años que han transcurrido desde su vigencia, ofrecen a las instituciones como el Síndic de Greuges un objeto de atención preferente, teniendo en cuenta las responsabilidades que en este ámbito asumen las Comunidades Autónomas. Del examen pormenorizado del Título VII de la referida Ley Orgánica y de las experiencias adquiridas en la tramitación de la presente investigación, podemos extraer las siguientes conclusiones:

7. 1. De carácter general.

A) La Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores, constituye un marco legal aceptable desde el punto de vista del respeto de los derechos del menor. La Ley proclama como principio básico el interés superior del menor, dando una orientación educativa a las medidas que pueden aplicarse a los menores, y al mismo tiempo ofrece una amplia gama de medidas alternativas al internamiento, superando así

el sistema tradicional de sanciones penales que prácticamente se han basado en la pena privativa de libertad.

B) La Comunidad Valenciana presenta importantes niveles de incidencia en materia de delincuencia juvenil dentro del conjunto estatal. Los delitos y faltas habitualmente cometidos por los menores son contra el patrimonio, si bien no son los únicos ni los más graves.

La mayor parte de los menores/jóvenes delincuentes pertenecen al sexo masculino. En gran parte de los casos se observa bajo nivel escolar, consumo de tóxicos, falta de control de impulsos, problemas de inserción laboral y problemas de socialización en general que precisan de una intervención compleja y multidisciplinar.

Característica común de muchas de las familias es que ya han sido objeto de intervención por los servicios sociales con anterioridad a que el menor alcanzara la edad que posibilita la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000. El sistema de protección de menores se así puesto en tela de juicio.

7. 2. Medios materiales y humanos de la Administración de Justicia.

A) En relación con el personal auxiliar de la Administración de Justicia en materia de menores (gestores, tramitadores y auxiliares) y dada la carga de trabajo que recae sobre los Juzgados de Menores y la Sección de Menores de las Fiscalías de las tres provincias de nuestra Comunidad, se hace necesario ampliar las plantillas de estos funcionarios para que puedan desarrollar su trabajo de forma correcta, evitando la tardanza en cubrir las vacantes de esos trabajadores por enfermedad o traslado que tanto perjudica a la buena marcha de las oficinas judiciales.

Igualmente se hace necesario crear plazas de Médicos Forenses y de intérpretes asignados en exclusividad a estos órganos judiciales, para evitar la dilación que supone disponer de estos profesionales sólo cuando el trabajo en sus respectivos destinos se lo

permiten. Siendo la labor de los médicos muy importante para determinar la edad de los presuntos menores indocumentados (mayores de catorce años y menores de dieciocho) y, por tanto, la posibilidad de ser imputables a los efectos de esta ley. Así como la de los intérpretes en una Comunidad como la nuestra de recepción de turistas y visitantes de otros países, sin contar con el fenómeno de la inmigración que tantos extranjeros está haciendo llegar a nuestro territorio.

B) Especial atención merecen los denominados Equipos Técnicos, dada la importancia de las funciones que la Ley les otorga. Para la correcta atención del servicio estimamos necesario atender a los siguientes parámetros:

- Personal. Lo óptimo, como se realiza en ciudades como Madrid y Barcelona, es que exista un Equipo completo por Fiscal, entendiendo como completo al formado, como mínimo, por las figuras profesionales de psicólogo, trabajador social y educador, además de un profesional actuando específicamente como mediador. El sistema actual de personal de refuerzo, sin estabilidad de número y contratación por informes con una cantidad máxima mensual se revela notoriamente insuficiente para paliar este problema.

El personal debe ser estable en lo que implica de figura de referencia en la intervención con el menor y también por su disponibilidad para todas las tareas, incluidas las guardias de fin de semana.

- Mediación: conciliación/reparación. La carencia de personal denunciada ha llevado a priorizar intervenciones centradas en los casos más graves, que llevan aparejada reincidencia, violencia/intimidación, alarma social, medidas cautelares, etc., dejando en un segundo plano, hasta la prescripción, algunas que se podrían haber abordado desde las funciones de mediación entre menor infractor y víctima que encomienda el texto legal a los Equipos (artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000). Además, en el caso de llevarse a cabo el proceso mediador, la ausencia de seguro de accidentes/responsabilidad civil que cubriese a los menores en la realización de tareas limita las posibilidades de acuerdo. Por

otra parte, el método y técnicas de la mediación requiere de una formación específica.

- Formación continua. No sólo en el caso de la mediación, sino también para el desempeño de cualquier actividad de asesoramiento a Jueces y Fiscales de menores, proceso de formación hoy ausente.
- Reconocimiento y remuneración del servicio de guardias.
- Personal auxiliar. La existencia de esta figura permite descargar de tareas administrativas a los técnicos y su ausencia implica un importante aumento del volumen de trabajo.

C) Como consecuencia de la necesaria dotación de medios humanos y materiales en la Administración de Justicia se produce un importante retraso en la tramitación de los procedimientos judiciales de menores. La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia, ya que en caso contrario peligrarían los efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. El trascurso de un plazo de tiempo excesivo desde que se comete la infracción hasta que se ejecuta la medida en virtud de sentencia firme produce un doble perjuicio: por un lado inseguridad jurídica y ciudadana y, por otro, se perjudica la finalidad educativa de la medida, ya que muchas veces el menor olvida por el paso del tiempo el delito que cometió y por el que es llamado a cumplir la sanción, estando en muchos casos totalmente rehabilitado.

La adecuada dotación de medios materiales y personales de Juzgados y Fiscalías de Menores, deficiente en todos los casos y especialmente grave en la provincia de Alicante, no puede demorarse por más tiempo. No atender a estos objetivos implica que todo el sistema se vea afectado y repercuta directamente en el trabajo con el menor.

7. 3. Centros de internamiento.

A) No cabe duda que, a pesar de la *vacatio legis* de la Ley Orgánica 5/2000, el nuevo sistema de Justicia juvenil se implantó con cierta precipitación y escasos recursos en todas las Comunidades Autónomas. El problema más importante que plantea la aplicación de la Ley Orgánica, dado el aumento de la franja de edad y las nuevas características de los menores infractores, es la creación de centros de internamiento. Éste ha sido el reto más importante al que se ha hecho frente. La atención a las nuevas características de los internos y a sus necesidades han sido objeto de atención preferente en una actuación que siempre ha estado limitada por las disponibilidades presupuestarias de la Administración Autonómica.

La Comunidad Valenciana, en función de sus necesidades, deberá contar con un número suficiente de centros para evitar que menores con arraigo en su ciudad se vean obligados a cumplir la medida de internamiento lejos de la misma. Podemos afirmar que la Administración de la Generalitat Valenciana ha hecho esfuerzos importantes para ofrecer a los Jueces de Menores más centros y plazas donde poder cumplir las medidas de internamiento. Así, se ha pasado de las 132 plazas existentes al inicio de la presente investigación, a las 300 plazas con las que contamos en la actualidad. Ahora bien, este esfuerzo por parte de la Administración debe continuar ya que no es suficiente para absorber la demanda de plazas de los Juzgados Y Fiscalías de Menores de nuestra Comunidad. A nuestro entender, se hace inexcusable la creación de un centro de internamiento en régimen cerrado para menores de dieciséis a dieciocho años en la provincia de Valencia, con independencia de que se finalicen en el menor tiempo posible las obras de acondicionamiento y rehabilitación del centro “Mariano Ribera”, que pasó de ser centro de protección a centro de internamiento recientemente. Del mismo modo se hace necesario habilitar mayor número de plazas en la provincia de Alicante, ya que a fecha 31 de octubre de 2004 de las 276 plazas disponibles, 151 eran ocupadas por menores condenados por los Juzgados de Alicante, 95 por los de Valencia y 30 por los de Castellón, para ello se hace imprescindible terminar dentro de los plazos previstos las obras de ampliación del centro “Els Reiets” en esta provincia.

Igualmente se hace necesaria la creación de más centros terapéuticos en régimen cerrado, ya que resulta comprobado que en el origen de la delincuencia juvenil existen numerosos trastornos de conducta (consumo de drogas y enfermedades mentales) que requieren programas de deshabituación al consumo de estupefacientes o de tratamientos a enfermedades mentales compatibles con la adopción de medidas de custodia, pareciéndonos escasas las doce plazas de que dispone el centro “Pi Margall” para una Comunidad tan poblada como la nuestra.

B) Especialización de los profesionales en materia de menores. Es necesario determinar qué profesionales y con qué titulación pueden desarrollar funciones educativas en estos centros, al tiempo que debe reforzarse el estatuto jurídico que corresponde a los mismos, para que cualquier agresión que reciban en el desarrollo de su cometido pueda ser sancionada con la eficacia y el rigor que merecen.

7. 4. Medio abierto.

A) Es imprescindible la potenciación de las medidas de medio abierto, para lo cual se instará a la Administración competente a que ponga a disposición de los Jueces de Menores los recursos humanos y materiales necesarios para posibilitar un mayor uso de estas medidas que han merecido una valoración muy positiva por los técnicos en la materia, como la medida de trabajo en beneficio de la comunidad que pese a sus efectos reeducadores innegables en la personalidad del menor infractor, se impone en muy pocas ocasiones por falta de la existencia de convenios entre la Administración y las entidades públicas y privadas.

B) La privación de libertad de un menor debe decidirse siempre como último recurso y por el período mínimo necesario, es decir, debe ser excepcional. No obstante lo anterior, es fácilmente observable que prácticamente no han variado los medios económicos como los de personal en medio abierto en los últimos años (ver páginas 143 a 160 del informe). Los aspectos que dificultan la intervención socio-educativa más destacables son los que siguen:

- Pocos educadores. En bastantes casos se superan las ratios máximas aconsejadas de educador/menores.
- El excesivo tiempo entre la comisión del hecho y el inicio de la ejecución de la medida.
- La escasez de recursos en la comunidad.
- La ausencia de otros profesionales que puedan continuar la intervención.
- La ausencia de medidas de discriminación positiva que permitan el acceso de los menores/jóvenes a los cursos de orientación profesional, PGS, escuelas taller.
- La imposibilidad de intervención familiar, patente en algunas localidades en las que los equipos sociales de base son insuficientes para hacer frente a todas las familias que precisan de intervención.

La precariedad de los recursos municipales con necesidades de formación reclamadas y que, con escasos medios y coordinación con los restantes recursos intentan hacer frente tanto a las medidas judiciales como a las necesidades de prevención y protección de los menores implica que el sistema está fallando desde sus cimientos, situación que debe ser corregida en el plazo más breve posible.

7.5. Menores sometidos al sistema de protección.

La exclusión del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 a los menores de catorce años, aunque hayan participado en hechos delictivos, al igual que a los menores de dieciocho años que sin haber participado en hechos delictivos realizan conductas de alto riesgo social, hace que sean remitidos por la Administración competente al sistema general de protección previsto en el Código Civil. Ahora bien, este sistema no está

preparado para hacer frente a las necesidades de estos menores y afrontar los problemas que plantean, especialmente los referidos a mantener la disciplina en los centros. Sería conveniente regular legalmente la posibilidad de utilizar medidas de contención de carácter no sancionador con estos menores, aunque supusiera una merma de determinados derechos, para poder aplicarles los programas educativos que se consideren necesarios.

7.6. Control e inspección de la Administración Autonómica en la ejecución de medidas y necesidad de coordinación entre las diferentes administraciones competentes.

A) Dada la posibilidad que establece la Ley Orgánica 5/2000 para que las Comunidades Autónomas establezcan convenios o acuerdos de colaboración con entidades privadas para la ejecución de las medidas, hay que recordar que la responsabilidad en la ejecución de las medidas judiciales y el buen éxito de las mismas para el cumplimiento de los fines de la ley, corresponde a la Administración de la Generalitat Valenciana en el caso de nuestra Comunidad, la cual no deberá hacer dejación de sus funciones de inspección y control periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para de esta manera garantizar los derechos fundamentales de los menores.

B) A lo largo de la investigación hemos podido observar muchos casos de descoordinación entre las distintas Administraciones competentes en el tema del menor (Consellerías de Educación, Bienestar Social y Sanidad), lo que perjudica seriamente los intereses de los menores y el cumplimiento de los fines de la Ley, por lo que se hace imprescindible que se subsanen estos problemas procurando que todas las Consellerías involucradas actúen conjuntamente, llegando a acuerdos institucionales que ofrezcan y faciliten a los menores la atención especializada que algunos requieren.

7.7. Reflexión final.

La Ley Orgánica 5/2000 ha dado lugar a un cambio sustancial en la aplicación del Derecho Penal Juvenil. Su implantación efectiva requiere de un amplio despliegue de medios humanos y materiales, sin embargo entró en vigor en todas las Comunidades Autónomas en el año 2001 con cierta precipitación y escasos recursos. Era, sin duda, necesario, dotar al sistema de un conjunto de centros de internamiento que respeten los mínimos exigibles por las recomendaciones internacionales, tarea que se ha llevado a cabo en estos últimos años con un importante esfuerzo presupuestario. Sin embargo, sin perjuicio de que todavía encontremos problemas importantes en este ámbito como puede ser la satisfacción del derecho del menor a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo u otras reseñadas en este trabajo, es imprescindible reorientar la atención hacia los problemas estructurales. Tales son:

- La prevención. Son numerosas las recomendaciones internacionales que hacen referencia a este importante apartado. Las Directrices de Riad de Naciones Unidas (AG Res. 45/112, de 14 de diciembre de 1990) para la prevención de la delincuencia juvenil y las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros: Rec(2000)20 sobre el papel de la intervención psicosocial temprana en la prevención de la criminalidad y Rec(2003)20 sobre las nuevas formas de hacer frente a la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil, insisten en ello.

La falta de coordinación entre los diferentes recursos y la insuficiencia de medios en el plano local para la prevención es, lamentablemente, todavía la tónica general. La necesidad de recursos de inserción laboral, la atención de los servicios de educación a los jóvenes en situación de riesgo, los recursos de ocio, unidades de salud mental infantil, la adaptación de las Unidades de Conductas Adictivas a las necesidades de los menores y otros es patente. Promover los factores de protección y reducir los de riesgo es, sin duda, la mejor estrategia posible.

- La necesidad de una respuesta judicial rápida y efectiva. Las Directrices de Riad insisten en que “todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias”, pero esto no es sólo una mera recomendación, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (BOE 31/12/1990) exige que “la causa será dirimida sin demora”. Tanto en el medio abierto como en el medio cerrado (como se demuestra en la tabla siguiente) la existencia de adultos al inicio de la intervención está llegando a ser un factor cotidiano y en progresivo ascenso y el número de menores que han cometido una pluralidad de infracciones antes de la fecha de su primer juicio es, desgraciadamente, también un hecho.

AÑO 2003	PI GROS	COLONIA	MARIANO RIBERA	PI MARGALL	REIETS	LA VILLA
Mayor de 18	41	2	39	7	18	34
Menor de 18	72	131	81	23	65	62
TOTAL	113	133	120	30	83	96

Para terminar, debemos insistir en la necesidad de dotar presupuestariamente a las Administraciones competentes en la materia para que puedan superarse las carencias de medios materiales y humanos que se vienen detectando, sin olvidar las medidas preventivas que deberán adoptarse por el sistema educativo y los servicios sociales de atención primaria y de salud mental para que actúen de forma eficaz respecto de aquellos menores que presentan fracaso escolar o que tienen problemas de salud mental, evitando con la detección precoz del problema la posibilidad de que estos jóvenes se vean obligados a pasar por la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

8. RECOMENDACIONES.

El Síndic de Greuges, de conformidad con el artículo 29 nº 1 de la Ley 11/1998, de 26 de diciembre, puede, con ocasión de sus investigaciones, formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

El contenido de las recomendaciones que a continuación se formulan, tiene necesariamente su base en las conclusiones expuestas en el apartado anterior y tiene por finalidad animar desde esta Institución a las Administraciones competentes de nuestra Comunidad Autónoma para que lleven a cabo las líneas de actuación que la nueva Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor les exige, mejorando de esta forma en su ámbito competencial la llamada Justicia de Menores.

Así pues, se formulan a continuación diversas recomendaciones que deberán ser tomadas en consideración con las finalidades a las que se ha hecho mención expresa.

De carácter general:

PRIMERA.- Insistir en la prevención de la delincuencia juvenil como mejor fórmula para hacer frente al problema, elaborando y mejorando los planes generales de prevención y dotando adecuadamente a los servicios y programas existentes en la comunidad destinados a este cometido, potenciando los instrumentos de protección y reduciendo los factores de riesgo, de conformidad con las recomendaciones internacionales en esta materia expuestas en el presente estudio.

SEGUNDA.- Fomentar la especialización de todos los profesionales implicados en todos los niveles.

Sobre los medios materiales y humanos de la Administración de Justicia:

A la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas

TERCERA.- Valorar la carga de trabajo que recae sobre los Juzgados de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías de Castellón, Valencia y Alicante y, en consecuencia, ampliar las plantillas de los mismos con el personal necesario (Gestores, Tramitadores y Auxiliares), procediendo, en su caso, a cubrir lo antes posible las vacantes que se produzcan, así como crear las plazas de médicos forenses e intérpretes asignados expresamente a estos órganos judiciales.

CUARTA.- Valorar la carga de trabajo de los equipos técnicos adscritos a las Secciones de Menores de las Fiscalías de Valencia, Castellón y, sobre todo, Alicante y, en consecuencia aumentar el número de los mismos, dotándolos del personal administrativo necesario para la correcta realización de su trabajo, en concreto para lograr que sus informes de carácter preceptivo puedan ser elaborados en el plazo marcado por la ley.

Una vez dotados suficientemente los equipos técnicos, resulta esencial que los mismos participen de forma activa en los programas de mediación y reparación que regula el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, haciendo posible de esta forma que los menores juzgados en nuestra Comunidad Autónoma tengan la posibilidad de solucionar sus conflictos mediante este sistema alternativo que está siendo infrutilizado por la excesiva carga de trabajo que pesa sobre estos equipos.

QUINTA.- Valorar la necesidad de medios materiales en los Juzgados y Sección de Menores de la Fiscalía de Alicante expresados en el presente informe, a fin de subsanar tales deficiencias.

Sobre los centros de internamiento:

A la Conselleria de Bienestar Social

SEXTA.- Crear un centro de internamiento en régimen cerrado para menores entre dieciséis y dieciocho años en la provincia de Valencia y finalizar lo más pronto posible las obras de ampliación del centro “ELS REIETS”, en Alicante, para solventar el déficit de plazas existente en esta provincia, posibilitando así que los menores de Alicante que se encuentren alejados de su área habitual de residencia puedan cumplir la medida en el lugar más próximo a ésta. Y la adaptación y rehabilitación del centro “MARIANO RIBERA”, tanto para evitar los inconvenientes y molestias a los usuarios del centro como para su mejor funcionamiento.

SÉPTIMA.- Valorar la necesidad de creación de centros de internamiento terapéutico en régimen cerrado para hacer compatible la ejecución de programas de deshabituación al consumo de estupefacientes con la adopción de medidas de custodia.

A lo largo de la tramitación del presente informe asistimos a la inauguración del centro “Pi Margall” que fue pionero en toda España, interesándose el resto de las Comunidades Autónomas por imitar este modelo. Ahora bien, una vez reconocido este éxito, no podemos dejar de recomendar la apertura de más centros de internamiento terapéuticos

o que se creen más plazas para atender a los menores de la Comunidad que precisen utilizar dicho recurso, ya que ha quedado acreditado que son cada vez más, pues en el origen de la delincuencia juvenil existen numerosos trastornos de conducta que requieren programas de deshabitación compatibles con la adopción de medidas de contención. Por todo ello, se consideran pocas plazas las doce que actualmente ofrece el centro “Pi Margall” para una Comunidad tan poblada como la nuestra.

OCTAVA.- En la construcción de los centros de internamiento deberán tenerse en cuenta las reglas 31 a 37 aprobadas por Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990, de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Regla 27 de las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores, aprobadas por Resolución 40/33 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que vienen a recomendar una estructura arquitectónica acorde con el destino y finalidad de estos centros, evitando que la dimensión de los mismos sea muy grande para alejarse de la estética penitenciaria, ubicándolos en zonas urbanas para facilitar la integración de los menores y contando preferentemente con habitaciones individuales, salvo que el interés del menor aconseje compartir una habitación con otro menor.

NOVENA. Desplegar una adecuada y eficaz actividad de control e inspección respecto al funcionamiento de los centros de internamiento para el cumplimiento de las medidas judiciales, cuando la gestión de los mismos sea indirecta.

A las Conselleria de Bienestar Social, Cultura, Educación y Deporte y Economía, Hacienda y Empleo

DÉCIMA.- Insistir en la accesibilidad de los menores internos mayores de 16 años a programas de inserción laboral, tanto dentro como fuera de los centros, mediante fórmulas como los Programas de Garantía Social, Talleres de Formación e Inserción Laboral, Escuelas Talleres o similares con objeto de hacer efectivo el derecho de los menores/jóvenes a recibir una formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

Sobre los programas de medio abierto de medidas judiciales:

A la Conselleria de Bienestar Social

UNDÉCIMA.- Incrementar los recursos económicos y personales para los programas de medio abierto que en los últimos años no han experimentado apenas variación, siendo muy numerosas las medidas de esta índole impuestas por los Jueces de Menores, siendo totalmente inadecuados los ratios de educador por número de menores atendidos.

DUODÉCIMA.- Valorar la necesidad de crear servicios y programas destinados al seguimiento de los menores/jóvenes afectados tras el cumplimiento de la medida para evitar que, en los casos en que lo precisen, vean truncados sus procesos de socialización e integración en la sociedad por falta de apoyos adecuados.

DECIMOTERCERA.- Potenciar la coordinación con las restantes Consellerias a fin de facilitar el acceso de los menores/jóvenes afectados a los recursos existentes en la comunidad y la detección de las necesidades, en particular con las Consellerias de Sanidad, Cultura, Educación y Deporte y Economía, Hacienda y Empleo.

DECIMOCUARTA.- Impulsar la elaboración y aprobación de un marco normativo donde se regule con precisión los supuestos en que los educadores que trabajan en el sistema de protección, aplicando programas educativos a menores conflictivos, puedan utilizar medidas de contención de carácter no sancionador.

A la Conselleria de Sanidad

DECIMOQUINTA.- Estudiar las necesidades de los menores/jóvenes afectados para dotar adecuadamente a las Unidades de Conductas Adictivas y Unidades de Salud Mental Infantil de los recursos necesarios para su correcta atención.

A las Consellerías de Sanidad, Educación, y Bienestar Social

DECIMOSEXTA.- Fomentar una mayor coordinación entre los servicios sociales de atención primaria con los servicios educativos y de salud mental para que actúen de forma más eficaz, con el fin de detectar cuanto antes a los menores que presentan problemas de fracaso escolar o de salud mental, es decir, en situación de riesgo. Y evitar, con un diagnóstico precoz, la posibilidad de que estos menores/jóvenes se vean obligados a que se les aplique la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CUELLO CONTRERAS, J. y MARTÍNEZ-PEREDA SOTO, L. (1997): “La (in)determinación de la mayoría de edad penal en el nuevo Código penal de 1995: una ambigüedad insoportable”, en *La Ley*, marginal D-332;

CUELLO CONTRERAS, J. (2000): *El nuevo Derecho penal de menores*. Madrid: Civitas.

GARCÍA PÉREZ, O. (1999): “Los actuales principios rectores del Derecho penal juvenil: un análisis crítico”, en *Revista de Derecho penal y criminología*, núm. 3.

GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, E. (2000): *Justicia de menores, una justicia menor: comentarios a la Ley reguladora de la Responsabilidad penal de los menores* Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

GONZÁLEZ ZORRILLA, C. (1983): “Minoría de edad, imputabilidad y responsabilidad”, en *Documentación jurídica, Monográfico dedicado a la propuesta de anteproyecto de Código penal*, Vol. I, núms. 37 a 40. Madrid.

HIGUERA QUIMERA, J. F. (2003): *Derecho penal Juvenil*. Barcelona: Bosch.

ORNOSA FERNÁNDEZ, M^a. R. (2001): *La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales*. Madrid: Bosch.

ORNOSA FERNÁNDEZ, M^a R. (2003): *Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, 2^a ed. Madrid: Bosch.

SÁNCHEZ-GARCÍA DE PAZ, M^a. I. (1998): *Minoría de edad y Derecho penal juvenil*. Granada: Comares.

SILVA SÁNCHEZ, J. M^a. (1997): “El régimen penal de la minoría de edad penal (artículo 19)”, en *El nuevo Código penal: cinco cuestiones fundamentales*, Barcelona: Bosch.

SIMONS VALLEJO, R. (2002): “Consideraciones en torno a la naturaleza y fundamento de la responsabilidad penal de los menores”, en *Actualidad penal*, núm. 18.

URBANO CASTRILLO, Eduardo de (2001): *Comentarios a la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor*. Navarra: Aranzadi.